

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste".

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 19 al 21 de noviembre de 2020 en el Municipio de La Grandeza del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 /2019 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 3 de septiembre de 2019.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT2-2019, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, publicado el 12 de junio de 2020.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CODESCO, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Karla Olivos Hidalgo.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación de los Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor con sede en la Ciudad de México, y del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región especializado en extinción de dominio con jurisdicción en la República Mexicana, en Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, respectivamente; a la creación del Juzgado Sexto de Distrito con la misma semiespecialidad y residencia; la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma los similares 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán; y 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Acuerdo General 32/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Acuerdo General 33/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en la entidad federativa indicada y jurisdicción en toda la República; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

PRIMERO. La Cuenta Pública de la Administración Pública Federal se integró, presentó y fiscalizó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. Los ingresos públicos presupuestarios ascendieron a 5,115,011.1 millones de pesos, cifra superior en 336,819.6 millones de pesos respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.

El Gasto Público Neto ejercido fue de 5,611,559.1 millones de pesos, monto 6.3 por ciento superior al aprobado por la Cámara de Diputados que fue 5,279,667 millones de pesos. El gasto adicional y que fue ejercido más allá de la autorización legislativa llegó a 331,892 millones de pesos.

En el conjunto de los Ramos Administrativos el gasto realmente observado excedió en 16 por ciento lo aprobado por la Cámara de Diputados. Eso significó 163,769 millones de pesos.

TERCERO. La Oficina de la Presidencia de la República registró una erogación de más del doble de lo aprobado; en vez de 1,797 millones de pesos, ejerció realmente 3,682 millones de pesos, por medio de transferencias recibidas durante el ejercicio, que representaron un incremento de casi 105 por ciento.

Lo anterior ejemplificó el uso de amplios márgenes de decisiones discrecionales como característica de la gestión financiera de los recursos públicos.

CUARTO. En lo general, se estima que durante el ejercicio 2018 no se cumplieron los objetivos del desarrollo nacional ni se logró una mejoría significativa en la calidad de vida de los ciudadanos.

La evolución sexenal de los indicadores de pobreza, desigualdad, competitividad, violencia, informalidad y precariedad laboral, así como al acceso a servicios públicos de calidad, apuntan a que el desempeño del gobierno federal no priorizó de manera efectiva el bienestar de la población.

QUINTO. En la valoración particular del gasto destaca:

- La deficiente planeación y ejecución de los recursos asignados a la población damnificada por los sismos de 2017, las fallas en el registro de los afectados en las entidades afectadas, así como la opacidad con que el Fideicomiso Fuerza México recibió y asignó recursos provenientes de donaciones del extranjero.
- El Fondo para el Fortalecimiento Financiero, incluido en el Ramo 23, rebasó su monto originalmente aprobado en 2,537 millones de pesos para distribuir en realidad 50,172 millones de pesos durante su ejercicio de manera discrecional. Eso significa que distribuyeron libremente 47,634 millones de pesos.

SEXTO. La Auditoría Superior de la Federación practicó 1,807 auditorías a la Cuenta Pública 2018. A partir de éstas se determinaron 7,268 observaciones, que dieron lugar a 10,152 acciones. Se destaca que el mayor número de irregularidades se identificó en el Gasto Federalizado y por su número éstas se concentraron en las entidades federativas de Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Estado de México y Jalisco, por lo cual se dará seguimiento a su solventación o sanción en los términos previstos en las leyes. Asimismo, los estados con mayor monto observado son Estado de México, Tamaulipas, Tabasco, Puebla y Chihuahua.

SÉPTIMO. Considerando que no se cumplieron a cabalidad los objetivos de la política del gasto, y que los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

OCTAVO. Se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2018, así como a remitir semestralmente a esta Cámara de Diputados, información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

NOVENO. Conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la aprobación del dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMO. Las presidencias de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación coordinarán, durante el receso posterior al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la LXIV Legislatura, una Mesa de Trabajo en la que ponderarán y darán seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Con fecha 31 de marzo de 2020, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebraron por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ".

III. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones, prevé una asignación de \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha se ha asignado la cantidad de \$341'060,147.54 (trescientos cuarenta y un millones sesenta mil ciento cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) los cuales han sido distribuidos entre 24 entidades federativas.

IV. Que a fin de utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con fecha 7 de agosto de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020".

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP", que:

I.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión, el cual se debe tener por reproducido como si a la letra se insertara

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ" que:

II.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión, el cual se debe tener por reproducido como si a la letra se insertara.

Expuesto lo anterior, en términos de las reformas de que fueron objeto los Lineamientos, de conformidad con el Acuerdo referido en el numeral IV, del apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de "LAS PARTES" obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan agregar un tercer y cuarto párrafo a la CLÁUSULA PRIMERA; y un último párrafo a la CLÁUSULA TERCERA del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa concursable autorizado a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ" por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos".

Las modificaciones al Proyecto Ejecutivo suscrito o el Proyecto Ejecutivo adicional, según lo determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ", seguirán los parámetros establecidos en el Anexo 2 "Modelo de Proyecto Ejecutivo" de los "Lineamientos", que formará parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión."

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

... I. al V. ...

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ" recibirá por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$19, 825,295.52 (Diecinueve millones ochocientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.). El monto será transferido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ" en una sola exhibición."

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2020, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2020, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTA.- Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Brenda Cerón Chagoya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, Subsecretario de Seguridad Pública, firmando en suplencia por ausencia de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 Bis fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III y 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 3, apartado C, fracción IV, 6 fracción II, XI y XII, último párrafo, 7, fracción XIII, 53, 54 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 8, fracción II del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como 6, fracción III, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, de las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y su persecución; así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley;

Que en el artículo 6, fracción III del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se establece que el Centro Federal de Readaptación Social número 3 "Noreste" ubicado en la carretera Sendero Nacional s/n, kilómetro 14, Ejido Santa Adelaida, Municipio H. Matamoros, Tamaulipas, Código Postal 87557, es un integrante del Sistema Penitenciario Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo alude a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y en su objetivo número 7, señala la Recuperación y Dignificación de las Cárceles, por lo que es necesario que las instalaciones penitenciarias cuenten con la infraestructura, recursos humanos y materiales suficientes para atender a la población penitenciaria que se alberga en los centros penitenciarios federales;

Que es necesario generar acciones para la modernización y reingeniería en materia penitenciaria, privilegiando lo establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna que señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, por lo cual, con esta acción de desincorporación se facilitarán los mecanismos y actividades para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 3 “NORESTE”**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prevención y Readaptación Social, realizará las acciones tendientes al cierre del Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”, ubicado en la carretera Sendero Nacional s/n, kilómetro 14, Ejido Santa Adelaida, Municipio H. Matamoros, Tamaulipas, Código Postal 87557.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas privadas de la libertad que alberga el Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste” serán trasladadas a los centros federales de readaptación social que determine el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, quien realizará las acciones y gestiones necesarias para ello, respetando en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos de los trabajadores adscritos laboralmente al Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”, serán respetados conforme a la ley, por lo que serán reubicados en otros centros penitenciarios federales que determine el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites, procedimientos y procesos a cargo del Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste” que por el presente se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio, ante la autoridad penitenciaria correspondiente.

TERCERO.- El Comisionado de Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección General de Administración de Prevención y Readaptación Social, realizará las acciones conducentes para el destino final de los bienes muebles pertenecientes al Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”, haciendo uso de los recursos materiales, financieros y humanos que sean necesarios para tal fin.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana determinará en su momento el destino final del bien inmueble que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020.- Firma en suplencia por ausencia de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en el Artículo 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Subsecretario de Seguridad Pública, **Ricardo Mejía Berdeja**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 19 al 21 de noviembre de 2020 en el Municipio de La Grandeza del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de noviembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-155-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 19 al 21 de noviembre de 2020, para el municipio de La Grandeza del Estado de Chiapas; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/01077/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de diciembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-161-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 19 al 21 de noviembre de 2020, para el municipio de La Grandeza del Estado de Chiapas.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA
OCURRIDO DEL 19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE LA GRANDEZA DEL ESTADO
DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de movimiento de ladera del 19 al 21 de noviembre de 2020, para el municipio de La Grandeza del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 3 /2019 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 3 de septiembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de noviembre de 2003, fue suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 28 de abril de 2004, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2004.

Que el 18 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.

Que el párrafo 1 del Artículo 5-02 del Tratado establece que las Partes elaborarán un formato único para el certificado de origen, el cual podrá ser modificado previo acuerdo entre ellas.

Que de conformidad con los párrafos 1 y 3, punto c del Artículo 17-01 del Tratado, las Partes han establecido la Comisión Administradora (Comisión), misma que podrá, por acuerdo de las Partes, adoptar cualquier acción para el ejercicio de sus funciones.

Que dicha Comisión adoptó, en el ámbito de sus atribuciones, la Decisión No. 3/2019, relativa a la modificación del formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado, acordado en el Artículo 5-02 (Declaración y Certificación de Origen), del Tratado, para lo cual la República de Uruguay notificó el 28 de septiembre de 2020 la conclusión de sus procedimientos operativos y por su parte los Estados Unidos Mexicanos realizaron su respectiva notificación el 19 de octubre de 2020.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer la Decisión No. 3/2019, a los operadores de comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 3/2019 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 3 de septiembre de 2019:

“DECISIÓN No. 3 / 2019

Modificación del formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado, acordado en el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4-18 (1) y el 17-01 (3) (c) del Tratado,

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la actualización del formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado con que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita, con el propósito de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

DECIDE:

1. Adoptar el formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado, acordado por el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, de conformidad con el Artículo 4-18 (1) (d) (iii) y el Artículo 5-02 del Tratado, como se establece en el Anexo a esta Decisión.
2. Los certificados de origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.
3. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes de la fecha en que las Partes notifiquen por escrito que han completado sus respectivos procedimientos operativos internos. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, el formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado en este acto aprobado, sustituirán a los adoptados anteriormente por las Partes.
4. Las Partes podrán emitir durante un plazo de 90 días después de la entrada en vigor de la presente Decisión los certificados de origen con el formato anterior, los cuales seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2019.

ANEXO

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna tachadura, corrección o enmienda.

		1. Identificación del certificado de origen (número):
2. Nombre y domicilio del exportador:	3. Periodo que cubre: D D M M A A D D M M A A Desde: _/ _/ _/ _/ _/ _/ Hasta: _/ _/ _/ _/ _/ _/	
Número de Registro Fiscal:		
4. Nombre y domicilio del productor:	5. Nombre y domicilio del importador:	
Número de Registro Fiscal:	Número de Registro Fiscal:	
6. Clasificación arancelaria	7. Descripción del (los) bien(es)	8. Criterio para trato preferencial
9. Declaro bajo juramento/protesta de decir verdad que:		
<p>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier descripción falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración. Asimismo, notificar por escrito, a todas las personas a quienes haya entregado ésta, cualquier cambio que pudiera afectar la validez o exactitud del mismo.</p> <p>- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-16 del Tratado.</p> <p>- Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>		

Firma:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
Fecha (dd/mm/aa):	Teléfono:
10. Observaciones:	
11. Validación del certificado de origen (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL). (Fecha, nombre, firma y sello)	

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado en el certificado de origen)

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser debidamente llenado en su totalidad, incluyendo el Campo No. 3 o No. 10, cuando corresponda, en forma legible y firmado por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no sea el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde. El certificado no podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas.

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

- Bien:** Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.
- Número de Registro Fiscal:** En los Estados Unidos Mexicanos el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
En la República Oriental del Uruguay el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Partes:** Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Tratado:** El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Exportador:** Una persona ubicada en territorio de una Parte, desde el cual el bien es exportado y que está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el artículo 5-06, inciso a) del Tratado.
- Importador:** Una persona ubicada en territorio de una Parte en la cual el bien es importado y que está obligado a conservar en territorio de esta Parte los registros a que se refiere el artículo 5-06, inciso b) del Tratado.
- Campo No. 1** Número asignado por la autoridad competente o la entidad habilitada de la Parte exportadora. Este campo sólo debe ser llenado por dicha autoridad o entidad.
- Campo No. 2:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número de registro fiscal del exportador.

- Campo No. 3: Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo No. 7, que se importen a Estados Unidos Mexicanos o la República Oriental del Uruguay en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). “DESDE” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). “HASTA” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.
- Campo No. 4: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra “diversos” y anexe una lista de los productores, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo No. 7. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: “disponible a solicitud de la autoridad competente”. En caso de que el productor o el exportador sean la misma persona, indique la palabra “mismo”.
- Campo No. 5: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número de registro fiscal del importador.
- Campo No. 6: Para cada bien descrito en el Campo No. 7, declare a seis dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el Sistema Armonizado. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el Anexo al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas), deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país en donde se importe el bien.
- Campo No. 7: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, y las cantidades tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes. En caso de que el certificado ampare varias importaciones (Campo No. 3) no será obligatorio indicar un número de factura, cantidades ni números de serie. Cuando el bien descrito haya sido objeto de una resolución anticipada, indique el número de referencia y fecha de emisión de la resolución anticipada.
- Campo No. 8: Indique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el Campo No. 7. Para poder gozar de las preferencias arancelarias señaladas en el Programa de Desgravación, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios.

Criterios para trato preferencial:

- A. Un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes;
- B. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir, exclusivamente, de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo IV (Régimen de Origen);
- C. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen);
- D. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y se cumpla con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen);
- E. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un VCR, según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen); o
- F. Excepto para los bienes comprendidos en la partida 4201 a 4203 o en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - i) el bien sea importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero sea clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado; o
 - ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 40% cuando se utilice el método de costo neto, y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del Tratado (Régimen de Origen).

Campo No. 9: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. Así mismo, se deberá indicar el número de hojas que componen el certificado.

Campo No. 10: Deberá indicarse que la facturación se realiza por terceros operadores, cuando se haga uso de dicha facilidad en conformidad con el Artículo 5-07 del Tratado, indicando el nombre completo o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país), y número (s) y fecha (s) de factura (s).

Si el número y fecha de factura expedida por terceros operadores no se conociera al momento de expedir el certificado de origen, este dato no deberá ser proporcionado.

Adicionalmente, podrá señalarse alguna observación de la autoridad correspondiente de la Parte exportadora o bien por el exportador, en relación con este certificado.

Campo No. 11: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente o la entidad habilitada de la Parte exportadora, debiendo constar la fecha de emisión del certificado de origen, firma y sello del funcionario autorizado. La firma podrá ser autógrafa o un facsímil de la misma; en relación al sello, podrá ser en tinta o en imagen. La autoridad competente, o la entidad habilitada, los datos del funcionario firmante, firma y sello, deberán coincidir con los registros ante la ALADI.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Golfo de México y Mar Caribe, la pesquería de pulpo es una de las más importantes por su volumen y valor económico, derivado de su alto potencial de exportación hacia la Unión Europea, siendo los Estados de Yucatán y Campeche los principales productores a nivel nacional, ya que entre ambos generan el 91% de la producción nacional;

Que el 16 de marzo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", por medio del cual se estableció el periodo de veda para las especies de pulpo *Octopus maya* y *Octopus vulgaris* en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año;

Que derivado de acuerdo alcanzado con la participación de los productores en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura del Estado de Yucatán, celebrada el 30 de noviembre del presente año, la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, considerando la situación del estado de los niveles de capturas de pulpo, derivadas tanto de las restricciones a la movilidad debidas a las medidas para controlar la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19) como a los fenómenos meteorológicos que en el presente año han afectado la región, solicitó la modificación del inicio del periodo de veda, de forma que el mismo inicie a partir del 1 de enero de 2021, con lo cual los pescadores contarían con 15 días adicionales para realizar el aprovechamiento de dicho recurso hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, con objeto de beneficiar su economía y de las cadenas de valor que dependen de dicha captura;

Que el Comité Pesquero de Lerma, A.C. del Estado de Campeche, considerando la afectación de la actividad por fenómenos meteorológicos y de disponibilidad de organismos de esas especies, con fecha 1 de diciembre del presente solicitó la ampliación del periodo de captura de pulpo a un mes, contado a partir de la fecha original de inicio de la veda, a fin de beneficiar la economía y en pos de la estabilidad social de la región;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, mediante Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0753/2020 manifestó que a fin de atender la solicitud de los productores y dado que no se compromete el proceso reproductivo de las especies, pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo común (*Octopus vulgaris*), por esta ocasión es viable autorizar una prórroga de captura por quince días para el aprovechamiento de pulpo en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, debiendo iniciar la veda el 1 de enero de 2021.

Que de conformidad con el artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de pulpo en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que, en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, modifica el Artículo Segundo, Fracción XIX del “Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- [...]

SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de las especies, zonas y periodos que a continuación se indican:

I. al XVIII.- [...]

XIX. "Pulpo" (*Octopus maya* y *Octopus vulgaris*) en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2021.

XX.- [...]

TERCERO A QUINTO.- [...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán sólo para la temporada de pesca de pulpo del año 2020, al final de la cual, a partir del 16 de diciembre de 2021, aplicará lo dispuesto originalmente en el “Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMENTARIOS recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT2-2019, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, publicado el 12 de junio de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

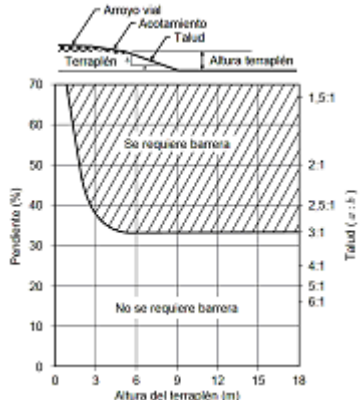
CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento; 6o. fracción XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT2-2019 “Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2020.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su Tercera Sesión Ordinaria 2020 celebrada el 27 de octubre de 2020, se resolvieron todos los comentarios recibidos y a través de este documento se emiten las respuestas para los mismos, tal como lo marca la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-SCT2-2019 “BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2020

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. Roberto Espinosa Quintino, Director General del Centro SCT Michoacán, 24 de junio de 2020	1	1.- Se observa que se anexa el punto 4.2.5 parapetos (OD-4.5), siendo solo de interés los que son para vehículos automotores.	Sin comentarios	
Ing. Roberto Espinosa Quintino, Director General del Centro SCT Michoacán, 24 de junio de 2020	2	2.- Reducir los niveles de contención a solo tres, priorizando características como tipo de vehículo, masa vehicular, TDPA, velocidad de operación y cantidad de carriles de circulación, para lo anterior se propone agrupar los niveles de contención de la siguiente forma: * (NC-1, NC-2) = NC-1 *(NC-3, NC-4) = NC-2 * (NC-5, NC-6) = NC-3	Como lo establece el proyecto de NOM, cada nivel de contención está definido por el nivel de prueba que la barrera de protección resiste, de acuerdo con el Manual for Assessing of Safety Hardware (MASH, 2009 y 2016). A su vez, las pruebas están claramente diferenciadas, principalmente por la masa vehicular, la velocidad y el ángulo de impacto por lo que no hay razón para agruparlas. El promovente no presenta un planteamiento para justificar los tres niveles de contención que propone. Se resuelve no procedente.	

<p>Ing. Roberto Espinosa Quintino, Director General del Centro SCT Michoacán, 24 de junio de 2020</p>	<p>3</p>	<p>3.- Considerar que las velocidades de operación de 50 km/hr o menores ya son obsoletas, cuando menos en la práctica, lo anterior derivado de las características de los nuevos vehículos y por la falta de educación vial por parte de los usuarios ante las señales restrictivas.</p>	<p>El proyecto de NOM tiene como campo de aplicación las carreteras y las vías urbanas. Tanto en los tramos carreteros de montaña como en las vías urbanas, esa velocidad es comúnmente considerada para dichos tramos y en los reglamentos de tránsito locales, siendo las autoridades competentes las responsables de vigilar que las velocidades establecidas se cumplan. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Ing. Roberto Espinosa Quintino, Director General del Centro SCT Michoacán, 24 de junio de 2020</p>	<p>4</p>	<p>4.- Se sugiere que para la consideración de instalación de barreras en la orilla de la corona se considere, o la misma sea determinada por la altura del terraplén, sin importar el % de la pendiente, y que sea necesaria a partir de 1 m de altura del mismo, lo anterior tomando en cuenta la cantidad de accidentes mortales que se evitarían.</p> 	<p>El proyecto de NOM establece como criterio para utilizar una barrera de orilla de corona, tanto la altura como la pendiente del talud del terraplén, debido a que se pueden presentar casos en los que la altura del terraplén sea muy alta, por ejemplo de 6 m en adelante, pero que estén asociados a taludes muy tendidos (3:1) o mayor, lo que puede brindarle condiciones menos severas a un vehículo que abandone la calzada en lugar de impactar contra una barrera. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Ing. Roberto Espinosa Quintino, Director General del Centro SCT Michoacán, 24 de junio de 2020</p>	<p>5</p>	<p>5.- Se recomienda que se anexe una tabla descriptiva donde se indique lo siguiente:</p>	<p>El proyecto de NOM contiene en la tabla 4 los niveles de contención mínimos en función del TDPA y de la velocidad de operación y será el proyectista el encargado de seleccionar la barrera de protección dentro de la gama que se ofrece en el mercado. Se resuelve no procedente.</p>	

		NIVEL DE CONTENCION	TDPA	VEL.OPERACION	TIPO DE BARRERA
		NC-3	$\geq 10,000$	90 KM/HR	Defensa de acero de tres crestas con traslapes en los apoyos, con separadores modificados de acero, en postes fuertes de acero a cada 1,91 m.
Ing. Nabor Antonio Magdaleno Coutiño, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, Centro SCT Chiapas, 8 de julio de 2020	6	Hace referencia a la NOM-008-SCT2-2013, siendo la del año 2020 la próxima actualización que se realizará	La referencia se debe hacer a la NOM vigente, por lo que se procederá a efectuar las modificaciones para referirse a la NOM-008-SCT2 vigente. Se resuelve procedente.	3. Referencias Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes NOM-086-SCT2, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales y NOM-008-SCT2, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas. 4.2.4. Secciones extremas (OD-4.4) Son dispositivos que deben ser instalados en los extremos de una barrera, ya sea de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) o parapeto (OD-4.5), con el objeto de protegerlo y reforzarlo o disminuir el peligro que representa para los ocupantes de un vehículo el impacto en el extremo inicial de la barrera. Deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se instalan para amortiguar el impacto potencial e impedir que la barrera penetre en el vehículo, pudiéndose colocar amortiguadores de impacto que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, vigente , o son terminales (OD-4.4.2) cuando se colocan para reforzar y proteger la barrera al término de la misma. 8.1. Secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) Las secciones extremas deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se colocan en el extremo de la barrera en el que un vehículo que se aproxima a ella se pueda impactar de frente en ese extremo como se indica a continuación, pudiéndose colocar amortiguadores de impacto que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, vigente .	
Ing. Nabor Antonio	7	En carreteras con renivelaciones, es común	En virtud de que existen diferentes	9. Conservación	

<p>Magdaleno Coutiño, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, Centro SCT Chiapas, 8 de julio de 2020</p>		<p>ver barreras de orilla de corona con una altura "h" muy baja, que al suceder esto ya no cumplen la función para la que fueron diseñadas y dan lugar graves accidentes, por lo cual es necesario indicar en la norma una altura "h" mínima, independientemente de la especificación del diseño de la barrera; con objeto de que, al realizar supervisiones o inspecciones rutinarias, sean fácilmente identificadas y mandadas a sustituir.</p>	<p>configuraciones de las barreras de orilla de corona, no resulta posible indicar una altura mínima, puesto que cada barrera en particular fue aprobada bajo las condiciones de prueba a la que fue sometida. Proporcionar dicha altura significa precisar dicha información para cada una de las barreras que se ofrecen en el mercado, lo que no es el propósito del proyecto de NOM.</p> <p>Sin embargo, se considera pertinente enfatizar en el capítulo 9 dedicado a la conservación, que para efectuar los trabajos de mantenimiento correspondientes a renivelaciones, reencarpataciones o cualquier otro trabajo cuya naturaleza modifique las condiciones de las barreras de protección tal y como fueron aprobadas, los responsables de la conservación deben asegurar que al término de los trabajos de mantenimiento las barreras de protección cuenten con dichas condiciones.</p> <p>Se resuelve precedente parcialmente.</p>	<p>Los responsables de la conservación de las carreteras o de las vialidades urbanas, deben asegurar que las barreras de protección de los tramos a su cargo, incluyendo sus barreras de transición y secciones extremas, siempre funcionen correctamente, por lo que deben implantar un programa de inspección y conservación rutinaria y, en su caso, proceder a reparar o reemplazar inmediatamente los elementos que resulten dañados por un percance o por vandalismo o que resulten modificados por trabajos de mantenimiento correspondientes a renivelaciones, reencarpataciones o cualquier otro cuya naturaleza modifique las condiciones originales de operación de las barreras de protección, para evitar que un vehículo se impacte en un elemento estropeado que pudiera incrementar la gravedad del accidente, pues una barrera dañada se convierte en un obstáculo muy peligroso para los usuarios. Conforme con lo establecido en el inciso 5.3.1, siempre que sea necesario reponer o reemplazar una barrera deberá revisarse el nivel de contención de las barreras de protección en función de la composición del flujo vehicular en términos del TDPA y de la velocidad de operación que se esperen en los siguientes cinco (5) años en el subtramo donde se ubique dicha barrera o parapeto. Los trabajos de inspección, conservación y reparación o reposición se deben realizar considerando lo siguiente:</p> <p>...</p>
<p>Ing. Nabor Antonio Magdaleno Coutiño, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, Centro SCT Chiapas, 8 de julio de 2020</p>	8	<p>Incluir una fórmula e imagen de la longitud de transición (inciso 7.2)</p>	<p>El texto del inciso 7.2 <i>Longitud de transición</i> señala expresamente que su longitud será de diez a doce veces la diferencia entre las deflexiones normales de ambos elementos y se agrega un ejemplo simple para su comprensión.</p> <p>Por otra parte, las figuras 20 y 21 muestran ejemplos de dos casos de secciones de barreras, incluidas sus longitudes.</p> <p>Se resuelve no precedente.</p>	
<p>Ing. Nabor Antonio Magdaleno Coutiño, Jefe de la Unidad de Vialidad y Proyectos, Centro SCT Chiapas, 8 de julio de 2020</p>	9	<p>Se debe incluir el color de las secciones terminales, siendo franjas amarillas y blancas en caso de ser secciones de amortiguamiento separadora de sentidos de circulación y franjas blancas con negro cuando son secciones de amortiguamiento que se utilizan en el mismo sentido de circulación o en orilla de corona para caminos de un carril por sentido de circulación, por ejemplo. Así mismo, indicar el color de los parapetos, para tener una uniformidad nacional.</p>	<p>Los extremos de las secciones de amortiguamiento disponibles en el mercado presentan diferentes configuraciones; sin embargo, para aquellos que lo requieran, contendrán franjas diagonales blancas y negras en el caso de secciones de amortiguamiento para barreras de orilla de corona y amarillas y negras para barreras separadoras de sentido de circulación.</p> <p>Cabe precisar que las secciones de amortiguamiento forman parte de las secciones extremas de las barreras y no de las secciones terminales como lo señala el promovente.</p> <p>El proyecto de NOM considera que en la selección del parapeto se debe tomar en cuenta el aspecto estético de acuerdo con su sitio de instalación, sin embargo, no es propósito del proyecto de NOM establecer un color para los parapetos debido a que no tiene una utilidad en materia de seguridad vial.</p> <p>Se resuelve precedente parcialmente.</p>	<p>8.1. Secciones de Amortiguamiento</p> <p>Las secciones extremas deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se colocan en el extremo de la barrera en el que un vehículo que se aproxima a ella se pueda impactar de frente en ese extremo como se indica a continuación, pudiéndose colocar amortiguadores de impacto que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, vigente. Para aquellos extremos de las secciones de amortiguamiento que cuenten con un tablero de impacto en forma cuadrada o rectangular, éste contendrá franjas de diez (10) centímetros de ancho de color blanco reflejante alternadas con franjas negras de las mismas dimensiones e inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados descendiendo hacia la derecha en el caso de secciones de amortiguamiento para barreras de orilla de corona y de color amarillo reflejante, alternadas con franjas negras descendiendo hacia la izquierda, para barreras separadoras de sentido de circulación. Tanto las coordenadas cromáticas como los coeficientes de reflexión mínimos para ambos colores, se indican en la NOM-034-SCT2 vigente.</p>
<p>Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de</p>	10	<p>Nuestros afiliados han revisado el proyecto de NOM desde el punto de los beneficios que a la seguridad vial aportaría. Vemos</p>	<p>El proyecto de modificación de la NOM se sustenta en el <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, publicado por la American</p>	<p>1. Objetivo</p> <p>...</p>

<p>julio de 2020</p>	<p>que, para las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) se han establecido niveles de contención (NC) que están relacionados con los pesos de los vehículos que potencialmente impactarán sobre esos dispositivos de protección, así como con la posible velocidad de impacto. De igual forma observamos que los documentos que se han utilizado de base para la redacción de esta regulación son de origen estadounidense, por lo que nos llama la atención que la masa vehicular máxima para la determinación de los niveles de contención sea cercana al peso bruto vehicular máximo que se permite al transitar en carreteras interestatales de los Estados Unidos.</p> <p>Hoy día en los caminos de jurisdicción federal de nuestro país se permite el tránsito con pesos muy superiores a los permitidos en las carreteras interestatales de los Estados Unidos, pues allá el peso bruto vehicular máximo es de 36,282 kg (80,000 lb), en tanto que en México ese peso bruto vehicular máximo es dependiente de la configuración y del tipo de camino, siendo como máximos 46,500 kg para una configuración T3-S2, 54,000 kg para una configuración T3-S3 y 75,500 kg para una configuración T3-S2-R4.</p> <p>Ya que en nuestros caminos se permiten esos pesos brutos vehiculares, la infraestructura carretera debe ser congruente con ellos, de tal forma que se privilegie la seguridad vial al transitar por ellas.</p> <p>No es extraño observar hechos de tránsito en los que se ven involucrados vehículos con configuraciones vehiculares de pesos cercanos a los máximos permitidos y que, por una débil barrera separadora de sentidos de circulación, el vehículo invada el carril contrario causando serios daños a los otros que transitan en sentido contrario, como se muestra en el video publicado en la siguiente dirección (escanear QR o abrir hipervínculo): https://drive.google.com/drive/folders/1ajHxa40Uj4C4B0xh_dTv6-Pd2Suypr-</p>	<p>Association of State Highway and Transportation Officials, en 2009 y 2016, que contiene guías y criterios que incorporan tecnología, así como juicio y experiencia de profesionales en el campo del diseño de la seguridad en las franjas laterales de las carreteras, en los últimos 40 años en los Estados Unidos de América.</p> <p>Los niveles de contención de las barreras de protección, de acuerdo con la tabla 2 del manual en comento, están en función de las masas vehiculares, de la velocidad de impacto y del ángulo de impacto.</p> <p>Los vehículos de prueba son seleccionados para ser representativos del parque vehicular dentro de una amplia gama y en el caso de los vehículos de carga, la tabla 1.1 de dicho manual establece que los camiones unitarios y semirremolques con caja o cisterna, contarán con una masa de 10 y 36 ton, respectivamente, por consiguiente el incremento a las masas vehiculares que propone el promovente a 19, 46,5 y 54 ton para los niveles de contención de NC-4, NC-5 y NC-6, respectivamente, no puede ser considerado en el proyecto de NOM, debido a que no se han realizado las pruebas físicas que permitan observar el desempeño de las barreras de protección bajo estas cargas. El NC-7 que señala el promovente simplemente no existe en los criterios contenidos en el MASH.</p> <p>Cabe señalar que las pruebas físicas son a escala uno a uno, se trata de pruebas destructivas con un alto costo, llevadas a cabo bajo estrictos controles; para efectos prácticos no se realizan en México.</p> <p>No existen a nivel mundial barreras de protección probadas y certificadas que sean capaces de contener y redirigir vehículos con las cargas permisibles y velocidades de operación en México. No obstante, las barreras de protección que se rigen por la regulación americana y que se encuentran comercialmente disponibles, atienden a la mayoría de vehículos automotores que se desplazan por las calles y carreteras del país. De acuerdo con INEGI (https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/default.html#informacion_general), de los cerca de 44 millones de automóviles, camiones de pasajeros y camiones de carga que se contabilizaron en el país durante 2018, el 74%</p>	<p>Esta NOM se sustenta en el Manual for Assessing Safety Hardware, publicado por la American Association of State Highway and Transportation Officials, en el año 2009 y 2016, que contiene guías y criterios para seleccionar las barreras de protección que han sido debidamente aprobadas por la Federal Highway Administration en los Estados Unidos de América. Las pruebas a las que han sido sometidas las barreras de protección considera las masas representativas del parque vehicular de ese país.</p>
	<p>H?usp=sharing Es por ello que nuestros comentarios van</p>	<p>correspondió a automóviles y por consiguiente se trata de la mayoría de vehículos que</p>	

		<p>en el sentido de que las especificaciones de la infraestructura vial sean congruentes con los pesos y dimensiones, así como con las velocidades autorizadas a los vehículos que transitan en los caminos de jurisdicción federal.</p> <p>Somos de la opinión que las barreras separadoras de sentidos de circulación deberían de contener a la mayoría de los vehículos, de acuerdo con los pesos máximos autorizados en nuestro país, por lo que solicitamos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las barreras NC-4 sean para C2 con masa vehicular de 19,000 kg.; • Las barreras NC-5 sean para T3-S2 con masa vehicular de 46,500 kg.; • Las barreras NC-6 sean para T3-S3 con masa vehicular de 54,000 kg.; • Y que exista un nivel NC-7 que contenga a las configuraciones T3-S2-R4 con masa vehicular de 75,500 kg. <p>Las carreteras de jurisdicción federal y las autopistas con tránsito intenso de vehículos con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, como son las que conectan refinerías con terminales de almacenamiento, así como las vías que acceden a grandes centros urbanos y otras con tránsito intenso de ese tipo de configuraciones, debieran tener barreras divisorias con nivel de contención NC-7.</p> <p>Solicitamos por tanto las siguientes modificaciones al proyecto de NOM en comento:</p>	<p>circulan en el país.</p> <p>Se considera pertinente incluir un texto en el proyecto de NOM en el cual se precise que éste se sustenta en el <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, publicado por la American Association of State Highway and Transportation Officials, en 2009 y 2016.</p>	
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	11	<p>DICE: Tabla 2 <i>Nivel de contención: NC-4</i> <i>Camión Unitario</i> <i>Masa Vehicular (kg): 10,000 +- 300</i></p> <p>SOLICITAMOS DIGA: Tabla 2 Nivel de contención: NC-4 Camión Unitario Masa Vehicular (kg): 18,500 +- 300</p>	Se resuelve no procedente.	
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	12	<p>DICE: Tabla 2 <i>Nivel de contención: NC-5</i> <i>Tractocamión articulado (T3-S2)</i></p>	Se resuelve no procedente.	

		,Masa Vehicular (kg): 36 000 +- 500 SOLICITAMOS DIGA: Tabla 2 Nivel de contención: NC-5 Tractocamión articulado (T3-S2) Masa Vehicular (kg): 46,000 +- 500		
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	13	DICE: Tabla 2 Nivel de contención: NC-6 Tractocamión articulado tipo tanque (T3-S2) Masa Vehicular (kg): 36,000 +- 500 SOLICITAMOS DIGA: Tabla 2 Nivel de contención: NC-6 Tractocamión articulado tipo tanque (T3-S3) Masa Vehicular (kg): 53,500 +- 500	Se resuelve no procedente.	
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	14	SOLICITAMOS DIGA: AÑADIR: Tabla 2 Nivel de contención: NC-7 Tractocamión doblemente articulado (T3-S2-R4) Masa Vehicular (kg): 75,000 +- 500 Velocidad de impacto (km/h): 80	Se resuelve no procedente.	
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	15	DICE: Tabla 4 Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación. Velocidad de operación km/h 71 – 100 Tránsito diario promedio anual (TDPA) > o = 10 000 NC-3 [3-4] SOLICITAMOS DIGA: Tabla 4 Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación. Velocidad de operación km/h 71 – 100 Tránsito diario promedio anual (TDPA) > o = 10,000 NC-4	El proyecto de NOM considera las condiciones bajo las cuales el nivel de contención para una velocidad en el rango de 71 a 100 km/h, puede incrementarse a NC-4. El pie de tabla señala que para casos especiales en los que se considere que la salida del camino de los vehículos implica riesgos mayores por el tipo y volumen de tránsito, el proyectista podrá establecer niveles de contención mayores que los indicados en esta tabla. El promovente no presenta justificación de su propuesta. Se resuelve no procedente.	
Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020	16	DICE: Tabla 4 Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación.	El proyecto de NOM considera las condiciones bajo las cuales el nivel de contención para velocidades superiores a 100 km/h, puede incrementarse de nivel.	

		<p><i>Velocidad de operación km/h</i> <i>Más de 100</i> <i>Tránsito diario promedio anual (TDPA)</i> <i>< 10 000</i> <i>NC-4 [5]</i> SOLICITAMOS DIGA: Tabla 4 Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación. <i>Velocidad de operación km/h</i> <i>Más de 100</i> <i>Tránsito diario promedio anual (TDPA)</i> <i>< 10,000</i> NC-5 [6]</p>	<p>El pie de tabla señala que para casos especiales en los que se considere que la salida del camino de los vehículos implica riesgos mayores por el tipo y volumen de tránsito, el proyectista podrá establecer niveles de contención mayores que los indicados en esta tabla. El promovente no presenta justificación de su propuesta. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020</p>	17	<p>DICE: Tabla 4 <i>Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación.</i> <i>Velocidad de operación km/h</i> <i>Más de 100</i> <i>Tránsito diario promedio anual (TDPA)</i> <i>> o = 10 000</i> NC-5 SOLICITAMOS DIGA: Tabla 4 Caminos de dos o más carriles por sentido de circulación. <i>Velocidad de operación km/h</i> <i>Más de 100</i> <i>Tránsito diario promedio anual (TDPA)</i> <i>> o = 10,000</i> NC-6 [7]</p>	<p>El pie de tabla señala que para casos especiales en los que se considere que la salida del camino de los vehículos implica riesgos mayores por el tipo y volumen de tránsito, el proyectista podrá establecer niveles de contención mayores que los indicados en esta tabla. El promovente no presenta justificación de su propuesta. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020</p>	18	<p>DICE: Tabla 5 <i>Velocidad de Operación km/h</i> <i>> o = 110</i> SOLICITAMOS DIGA:</p>	<p>En los incisos 4.8 y 4.9 del proyecto de NOM se establecen las definiciones de velocidades de operación y de proyecto. En el caso de carreteras en operación, suele designarse la velocidad de operación por el percentil ochenta y cinco (85) de las velocidades de punto. En el caso de calles en operación, se refiere a la</p>	

		<p>Tabla 5 Velocidad de Operación km/h < o = 110 (lo anterior considerando que en el artículo 134 fracción III del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal se establece como velocidad máxima en toda la red carretera 110 km/h)</p>	<p>velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020</p>	19	<p>DICE: 5.4.2 <i>Cuando se requieran barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) de acuerdo con lo establecido en 5.3.2.1.4., para su emplazamiento debe considerarse lo siguiente:</i> SOLICITAMOS DIGA: 5.4.2 Cuando se requieran barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) de acuerdo con lo establecido en 5.3.2.1.4., para su emplazamiento debe considerarse lo siguiente: (La referencia al numeral 5.3.2.1.4 no es correcta pues en ese numeral se lee: 5.3.2.1.4. Cuando se requieran barreras de orilla de corona (OD-4.1) por... Solicitamos corregir referencia al párrafo correcto.</p>	<p>La referencia debe ser al inciso 5.3.2.1.5 la cual hace mención a las barreras separadoras de sentidos de circulación. Se resuelve procedente.</p>	<p>5.4.2. Emplazamiento de barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) Cuando se requieran barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) de acuerdo con lo establecido en 5.3.2.1.5., para su emplazamiento debe considerarse lo siguiente:</p>
<p>Dr. Arturo Cervantes Trejo Presidente del Consejo Directivo, ANASEVI, 17 de julio de 2020</p>	20	<p>DICE: Tabla 10 <i>En el documento publicado en el DOF, los datos de las columnas no corresponden a los títulos de las mismas; por ejemplo, en la columna Masa vehicular kg se elle en sus datos: Automóvil o Camioneta</i> SOLICITAMOS DIGA: Tabla 10 Corregir formato de tabla</p>	<p>En la versión <i>Word</i> del Diario Oficial de la Federación existe correspondencia entre los títulos de las columnas y estas últimas. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>MGA. María Mayela Díaz Sánchez, Coordinadora de Calidad, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Transportes Sal-Ave, S.A. de C.V., 29 de julio de 2020</p>	21	<p>En el Proyecto de Norma dice lo siguiente: 9.4. Almacenamiento Con el propósito de efectuar la conservación rutinaria de las barreras de protección, incluyendo sus barreras de transición y extremas, así como las reparaciones o reposiciones que se</p>	<p>El espíritu del inciso 9.4 Almacenamiento, es que la autoridad responsable de la conservación de la calle o carretera o en su caso el concesionario, cuente con la suficiencia de recambios de los componentes que integran cada tipo de barrera, con el propósito de llevar a cabo la reparación o reposición de la barrera de forma inmediata, sin demora, que permita</p>	

		<p>requieran, en forma oportuna y eficaz para evitar accidentes posteriores de mayor gravedad, el responsable de la conservación de la carretera o vialidad urbana debe disponer del personal capacitado para realizar esas tareas y de disponer de un almacenamiento en cantidad suficiente, un completo abastecimiento de piezas y refacciones para cada tipo de barrera, de sección de transición y de sección extrema que exista en los tramos a su cargo, principalmente de aquellos elementos que más frecuentemente resulten dañados durante los percances y de los que más rápidamente se deterioren, pues nunca se deberá demorar en la restauración de esos dispositivos a su condición original por falta de personal, piezas o refacciones, por lo que se debe implementar un programa que asegure la disponibilidad, en cualquier momento, de los materiales necesarios para ejecutar dichas actividades. Todas las piezas y refacciones deben ser almacenadas conforme con los requisitos de almacenamiento que indique el fabricante o distribuidor.</p> <p>COMENTARIO AL PUNTO 9.4 ALMACENAMIENTO</p> <p>Incluir: Se deberá llevar una bitácora para llevar un control de entradas y salidas de las barreras de protección especificando fecha, tipo de barrera, cantidad existente, cantidad de salida del almacén y fecha en que salió del almacén.</p>	<p>devolver la integridad de la misma al 100%. Llevar a cabo un control de las entradas y salidas de almacén mediante una bitácora, como propone el promovente, es una buena práctica, sin embargo, no es propósito del proyecto de NOM precisar si dicho control debe ser llevado a cabo mediante dicha bitácora o por cualquier otro medio estandarizado, codificado, manual o automatizado.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020</p>	22	<p>En el nombre del proyecto de norma NOM-008 se considera sustituir la palabra "vialidades" por "vías", se requiere corregir o uniformar con el proyecto de normas NOM-037-SCT2-2019.</p>	<p>El término adoptado en el seno del Subcomité No. 4 de Señalamiento Vial para definir al conjunto de calles o vialidades urbanas es el de vías.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT2-2019, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.</p> <p><i>Se acuerda cambiar las 115 menciones del término "vialidad" por el término "vía", que se citan en el proyecto de NOM publicado en el DOF el 12 de junio de 2020.</i></p>
<p>Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020</p>	23	<p>Con objeto de que las empresas proyectistas implementen adecuadamente la metodología para calcular la longitud total de las barreras de protección, se propone incluir en la actualización de la NOM-037-SCT2-2019, la memoria de cálculo para dicha Slongitud como lo realizada por la FHWA. Anexo el siguiente link, donde puede consultarse la memoria</p>	<p>No es propósito de la NOM llevar a más detalle el cálculo de la longitud de la barrera mediante el uso de una de hoja Excel; será el ingeniero proyectista quien determine cómo debe llevar a cabo dicho cálculo.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	

		de calculo de la FHWA. https://highways.dot.gov/federal-lands/safety/barrier-length-need																
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	24	En la actualización de la NOM-037 se sigue considerando como longitud mínima de instalación de una barrera de protección (40 m); sin embargo, se considera que la longitud mínima de instalación debe ser aquella con la cual fue probada la barrera, ya que con esta longitud demostró su buen desempeño. Es importante mencionar que en algunos de los oficios de autorización que genero la Dirección General de Servicios Técnicos, se especifican longitudes mayores a 40 m como se muestra en la siguiente tabla.	Se considera pertinente el comentario del promovente debido a que la longitud mínima de instalación de la barrera está en función del sistema de protección seleccionado. Se resuelve procedente.	5.4.1.2.3. Determinación de la longitud necesaria de barreras de orilla de corona (OD-4.1) por obstáculos laterales La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1), necesaria para evitar que un vehículo fuera de control impacte en un obstáculo lateral que se encuentre dentro de una franja de nueve (9) metros de ancho, adyacente al arroyo vial, corresponde a la longitud del obstáculo en el sentido del flujo vehicular, más las longitudes previa y posterior requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo, sin considerar las longitudes adicionales que proveen las secciones extremas de la barrera.														
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del dispositivo</th> <th>Longitud de instalación para las pruebas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GREGORY MINI SPACER/ Barrera metálica de tres crestas</td> <td>45.72</td> </tr> <tr> <td>NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas</td> <td>55.4</td> </tr> <tr> <td>NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas</td> <td>55.4</td> </tr> <tr> <td>BARRERA T-39/ Barrera metálica de tres crestas</td> <td>68.6</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del dispositivo	Longitud de instalación para las pruebas	GREGORY MINI SPACER/ Barrera metálica de tres crestas	45.72	NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas	55.4	NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas	55.4	BARRERA T-39/ Barrera metálica de tres crestas	68.6				
Nombre del dispositivo	Longitud de instalación para las pruebas																	
GREGORY MINI SPACER/ Barrera metálica de tres crestas	45.72																	
NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas	55.4																	
NU-GUARD-31/ Barrera metálica de dos crestas	55.4																	
BARRERA T-39/ Barrera metálica de tres crestas	68.6																	
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	25	Adicionalmente a lo antes descrito, es necesario especificar en la actualización de la norma, que la distancia mínima de instalación aplica para nuevas barreras y para aquellas existentes que se requieran sustituir y que: 1. No se conozcan sus especificaciones técnicas (NC, Deflexión dinámica, características de los materiales, etc.) o que, la nueva barrera 2. Corresponde a un sistema de protección diferente al instalado, para ambos casos, es necesario indicar que se debe considerar en sus extremos las secciones de transición correspondientes.	En el capítulo 16 se establece que todo proyecto de barreras de protección para carreteras o vías urbanas nuevas o para el reemplazamiento de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor. En el caso de las barreras existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas o reemplazadas por la autoridad responsable de conservar la carretera o vía urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición de las barreras de protección. Se resuelve no procedente.															
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	26	Se requiere actualizar los valores de la longitud de escape propuestos en la actualización de la NOM-037-SCT2-2019 conforme a lo establecido en la última publicación del Roadside Design Guide, 2011. Ya que se continúa utilizando los valores de la publicación del año 2006.	Se considera pertinente actualizar los valores de la longitud de escape (L_e) en la Tabla 7 del proyecto de NOM, por aquellos contenidos en el Roadside Design Guide del año 2011. Se resuelve procedente.	TABLA 7.- Longitud de escape (L_e), en metros														
				<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Velocidad de operación</th> <th colspan="4">Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)</th> </tr> <tr> <th>Más de 10,000</th> <th>5,000 a 10,000</th> <th>1,000 a 5,000</th> <th>Menos de 1,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad de operación	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)				Más de 10,000	5,000 a 10,000	1,000 a 5,000	Menos de 1,000					
Velocidad de operación	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)																	
	Más de 10,000	5,000 a 10,000	1,000 a 5,000	Menos de 1,000														

				Km/h				
				≥ 110	110	101	88	76
				100	91	76	64	61
				80	70	58	49	46
				60	49	40	34	30
				50	34	27	24	21
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	27	Falta indicar en la actualización de la NOM-037 que la longitud total calculada debe ajustarse considerando la longitud de fabricación de la barrera seleccionada. Por ejemplo, si el cálculo arroja 50 m de barrera y tenemos secciones de barrera de 3.81, esto nos da un total de 13.12 secciones, las cuales se deben cerrar a 14 y con ello tener una longitud de proyecto de 53.34 m.	No se considera necesario indicar en el proyecto de NOM que la longitud de la barrera de protección calculada puede diferir de la longitud final que se adopte, en razón de las medidas comerciales de sus elementos, como es el caso de las defensas metálicas. Se resuelve no procedente.					
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	28	Se requiere indicar en la norma si existen barreras de protección de patente de uso libre; así como, cual es la metodología que deben implementar los fabricantes para su construcción y uso en la Red Carretera Federal.	Sean de patente libre o no, todos los sistemas de protección deben contar con una certificación y por consiguiente con sus correspondientes manuales de instalación y rehabilitación. La metodología de fabricación de los sistemas de protección no es objeto del proyecto de NOM. Se resuelve no procedente.					
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020	29	En la actualización de a NOM-037 se considera como único protocolo de prueba al MASH 2016; sin embargo, conforme a la lista de dispositivos autorizados en México, únicamente en un futuro próximo se dispondrá únicamente de un amortiguador de impacto y con ello, los responsables de instalar, conservar y proyectar barreras de protección deberán utilizar los dispositivos autorizados por la FHWA, para lo cual se colocó en el proyecto de NOM el siguiente link: https://safety.fhwa.dot.gov/roadway_dept/countermeasures/reduce_crash_severity/ Al respecto, comunico a usted que en la dirección electrónica se tiene un listado de 118 barreras de protección, correspondientes a barreras probadas con MASH 2009 y MASH 2016 (No se clasifican por protocolo). Se requiere precisar en su caso, cuales barreras fueron probadas con MASH 2016 o en caso reconsiderar como una primera etapa, el uso de todos los dispositivos autorizados por MASH, sin considerar el año de publicación, además que el parque vehicular en México no es muy diferente al considerado en el MASH 2009.	El sitio web que provee la Federal Highway Administration, presenta una relación con los sistemas probados bajo los criterios MASH de los años 2009 y 2016, y por lo tanto son considerados como válidos en el proyecto de NOM, con excepción de los sistemas a base de cables en terraplenes, debido a las modificaciones incluidas en la actualización a la edición 2016 del MASH, respecto a la edición 2009. Para dichos cables, el usuario de la NOM debe considerar aquellos que estén probados bajo MASH 2016 de la relación de sistemas proveída por la FHWA. Se resuelve no procedente.					

<p>Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Económica, DGST, 7 de agosto de 2020</p>	<p>30</p>	<p>Adicionalmente, es necesario indicar a los usuarios donde se puede consultar la metodología que se debe implementarse para el uso de los dispositivos autorizados por la FHWA en México.</p>	<p>El sitio web que provee la Federal Highway Administration, presenta una relación con los sistemas probados bajo los criterios MASH de los años 2009 y 2016. Una vez seleccionado el sistema de protección, en dicho sitio se encuentra la información de contacto del fabricante a quien se puede solicitar la información relacionada con el sistema. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>MBA David Barrera Centeno, Representante Legal, Roadtek, SA de CV, 8 de agosto de 2020</p>	<p>31</p>	<p>1er Punto.- Observamos que existen incongruencias en casi todas las pruebas y certificaciones de los laboratorios que certifican los sistemas que se pretenden utilizar, las antes mencionadas se presentan sin estar apegadas totalmente a los parámetros exigidos por el Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), toda vez que hemos detectado que las pruebas para la certificación de algunos sistemas en el NC-4, se efectúa con un camión con cama baja o plana y no con un camión de cama seca tal como se solicita en la Normatividad establecida en el Manual for Assessing Safety Hardware (MASH) (pag. 74) Esto en automático deja en desventaja a los sistemas que se apegaron al manual MASH en su certificación a estos parámetros en el entendido de que existen varias pruebas en las cuales no se cuenta con la caja seca y esto está muy bien delimitado en el punto 4.5 Deflexión Dinámica, en el que claramente se puede observar que en la prueba del camión se considera "LA CAJA SECA" con la que se hace referencia en la Fig.1 Respetuosamente solicitamos: Sean revisados y en su caso exigir a los fabricantes de equipos de seguridad vial que sus reportes y pruebas se apeguen al manual MASH 016 como lo hemos expuesto y en el punto: 5.1.1. Clasificación según el nivel de contención De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las barreras de orilla de corona y separadoras de sentido de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) se clasifican en los seis niveles de contención que se indican en la Tabla 2, según el nivel de prueba que satisfagan del Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016 solicitamos que en la descripción contenida</p>	<p>Se considera pertinente la propuesta del promovente en cuanto a precisar que se trata de un camión unitario de caja seca, tipo cab-behind-engine, y no de un camión de cama baja o plana, por lo que procede hacer este señalamiento en la Tabla 2. Se resuelve procedente.</p>	<p>TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención NC4 C2 Camión unitario de caja seca tipo cab-behind-engine 10000± 300</p>

		<p>en la "TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención" en el inciso NC-4 Referente al Camión:</p> <p>Dice: Camión unitario Debería decir: Camión unitario con caja seca.</p>	
--	--	--	--

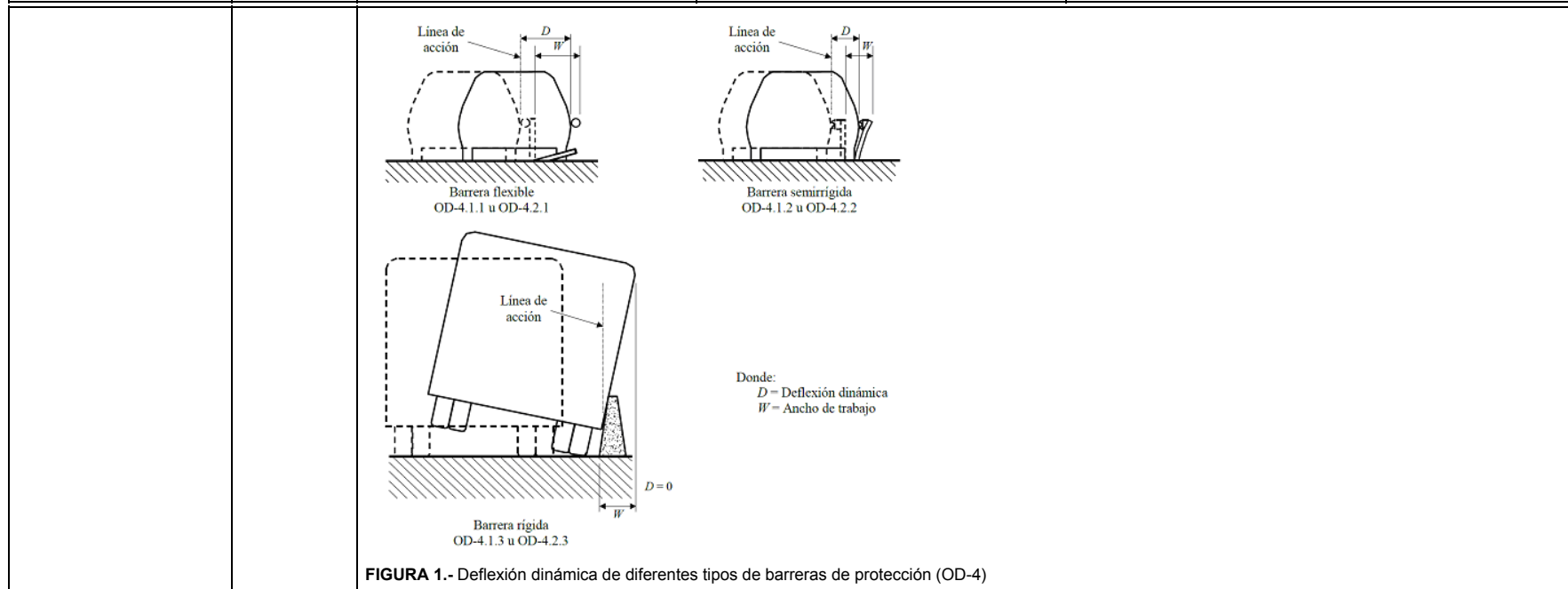


FIGURA 1.- Deflexión dinámica de diferentes tipos de barreras de protección (OD-4)

MBA David Centeno, Representante Legal, Roadtek, SA de CV, 8 de agosto de 2020	Barrera	32	<p>2do Punto Respetuosamente solicitamos: Sea revisado el punto 5.3.2.2.2 y en su caso aumentada la tolerancia del ancho de trabajo de la siguiente manera:</p> <p>Dice: 5.3.2.2.1. Para las barreras de orilla de corona (OD-4.1) desplantadas sobre la corona de los terraplenes o balcones, en tangentes o en curvas, se debe considerar un ancho de trabajo máximo de ciento sesenta (160) centímetros y no más de ciento veinte (120) centímetros cuando se desplantan en el talud, como se muestra en</p>	<p>Debido a que en el inciso 5.3.2.2.1 no se señala en el proyecto de NOM la pendiente del talud para aquellas barreras de orilla de corona desplantadas sobre la corona de los terraplenes o en el talud de los mismos, se considera pertinente la propuesta del promovente. Sin embargo, en lugar de fijar deflexiones máximas en función del nivel de contención, se establecerá que para la selección del sistema de protección, se deberá considerar su ancho de trabajo con relación a la posición cercana al hombro en la que se pretende desplantar. Se resuelve parcialmente procedente.</p>	<p>5.3.2.2.1. Para las barreras de orilla de corona (OD-4.1) desplantadas sobre la corona de los terraplenes o balcones, próximas al hombro, en tangentes o en curvas, la selección del sistema de protección debe considerar el ancho de trabajo máximo de dicha barrera, el talud del terraplén, material del mismo, condiciones de impacto que se esperan, la sección transversal del poste y su colocación, como se muestra en la figura 6.</p>
--	---------	----	--	--	---

		<p>la figura 6.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.3.2.2.1. Para las barreras de orilla de corona (OD-4.1) desplantadas sobre la corona de los terraplenes o balcones, en tangentes o en curvas, se debe considerar la deflexión dinámica deberá ser máximo: para un NC 3 de 1.60 mts y con un NC 4 de 1.80 mts cuando se desplanten en el talud, como se muestra en la figura 6. (En el caso de que algún fabricante demuestre que se pueden superar las deflexiones dinámicas antes mencionadas deberá acreditarlas por medio de estudios de laboratorio debidamente acreditado ante la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT para su revisión, evaluación y en su caso aprobación).</p> <p>Se anexa:</p> <p>Archivos en pdf de los resultados de laboratorio completos.</p> <p>Videos de prueba de los sistemas antes mencionados.</p> <p>Presentación PowerPoint apoyando las sugerencias antes mencionadas.</p>		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	33	<p>1. Definiciones</p> <p>Apartado 4.2.5 Parapetos (OD-4.5).</p> <p>Entendemos que la definición más adecuada sería la siguiente:</p> <p><i>Son dispositivos de seguridad rígidos que se colocan longitudinalmente en los extremos laterales de los puentes, de los muros de sostenimiento y estructuras similares.</i></p>	<p>Los parapetos se localizan en los extremos laterales de los puentes y estructuras similares y la inclusión de "muros de sostenimiento" no proporciona claridad para efectos de la definición, por lo que se desecha la propuesta.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	34	<p>1. Definiciones</p> <p>Apartado 4.5 Deflexión Dinámica</p> <p>Entendemos que la definición más adecuada sería la siguiente:</p> <p><i>Máximo desplazamiento dinámico lateral de cualquier punto de la cara al tráfico o línea de acción de la barrera de protección que le produce la colisión de un vehículo durante la prueba de impacto.</i></p>	<p>Se considera pertinente la propuesta del promoviente. Sin embargo, se simplifica, se intercambia el término "tráfico" por "tránsito" y no se incluye el término "dinámico".</p> <p>Ver respuesta a comentario 48.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>4.5 Deflexión dinámica</p> <p>Máximo desplazamiento lateral de la barrera en el lado del tránsito donde ocurre el impacto, como se muestra en la figura 1.</p>
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	35	<p>1. Definiciones</p> <p>Apartado 4.5 (bis) Ancho de trabajo</p> <p>Debería introducirse este nuevo concepto</p> <p>Máxima distancia lateral entre la cara al tráfico o línea de acción de la barrera de protección antes del impacto y la máxima posición lateral alcanzada por cualquier</p>	<p>Se considera pertinente su inclusión para mejor comprensión de la dinámica del fenómeno de impacto. Se intercambia el término "tráfico" por "tránsito".</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>4.5 (bis) Ancho de trabajo</p> <p>Máxima distancia lateral entre la cara al tránsito o línea de acción de la barrera de protección antes del impacto y la máxima posición lateral alcanzada por cualquier parte principal del sistema o por el vehículo durante la prueba de impacto, como se muestra en la figura 1.</p>

		parte principal del sistema o por el vehículo durante la prueba de impacto		
Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	36	<p>1. Definiciones</p> <p>Apartado 4.6 Nivel de contención</p> <p>Se deberían ajustar algunos términos empleados en la definición: las barreras no absorben totalmente la energía del impacto como hacen las secciones de amortiguamiento, realmente sólo contienen de manera controlada una parte de la energía lateral.</p> <p><i>Capacidad de la barrera de protección de retener la energía cinética lateral de impacto de un vehículo, manteniendo una adecuada deformación, desaceleración, estabilidad y redireccionamiento del vehículo. Cada nivel de contención está definido por un nivel de prueba.</i></p>	<p>Se considera adecuado agregar a la definición del proyecto de NOM el término "parcialmente", al hecho de que efectivamente las barreras no absorben en su totalidad la energía del impacto. Sin embargo, el término "energía lateral" que propone el promoviente, resulta confuso para efectos de comprensión de la definición. Se acuerda eliminar el texto final relativo a: "... que la barrera resiste."</p> <p>Se resuelve parciamente procedente.</p>	<p>4.6 Nivel de contención</p> <p>Capacidad de la barrera de protección de absorber parcialmente la energía de impacto de un vehículo, manteniendo una adecuada deformación, desaceleración y redireccionamiento del vehículo. Cada nivel de contención está definido por el nivel de prueba.</p>
Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	37	<p>1. Definiciones</p> <p>Apartado 4.7 Nivel de prueba</p> <p>Debe incluir el concepto de Índice de Severidad de Impacto (IS) asociado a cada Nivel de Prueba y considerar que un nivel de prueba exige la superación de varias pruebas de impacto o crash-test y no una sola prueba.</p> <p>Está definido por las condiciones de impacto (velocidad y ángulo de aproximación o de impacto) y el tipo de vehículo de prueba (que varía de tamaño y masa, y puede ser un automóvil, camioneta, camión unitario, tractocamión articulado o tractocamión articulado tipo tanque) utilizados para realizar las pruebas de impacto o crash-tests para un nivel de contención específicos. Cada nivel de prueba está asociado a un Índice de Severidad de Impacto (IS) que se mide en kJ y corresponde al valor de la energía cinética lateral de la prueba de impacto con mayor nivel de energía que ha superado la barrera de protección.</p> <p>$IS = (1/2) m \cdot v^2 \cdot \sin 2\theta$</p> <p>Siendo: "m" la masa del vehículo de prueba en kg, "v" la velocidad de impacto en m/s y "θ" el ángulo de aproximación en °.</p>	<p>Para efectos de la definición, no se considera pertinente hacer mención del índice de severidad en la misma.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	38	<p>TABLA 2 - Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención</p> <p>[La columna de "Nivel de Prueba" debe estar colocada en 2ª posición dentro de la</p>	<p>La columna "Nivel de prueba" está colocada en razón de que las últimas cuatro columnas señalan tópicos relacionados precisamente con las pruebas.</p> <p>Respecto a si los niveles de prueba deben ser nombrados según su terminología MASH, no</p>	

2020		<p>tabla, justo a la derecha de la columna de "Nivel de contención" y los Niveles de Prueba deben ser nombrados según su terminología MASH, es decir, TL-1/TL-2/TL-3/TL-4/TL-5/TL-6 y no 1/2/3/4/5/6]</p>	<p>hay razón de emplear siglas en idioma inglés en una norma oficial mexicana, según lo establece el numeral 6.6.2 "Ortografía y abreviación de nombres de organizaciones, estilos, trabajos de referencia y términos abreviados de la NMX-Z-013-SCFI-2015, <i>Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>. Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	39	<p>2. Generalidades</p> <p>1.1. Identificación del posible riesgo</p> <p>Se sugiere establecer de forma clara cuál es la secuencia de decisión que debe seguirse para decidir si un sistema de contención es o no necesario, y en caso de que lo sea, cuál es el más apropiado. Los pasos a seguir, por este orden, serían:</p> <p>Hasta llegar al punto 5.2. sobre la utilización de barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) es que se describen los elementos de riesgo. Se identifican como riesgo los terraplenes, curvas, obstáculos laterales y casos especiales</p> <p>Se sugiere realizar una revisión lo más detallada posible de la red de carreteras del país para identificar todos los elementos de riesgo que se deben proteger con sistemas de contención. Al menos, se sugiere tener en cuenta los siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones próximas a la vía e intersecciones y enlaces complejos. • Los elementos de riesgo no son exclusivos para barreras, sino que a los parapetos de puente y atenuadores también se les debe aplicar, (por ejemplo, cuando el parapeto está protegiendo adicionalmente a los usuarios de la vía de postes de alumbrado). • Se sugiere establecerse una clasificación de los elementos de riesgo, en función de la gravedad que supone un impacto contra ellos, por ejemplo, probablemente las consecuencias de una caída por un terraplén de 4 m de altura sean diferentes de las de un choque contra un colegio. Esta clasificación debe hacerse teniendo en cuenta 2 criterios principales: <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos para terceros 	<p>La vocación del proyecto de NOM no es el de convertirse en un manual que establezca el procedimiento señalado por el promovente. El proyecto de NOM tiene aplicación a partir de que se ha tomado la decisión de que el sistema de contención es necesario.</p> <p>Respecto a la sugerencia de realizar una revisión lo más detallada posible de la red de carreteras del país para identificar todos los elementos de riesgo que se deben proteger con sistemas de contención, se considera que no es materia de este proyecto de NOM.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> Riesgos para los usuarios de la vía <p>La decisión sobre la utilización de un sistema con un nivel de contención u otro depende de la gravedad del accidente que potencialmente provocaría el elemento de riesgo a proteger.</p>		
Antonieta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	40	<p>1.2. Verificar si el elemento de riesgo está dentro de la zona de seguridad definida</p> <p>En el apartado 5.2.1.3. se establece lo siguiente: <i>“Se deben colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1) cuando existan obstáculos laterales ubicados dentro de una franja de nueve (9) metros de ancho, adyacente al arroyo vial de la carretera o de la vialidad urbana de circulación continua, o en la faja separadora cuando se trate de cuerpos separados, dependiendo del tipo y la cercanía de esos obstáculos”.</i></p> <p>En el apartado 5.2.2. se establece lo siguiente: <i>“En situaciones de conducción normal, cuando la faja separadora o el camellón tenga un ancho mayor de diez (10) metros, no se requieren barreras separadoras de sentidos de circulación, ya que en la mayoría de los casos los vehículos errantes se pueden detener en esa distancia, antes de invadir los carriles opuestos”.</i></p> <p>Vemos que se establece una zona de seguridad uniforme de 9 m para barreras de orilla de corona y de 10 m para barreras separadoras. Establecer una franja única quizá no sea lo más adecuado, por ejemplo, para el mismo tipo de riesgo y mismo tipo de vehículo, la distancia de seguridad necesaria será mayor cuanto mayor sea su velocidad.</p> <p>A modo de ejemplo citamos el “ROADSIDE DESIGN GUIDE 2011” de la AASTHO, en su página 3-3 establece las siguientes distancias de seguridad, en función de la velocidad, del volumen de tráfico y tipo de terreno:</p>	<p>El <i>Roadside Design Guide</i> de 2012 establece efectivamente que la zona de seguridad está en función del TDPA, de la velocidad y de la pendiente de los taludes que integran el terraplén. Señala que, en tramos de bajo volumen, de baja velocidad o vías urbanas, una franja de 9 m de ancho puede resultar excesiva y rara vez se justifica en términos de ingeniería, económicos o ambientales.</p> <p>Se considera pertinente modificar el ancho de dicha franja, agregar la tabla 3.1 de la publicación y precisar que son cifras obtenidas de datos empíricos que constituyen una guía para el proyectista y desde luego no pueden considerarse como absolutos.</p> <p>Se resuelve pertinente.</p>	<p>5.2.1.3. Por obstáculos laterales</p> <p>Se deben colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1) cuando existan obstáculos laterales ubicados dentro de una franja adyacente al arroyo vial de la carretera o de la vía urbana de circulación continua, o en la faja separadora cuando se trate de cuerpos separados, cuyo ancho está en función del TDPA, la velocidad y la geometría de las secciones transversales, como se muestra en la Tabla 3. En general, su instalación se justifica sólo si la colisión contra la barrera produjera menor daño que el choque directo contra el obstáculo lateral, cuando no sea económicamente factible reubicarlo o removerlo. La Tabla 4 ofrece una guía para definir la colocación de una barrera ante la presencia de ciertos obstáculos laterales.</p>

U.S. Customary Units							
Design Speed (mph)	Design ADT	Foreslopes			Backslopes		
		1V:6H or flatter	1V:6H to 1V:4H	1V:3H	1V:3H	1V:6H to 1V:4H	1V:6H or flatter
≤40	UNDER 750*	7-10	7-10	b	7-10	7-10	7-10
	750-1500	10-12	12-14	b	12-14	12-14	12-14
	1500-6000	12-14	14-16	b	14-16	14-16	14-16
	OVER 6000	14-16	16-18	b	16-18	16-18	16-18
45-50	UNDER 750*	10-12	12-14	b	8-10	8-10	10-12
	750-1500	14-16	16-20	b	10-12	12-14	14-16
	1500-6000	16-18	20-26	b	12-14	14-16	16-18
	OVER 6000	20-22	24-28	b	14-16	18-20	20-22
55	UNDER 750*	12-14	14-18	b	8-10	10-12	10-12
	750-1500	16-18	20-24	b	10-12	14-16	16-18
	1500-6000	20-22	24-30	b	14-16	16-18	20-22
	OVER 6000	22-24	26-32*	b	16-18	20-22	22-24
60	UNDER 750*	16-18	20-24	b	10-12	12-14	14-16
	750-1500	20-24	26-32*	b	12-14	16-18	20-22
	1500-6000	26-30	32-40*	b	14-18	18-22	24-26
	OVER 6000	30-32*	36-44*	b	20-22	24-26	26-28
65-70*	UNDER 750*	18-20	20-26	b	10-12	14-16	14-16
	750-1500	24-26	28-36*	b	12-16	18-20	20-22
	1500-6000	28-32*	34-42*	b	16-20	22-24	26-28
	OVER 6000	30-34*	38-46*	b	22-24	26-30	28-30

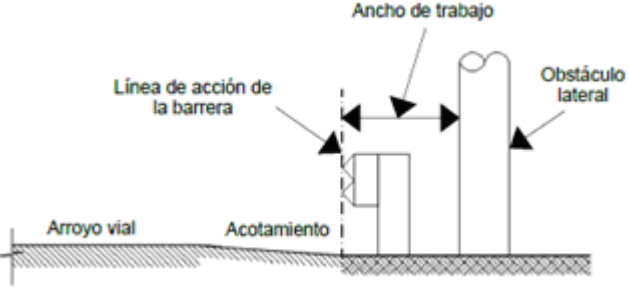
TABLA 3.- Ancho sugerido de la zona de seguridad

Unidades en metros							
Velocidad de operación Km/h	TDPA de diseño	Pendiente del talud			Contrapendiente del talud		
		1:6 ó más tendido	1:5 a 1:4	1:3	1:3	1:5 a 1:4	1:6 ó más tendido
≤ 60	< 750 c	2,0-3,0	2,0-3,0	b	2,0-3,0	2,0-3,0	2,0-3,0
	750-1500	3,0-3,5	3,5-4,5	b	3,0-3,5	3,0-3,5	3,0-3,5
	1500-6000	3,5-4,5	4,5-5,0	b	3,5-4,5	3,5-4,5	3,5-4,5
	> 6000	4,5-5,0	5,0-5,5	b	4,5-5,0	4,5-5,0	4,5-5,0
70-80	< 750 c	3,0-3,5	3,5-4,5	b	2,5-3,0	2,5-3,0	3,0-3,5
	750-1500	4,5-5,0	5,0-6,0	b	3,0-3,5	3,5-4,5	4,5-5,0
	1500-6000	5,0-5,5	6,0-8,0	b	3,5-4,5	4,5-5,0	5,0-5,5
	> 6000	6,0-6,5	7,5-8,5	b	4,5-5,0	5,5-6,0	6,0-6,5

			<table border="1"> <tbody> <tr> <td rowspan="4">90</td> <td>< 750 <i>c</i></td> <td>3,5-4,5</td> <td>4,5-5,5</td> <td><i>b</i></td> <td>2,5-3,0</td> <td>3,0-3,5</td> <td>3,0-3,5</td> </tr> <tr> <td>750-1500</td> <td>5,0-5,5</td> <td>6,0-7,5</td> <td><i>b</i></td> <td>3,0-3,5</td> <td>4,5-5,0</td> <td>5,0-5,5</td> </tr> <tr> <td>1500-6000</td> <td>6,0-6,5</td> <td>7,5-9,0</td> <td><i>b</i></td> <td>4,5-5,0</td> <td>5,0-5,5</td> <td>6,0-6,5</td> </tr> <tr> <td>> 6000</td> <td>6,5-7,5</td> <td>8,0-10,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>5,0-5,5</td> <td>6,0-6,5</td> <td>6,5-7,5</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">100</td> <td>< 750 <i>c</i></td> <td>5,0-5,5</td> <td>6,0-7,5</td> <td><i>b</i></td> <td>3,0-3,5</td> <td>3,5-4,5</td> <td>4,5-5,0</td> </tr> <tr> <td>750-1500</td> <td>6,0-7,5</td> <td>8,0-10,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>3,5-4,5</td> <td>5,0-5,5</td> <td>6,0-6,5</td> </tr> <tr> <td>1500-6000</td> <td>8,0-9,0</td> <td>10,0-12,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>4,5-5,5</td> <td>5,5-6,5</td> <td>7,5-8,0</td> </tr> <tr> <td>> 6000</td> <td>9,0-10,0 <i>a</i></td> <td>11,0-13,5 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>6,0-6,5</td> <td>7,5-8,0</td> <td>8,0-8,5</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">110 <i>d</i></td> <td>< 750 <i>c</i></td> <td>5,5-6,0</td> <td>6,0-8,0</td> <td><i>b</i></td> <td>3,0-3,5</td> <td>4,5-5,0</td> <td>4,5-5,0</td> </tr> <tr> <td>750-1500</td> <td>7,5-8,0</td> <td>8,5-11,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>3,5-5,0</td> <td>5,5-6,0</td> <td>6,0-6,5</td> </tr> <tr> <td>1500-6000</td> <td>8,5-10,0 <i>a</i></td> <td>10,5-13,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>5,0-6,0</td> <td>6,5-7,5</td> <td>8,0-8,5</td> </tr> <tr> <td>> 6000</td> <td>9,0-10,51</td> <td>11,5-14,0 <i>a</i></td> <td><i>b</i></td> <td>6,5-7,5</td> <td>8,0-9,0</td> <td>8,5-9,0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notas</p> <p>a) Cuando un estudio de ingeniería de tránsito determine una alta probabilidad de que continúen los impactos o que estadísticamente estos hayan ocurrido, el ingeniero proyectista puede proporcionar anchos de zona de seguridad mayores a los mostrados en la Tabla. Los anchos de las zonas de seguridad pueden limitarse a 9 m por razones prácticas si la experiencia previa con proyectos similares indica un rendimiento satisfactorio.</p> <p>b) Debido a que la recuperación es menos probable en taludes con pendientes de 1:3 en terraplenes que no cuenten con sistemas de protección, los objetos fijos no deben estar en las proximidades del pie del talud. Se puede esperar que la recuperación de los vehículos con alta velocidad que invadan más allá del borde del hombro se produzca más allá del pie del talud. La determinación del ancho de la zona de seguridad al pie del talud debe tener en cuenta los límites del derecho de vía, condiciones ambientales, factores económicos, necesidades de seguridad, así como antecedentes de siniestralidad. Además, la distancia entre el borde del carril y el hombro debe influir en el área de recuperación proporcionada al pie del talud. Una zona de seguridad de 3 m al pie del talud debe proporcionarse para todas las pendientes de terraplenes transitables en los que los vehículos no puedan recuperar su dirección o detenerse fácilmente.</p> <p>c) En el caso de las carreteras con volúmenes bajos, puede resultar no práctico aplicar los valores mínimos que figuran en la Tabla.</p> <p>d) Cuando las velocidades de operación son mayores que los valores proporcionados en la Tabla, el ingeniero proyectista puede proporcionar anchos de la zona de seguridad mayores a los mostrados en la misma.</p>	90	< 750 <i>c</i>	3,5-4,5	4,5-5,5	<i>b</i>	2,5-3,0	3,0-3,5	3,0-3,5	750-1500	5,0-5,5	6,0-7,5	<i>b</i>	3,0-3,5	4,5-5,0	5,0-5,5	1500-6000	6,0-6,5	7,5-9,0	<i>b</i>	4,5-5,0	5,0-5,5	6,0-6,5	> 6000	6,5-7,5	8,0-10,0 <i>a</i>	<i>b</i>	5,0-5,5	6,0-6,5	6,5-7,5	100	< 750 <i>c</i>	5,0-5,5	6,0-7,5	<i>b</i>	3,0-3,5	3,5-4,5	4,5-5,0	750-1500	6,0-7,5	8,0-10,0 <i>a</i>	<i>b</i>	3,5-4,5	5,0-5,5	6,0-6,5	1500-6000	8,0-9,0	10,0-12,0 <i>a</i>	<i>b</i>	4,5-5,5	5,5-6,5	7,5-8,0	> 6000	9,0-10,0 <i>a</i>	11,0-13,5 <i>a</i>	<i>b</i>	6,0-6,5	7,5-8,0	8,0-8,5	110 <i>d</i>	< 750 <i>c</i>	5,5-6,0	6,0-8,0	<i>b</i>	3,0-3,5	4,5-5,0	4,5-5,0	750-1500	7,5-8,0	8,5-11,0 <i>a</i>	<i>b</i>	3,5-5,0	5,5-6,0	6,0-6,5	1500-6000	8,5-10,0 <i>a</i>	10,5-13,0 <i>a</i>	<i>b</i>	5,0-6,0	6,5-7,5	8,0-8,5	> 6000	9,0-10,51	11,5-14,0 <i>a</i>	<i>b</i>	6,5-7,5	8,0-9,0	8,5-9,0
90	< 750 <i>c</i>	3,5-4,5	4,5-5,5		<i>b</i>	2,5-3,0	3,0-3,5	3,0-3,5																																																																																		
	750-1500	5,0-5,5	6,0-7,5		<i>b</i>	3,0-3,5	4,5-5,0	5,0-5,5																																																																																		
	1500-6000	6,0-6,5	7,5-9,0		<i>b</i>	4,5-5,0	5,0-5,5	6,0-6,5																																																																																		
	> 6000	6,5-7,5	8,0-10,0 <i>a</i>	<i>b</i>	5,0-5,5	6,0-6,5	6,5-7,5																																																																																			
100	< 750 <i>c</i>	5,0-5,5	6,0-7,5	<i>b</i>	3,0-3,5	3,5-4,5	4,5-5,0																																																																																			
	750-1500	6,0-7,5	8,0-10,0 <i>a</i>	<i>b</i>	3,5-4,5	5,0-5,5	6,0-6,5																																																																																			
	1500-6000	8,0-9,0	10,0-12,0 <i>a</i>	<i>b</i>	4,5-5,5	5,5-6,5	7,5-8,0																																																																																			
	> 6000	9,0-10,0 <i>a</i>	11,0-13,5 <i>a</i>	<i>b</i>	6,0-6,5	7,5-8,0	8,0-8,5																																																																																			
110 <i>d</i>	< 750 <i>c</i>	5,5-6,0	6,0-8,0	<i>b</i>	3,0-3,5	4,5-5,0	4,5-5,0																																																																																			
	750-1500	7,5-8,0	8,5-11,0 <i>a</i>	<i>b</i>	3,5-5,0	5,5-6,0	6,0-6,5																																																																																			
	1500-6000	8,5-10,0 <i>a</i>	10,5-13,0 <i>a</i>	<i>b</i>	5,0-6,0	6,5-7,5	8,0-8,5																																																																																			
	> 6000	9,0-10,51	11,5-14,0 <i>a</i>	<i>b</i>	6,5-7,5	8,0-9,0	8,5-9,0																																																																																			
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	41	<p>1.3. En caso de que esté dentro de la zona de seguridad, valorar primero su retirada o modificación.</p> <p>Debe explicitarse muy claramente que la colocación de un sistema de contención de vehículos será siempre la última opción que debe considerarse, lo primero que se debe valorar es la retirada o modificación del elemento de riesgo, de forma que su riesgo se elimine (en el mejor de los casos) o se atenúe.</p> <p>Algunos ejemplos de modificación de elementos de riesgo serían los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de un poste de alumbrado en uno del tipo fusible. • Colocación de pasos salvacunetas. • Diseño de cunetas de seguridad 	<p>En el inciso 5.2.1.3. Por obstáculos laterales, el proyecto de NOM ya establece que en general, la instalación de barreras de protección se justifica sólo si la colisión contra la barrera produjera menor daño que el choque directo contra el obstáculo lateral, cuando no sea económicamente factible reubicarlo o removerlo.</p> <p>La vocación del proyecto de NOM no es el de convertirse en un manual que establezca procedimientos como los señalados por el promoviente.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>																																																																																							
Antonietta Andreina Odoardi Barrera,	42	1.4. Si no es posible, aplicar el apartado anterior, se debe seleccionar el sistema de	En lo general, es correcta la apreciación del promoviente. Salvo la severidad, el resto de																																																																																							

Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020		<p>contención más adecuado, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características del tráfico (intensidad, tipo de vehículos y velocidad) • Características de la vía (velocidad, pendientes). • Tipología: barrera (de orilla de corona o separadoras), parapeto, amortiguadores. <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de contención • Severidad • Deformación del sistema. 	<p>consideraciones están incluidos en el proyecto de NOM.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	43	<p>1.4.1. Nivel de Contención</p> <p>La selección del nivel de contención queda definido para barrera de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos de puente en el apartado 5.3.1. "Selección según el nivel de contención".</p> <p>Tal y como indicamos en el apartado anterior, debería incluirse un factor más a tener en cuenta, que sería la gravedad del potencial accidente que podría provocar un elemento de riesgo.</p> <p>Entendemos razonable que, para las mismas características de velocidad e intensidad de tráfico, el nivel de contención puede ser diferente si se trata de proteger un poste de un cartel de señalización, un pilar de un puente o la caída desde un puente de gran altura y longitud a una corriente de agua muy profunda.</p>	<p>El capítulo 10 del proyecto de NOM establece que el uso de las barreras de protección debe reflejarse en un proyecto ejecutivo que además debe ser aprobado por la autoridad responsable de la carretera o vía urbana. Dicho proyecto ejecutivo deberá contener todas las consideraciones técnicas-económicas que el ingeniero proyectista juzgue necesarias.</p> <p>La vocación del proyecto de NOM no es el de convertirse en un manual que agote el tema correspondiente a las barreras de protección.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	44	<p>1.4.2. Severidad</p> <p>No se establece ningún criterio de selección que tenga en cuenta la severidad. Debe priorizarse siempre, de entre los sistemas disponibles, aquellos cuya severidad sea la menor posible. Se sugiere al menos priorizar los sistemas "Preferidos" respecto a los "No Preferidos". Debe tenerse en cuenta además que en la mayoría de los países no está permitido el empleo de sistemas de contención con un ASI > 1,4, por lo que quizá esta restricción también debería ser tomada en cuenta.</p>	<p>La vocación del proyecto de NOM no es el de convertirse en un manual que agote el tema correspondiente a las barreras de protección.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	45	<p>1.4.3. Selección de la Deformación lateral del Sistema</p> <p>Cuando la barrera de protección está justificada únicamente por la protección de un desnivel, el parámetro de deformación lateral que debe limitar su selección es la deflexión dinámica. Cuando la barrera de protección está situada por delante de un obstáculo el parámetro de deformación lateral que debe limitar su selección es la anchura de trabajo.</p>	<p>Se considera pertinente la propuesta del promovente toda vez que, como se señala, se incluye en el proyecto de NOM la definición del concepto "ancho de trabajo".</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>5.3.2.1.4. Cuando se requieran barreras de orilla de corona (OD-4.1) por la existencia de obstáculos laterales, entre estos y la barrera debe quedar, como mínimo, un espacio lateral equivalente al ancho de trabajo.</p>

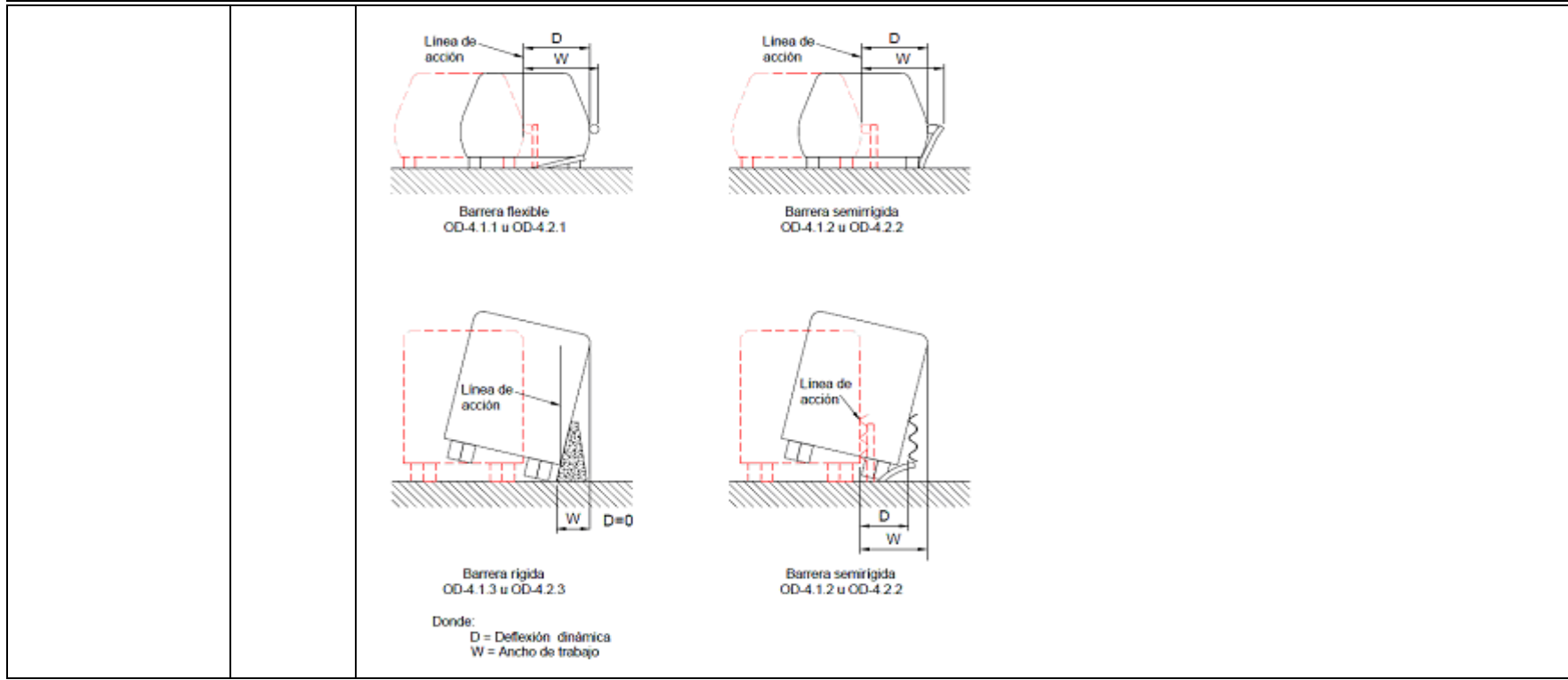
		<p>En el apartado 5.3.2.1.4 se debe redactar de la siguiente manera: Cuando se requieran barreras de orilla de corona (OD-4.1) por la existencia de obstáculos laterales, entre éstos y la barrera debe quedar, como mínimo, un espacio lateral equivalente al ancho de trabajo Se elimina la última parte de la frase “que limita la deflexión dinámica de la barrera” puesto que ya se ha explicado anteriormente que deflexión dinámica y ancho de trabajo son conceptos distintos.</p>		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	<p>46</p>	<p>Figura 7 Se debe corregir la acotación de ancho de trabajo que debe ser la distancia que va desde la línea de acción de la barrera hasta la cara anterior del obstáculo lateral.</p>	<p>De acuerdo con la definición adoptada del término “ancho de trabajo” se considera necesario corregir la cota del ancho de trabajo de forma que su extremo limite la cara al tránsito de la barrera de protección. Se resuelve precedente.</p>	
<p>FIGURA 7.- Ancho de trabajo de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para obstáculos laterales</p>				

			
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	<p>47</p>	<p>Apartado 5.3.2.3. Se debe eliminar totalmente este apartado y sustituirlo por el indicado a continuación y ubicado como 5.3.3, esta forma de organizarlo es más coherente con el concepto de certificación que afecta, a la vez, tanto el nivel de prueba como la deflexión dinámica/ancho de trabajo de una barrera de protección en base a las pruebas de impacto y el nivel de prueba.</p> <p>5.3.3. Certificación de las barreras de protección. Una vez determinado el nivel de contención como se indica en el inciso 5.3.1. y la deflexión dinámica o ancho de trabajo como se indica en el inciso 5.3.2. de una barrera de orilla de corona, separadora de sentidos de circulación o parapeto de puente (OD-4.1; OD-4.2 y OD-4.5), la barrera de protección se debe seleccionar entre las que hayan sido certificadas para su nivel de prueba por una entidad de certificación debidamente acreditada y reconocida por la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en base a los resultados de pruebas llevadas a cabo en un laboratorio debidamente acreditado y reconocida por la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial.</p>	<p>No se considera pertinente crear el inciso 5.3.3, ni tampoco titularlo Certificación de las barreras de protección, debido a que el inciso 5.3.2.3 es parte del proceso de la selección de la barrera de protección y no de la acción de certificarla.</p> <p>Asimismo, en el proyecto de NOM se tratan por separado las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (inciso 5), de los parapetos (inciso 6), por ser dispositivos de seguridad con uso diferente; en cada uno de los incisos se establece el procedimiento de selección del dispositivo de seguridad.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>

		hacia una persona física o moral.		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	<p>48</p>	<p>3. En el punto 4.5. sobre la Deflexión Dinámica indica: <i>" Deformación horizontal máxima respecto a la posición inicial o línea de acción de la barrera de protección (OD-4), que le produce la colisión del vehículo con la velocidad y el ángulo de impacto considerados en el diseño de la barrera, y que determina el ancho de trabajo mínimo requerido para el correcto funcionamiento de la barrera, como se muestra en la figura 1".</i></p>	<p>Se considera pertinente la propuesta del promovente sobre deflexión dinámica. Sin embargo, se simplifica, se intercambia el término "tráfico" por "tránsito" y no se incluye el término "dinámico". Ver respuesta a comentario 34. Se resuelve procedente. Se considera pertinente la propuesta del promovente sobre ancho de trabajo. Sin embargo, se simplifica y se intercambia el término "tráfico" por "tránsito". Ver respuesta a comentario 35. Se resuelve procedente. Respecto a la figura 1, se resuelve procedente el cambio de las cotas señaladas por el promovente.</p>	<p>4.5 Deflexión dinámica Máximo desplazamiento lateral de la barrera en el lado del tránsito donde ocurre el impacto, como se muestra en la figura 1.</p> <p>The figure contains four diagrams illustrating different barrier types and their dynamic deflection characteristics:</p> <ul style="list-style-type: none"> Top Left: "Barrera flexible OD-4.1.1 u OD-4.2.1". Shows a vehicle impacting a flexible barrier. The deflection is labeled 'D' and the working width is 'W'. A dashed line indicates the initial position, and a solid line shows the deflected position. Top Right: "Barrera semirígida OD-4.1.2 u OD-4.2.2". Shows a vehicle impacting a semi-rigid barrier. Similar to the flexible barrier, it shows deflection 'D' and working width 'W'. Bottom Left: "Barrera rígida OD-4.1.3 u OD-4.2.3". Shows a vehicle impacting a rigid barrier. The deflection 'D' is zero (D=0), and the working width is 'W'. Bottom Right: "Barrera semirígida OD-4.1.1 u OD-4.2.2". Shows a vehicle impacting a semi-rigid barrier with a different deflection profile than the top-right diagram. <p>Donde: D = Deflexión dinámica W = Ancho de trabajo</p>

	<p style="text-align: center;">Donde: D = Deflexión dinámica W = Ancho de trabajo</p>		
	<p>Comentarios:</p> <p>La W que se marca en estos croquis y que se denomina “ancho de trabajo” no es coherente, ya que en las dos figuras superiores se está acotando desde la parte de atrás del sistema en su posición original, mientras que en la figura inferior se está acotándolo desde la parte de adelante.</p> <p>Según indica la normativa MASH en su página 116:</p> <p>“Dynamic deflection is the maximum lateral displacement of the test article on the traffic side that occurs during the impact. The working width is the maximum dynamic lateral position of any major part of the system or vehicle. These measurements are all relative to the pre-impact traffic face of the test article. For the working width, the height of the maximum working width should also be documented and reported”.</p> <p>Lo que puede interpretarse como sigue: la</p>		

deflexión dinámica (D) es el desplazamiento lateral máximo del sistema ensayado, en el lado del tráfico donde ocurre el impacto. **El ancho de trabajo (W)** es la posición lateral dinámica máxima de cualquier parte importante del sistema o vehículo. Estas medidas son todas relativas a la cara del tráfico previa al impacto del artículo de prueba. Para el ancho de trabajo, la altura del ancho de trabajo máximo también debe documentarse y reportarse.



Por lo tanto, se sugiere:
Deflexión Dinámica - Dynamic Deflection - (D): es el máximo desplazamiento dinámico

		<p>lateral de la cara del sistema más próxima al tráfico. (Frontal – Frontal)</p> <p>Anchura de Trabajo - Working Width - (W): es la distancia entre la cara más próxima al tráfico antes del impacto, y la posición lateral más alejada que después del impacto alcanza cualquier parte esencial del vehículo o del sistema. (Frontal – Posterior)</p> <p>Adicionalmente, en la página 252 del glosario de términos:</p> <p>“working width-The distance between the traffic face of the test article before the impact and the maximum lateral position of any major part of the system or vehicle after the impact”.</p> <p>Donde se define concretamente el Ancho de Trabajo como la distancia entre la cara del tráfico del vehículo de prueba antes del impacto y la posición lateral máxima de cualquier parte importante del sistema o vehículo después del impacto.</p>		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	49	<p>4. En el punto 4.6. sobre el Nivel de Contención indica:</p> <p><i>“Capacidad de la barrera de protección de absorber la energía de impacto de un vehículo, manteniendo una adecuada deformación, desaceleración y redireccionamiento del vehículo. Cada nivel de contención está definido por el nivel de prueba que la barrera resiste”.</i></p> <p>Esta definición no se corresponde con lo que indica la normativa MASH en su página 252:</p> <p><i>“Test Level (TL)-A set of conditions, defined in terms of vehicular type and mass, vehicular impact speed, and vehicular impact angle, that quantifies the impact severity of a matrix of tests”.</i></p> <p>Lo que puede interpretarse como: un conjunto de condiciones, definidas en términos de tipo y masa vehicular, velocidad de impacto vehicular y ángulo de impacto vehicular, que cuantifica la severidad del impacto de una matriz de pruebas.</p>	<p>El promovente hace referencia a la definición contenida en MASH del nivel de prueba (test level) y no del nivel de contención, que es la materia del inciso 4.6.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri</p>	50	<p>5. En el apartado 5.3.2.3. se indica:</p> <p><i>“ Una vez determinado el ancho de trabajo, se selecciona una barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de</i></p>	<p>Respuesta al comentario 4.1.:</p> <p>La Dirección General de Servicios Técnicos reconoce como laboratorios para realizar las pruebas de choque a aquellos que han sido acreditados ante la FHWA o ante quien ésta</p>	<p>5.1.1. Clasificación según el nivel de contención</p> <p>De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de</p>


<p>Industries, 8 de agosto de 2020</p>		<p><i>circulación (OD-4.1 y OD-4.2) del tipo requerido, que satisfaga el nivel de contención determinado como se indica en el inciso 5.3.1. y que tenga una deflexión dinámica igual al ancho de trabajo o menor. La barrera se debe seleccionar de entre las que se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el nivel de prueba correspondiente del Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Algunos ejemplos de barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) aprobadas, son los contenidos en el sitio web de la Federal Highway Administration:</i></p> <p><i>https://safety.fhwa.dot.gov/roadway_dept/countermeasures/reduce_crash_severity/</i></p> <p>Consultas:</p> <p>4.1. ¿Hay algún documento oficial donde se indique cuáles son los laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes?, o debe referirse a los laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por la FHWA.</p> <p>4.2. Los laboratorios no certifican barrera, esa función es de las entidades certificadoras.</p> <p>4.3. En la lista de dispositivos aprobados por la SCT que están publicados en la página web: http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/dispositivos-de-seguridad-autorizados/ se tienen 20 de un total de 25 sistemas que están ensayados bajo las disposiciones del</p>	<p>designa para llevar a cabo su acreditación.</p> <p>La liga http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/dispositivos-de-seguridad-autorizados/ contiene el listado de los dispositivos de seguridad que han sido autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ser utilizados en la Red Carretera Federal.</p> <p>Respuesta al comentario 4.2.: De acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un laboratorio puede estar acreditado para llevar a cabo las pruebas necesarias, es decir, que se le reconozca su competencia técnica y confiabilidad.</p> <p>Asimismo, dicha Ley señala que los organismos de certificación son los que tienen por objeto realizar funciones de certificación. Dentro de estos organismos, se encuentran los organismos de certificación de producto, mismos que se apoyan en los laboratorios de ensayo.</p> <p>https://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/11-conozca-a-nuestros-acreditados/48-conozca-a-nuestros-acreditados</p> <p>Respuesta a comentario 4.3.: La nueva NOM derogará a la actual Norma, por lo que se prevé únicamente el uso de dispositivos certificados por MASH; asimismo, se prevé que se usen los dispositivos de seguridad que han sido probados con el protocolo MASH 2009 y 2016, por lo que se modificarán los siguientes incisos y notas de las tablas del proyecto de NOM: Incisos: 5.1.1; 5.3.2.3; 7; 7.7; 8.1.1.2; 8.1.2.4; 8.2.2 y 12; Tablas: 2 y 11 Respecto a cómo la administración impulsará la incorporación de nuevos sistemas ensayados bajo los requerimientos del MASH 2016 para ampliar la oferta el mercado y evitar sobrepagos, con la entrada en vigor de la NOM todo proyecto de barreras de protección para carreteras o vías urbanas nuevas o para el reemplazamiento de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma.</p>	<p>circulación (OD-4.1 y OD-4.2) se clasifican en los seis niveles de contención que se indican en la Tabla 2, según el nivel de prueba que satisfagan del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p> <p>5.3.2.3. Una vez determinado el ancho de trabajo, se selecciona una barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) del tipo requerido, que satisfaga el nivel de contención determinado como se indica en el inciso 5.3.1. y que tenga una deflexión dinámica igual al ancho de trabajo o menor. La barrera se debe seleccionar de entre las que se haya certificado, por un laboratorio debidamente acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el nivel de prueba correspondiente del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Algunos ejemplos de barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) aprobadas, son los contenidos en los sitios web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Federal Highway Administration:</p> <p>7. Barreras de transición (OD-4.3) Se deben utilizar barreras de transición (OD-4.3) cuando se requiera conectar dos barreras, ya sean de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), que tengan niveles de contención o deflexiones dinámicas diferentes, según lo indicado en los incisos 5.3.1. y 5.3.2., o conectar las barreras con los parapetos de puentes o estructuras similares, u otros elementos estructurales rígidos como muros de contención y muros de entrada a túneles, entre otros. La barrera de transición debe proveer un cambio gradual de rigidez, es decir, del nivel de contención y de la deflexión dinámica, en la zona de aproximación al elemento más rígido, capaz de evitar la deformación exagerada por el impacto de un vehículo, que resulta en ángulos excesivos de redireccionamiento con trayectorias peligrosas, o el impacto de los vehículos en los elementos rígidos de las estructuras, con la consecuente desaceleración excesiva o la penetración de las barreras en los vehículos impactados a lo largo de la transición. Cada transición está en función de las características específicas de las barreras por unir, por lo que en cada caso debe seleccionarse la transición adecuada que haya</p>
		<p>Reporte NCHRP350. ¿Se les revocará la aprobación a todos estos sistemas?, ¿cómo la administración impulsará la incorporación de nuevos sistemas</p>	<p>Respuesta al comentario 4.4.: La Dirección General de Servicios Técnicos uniformará los formatos de respuesta a las solicitudes de autorización presentadas por los</p>	<p>mostrado buen comportamiento al ser probada por el <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016, sin embargo, en lo general, deben</p>


		<p>ensayados bajo los requerimientos del MASH 2016 para ampliar la oferta el mercado y evitar sobreprecios?</p> <p>4.4. En algunos oficios publicados de los dispositivos autorizados no se indica información relevante, tal como la deflexión dinámica de las barreras o la capacidad de redireccionabilidad y traspasabilidad de las terminales. ¿Se ajustará a un formato único los Oficios de Aprobación de los Dispositivos de la SCT?</p> <p>4.5. ¿Los nuevos sistemas que se podrán utilizar deben contar con la aprobación de la FHWA y aparecer en el sitio web de la Federal Highway Administration: https://safety.fhwa.dot.gov/roadway_dept/countermeasures/reduce_crash_severity/? O solo con que sean ensayados bajo MASH por un laboratorio certificado es suficiente?</p>	<p>promoventes.</p> <p>Respuesta al comentario 4.5.:</p> <p>Sobre si los nuevos sistemas que se podrán utilizar deben contar con la aprobación de la FHWA y que aparecen en su sitio web o solo con que sean ensayados bajo MASH por un laboratorio certificado sea suficiente, el proyecto de NOM establece que la barrera se debe seleccionar de entre las que se hayan certificado, por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que dicha barrera cumpla con los criterios establecidos en el MASH 2009 y 2016.</p>	<p>considerarse los siguientes aspectos:</p> <p>7.7. Selección de barreras de transición. En cualquier caso, las barreras de transición (OD-4.3) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación que se utilice y se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado siempre y cuando hayan sido certificadas por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes demostrando su buen desempeño en las pruebas del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016, de manera que las barreras de transición mostradas en las figuras se presentan sólo como ejemplo, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas aunque no estén ilustradas en esta Norma. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de transición aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral.</p> <p>8.1.1.2. Clasificación según el nivel de contención</p> <p>De acuerdo con las características, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y, en su caso, redireccionar, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican en los tres niveles de contención que se indican en la Tabla 11, según el nivel de prueba que satisfagan del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p> <p>8.1.2.4. En cualquier caso, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación que se utilice y se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado siempre y cuando hayan sido certificadas por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes demostrando su buen desempeño en las pruebas del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016, de manera que las secciones de amortiguamiento mostradas en las figuras de esta Norma se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas aunque no estén ilustradas en esta Norma. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de la sección de amortiguamiento aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral.</p>
				<p>8.2.2. Para barreras de orilla de corona de cables de acero (OD-4.1.1)</p> <p>Cuando se instalen barreras de orilla de corona de cables de acero (OD-4.1.1), sus secciones terminales (OD-4.4.2) tendrán un</p>

				<p>anclaje adecuado para el sistema elegido, similar al ilustrado en la figura 25, que haya demostrado un buen desempeño en las pruebas del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p> <p>12. Bibliografía</p> <p>a) <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p> <p>TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención</p> <p>...</p> <p>[1] Según el <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p> <p>TABLA 11.- Clasificación de las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) según su nivel de contención</p> <p>...</p> <p>[1] Según el <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016</p> <p>[2] Para secciones tipo no redireccionales (NR) el ángulo de impacto es de 15 grados, de acuerdo con la prueba No. 43 del <i>Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)</i>, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.</p>
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrerra, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	51	<p>6. En el apartado 5.3.2.3.1. se indica:</p> <p><i>“Cuando en un sitio específico la deflexión dinámica de la barrera de orilla de corona o separadora de sentidos de circulación, flexible o semirrígida (OD-4.1.1, OD-4.1.2, OD-4.2.1 u OD-4.2.2) que se seleccione, sea mayor que el ancho de trabajo disponible, se puede disminuir su deflexión dinámica reduciendo el espacio entre los postes de soporte, siempre y cuando se certifique por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la nueva configuración cumple con el nivel de contención requerido, conforme al Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016”.</i></p> <p>Comentarios:</p> <p>Se debe seleccionar un sistema de defensa certificado que provea un ancho de trabajo menor o igual al espacio disponible, si se cambia la configuración del sistema pierde la certificación, ya que no es tal cual lo que</p>	<p>El proyecto de NOM señala que la reducción de la distancia entre postes, con el propósito de disminuir la deflexión dinámica de la barrera, debe ser certificada por un laboratorio de prueba. Sin embargo, a fin de evitar de enviar un mensaje equivocado a los usuarios de la NOM, se considera pertinente eliminar el inciso 5.3.2.3.1.</p> <p>Se resuelve precedente.</p>	

		<p>ensayó, por lo tanto, este párrafo parece que da la libertad de ajustar la separación de los postes de un sistema.</p> <p>Si se necesita ajustar la separación de los postes debe ensayarse nuevamente el sistema como uno nuevo.</p>		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	52	<p>7. En el apartado 5.3.2.3.2. se indica:</p> <p>“Para un buen desempeño de las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación, flexibles, semirrígidas o rígidas (OD-4.1.1, OD-4.1.2, OD-4.1.3., OD-4.2.1, OD-4.2.2 u OD-4.2.3), se debe respetar la interacción entre los postes y el suelo. Las barreras semirrígidas y rígidas pueden no funcionar adecuadamente si los postes están ahogados en concreto por lo que estos se deben hincar en el suelo por medios mecánicos, salvo que el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento, indique lo contrario. Las barreras flexibles pueden contar con postes ahogados en concreto o pueden ser hincados en el suelo por medios mecánicos, según lo indique el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento”.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Las condiciones de instalación deben ser lo más similares posible a las del ensayo, y en todo caso debe ser el fabricante quien indique cómo se debe instalar el sistema.</p>	<p>Se considera pertinente eliminar la mención al ahogado de los postes en concreto y que su colocación se apegue a lo establecido en el certificado de cumplimiento.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>5.3.2.3.2. Para un buen desempeño de las barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación, flexibles, semirrígidas o rígidas (OD-4.1.1, OD-4.1.2, OD-4.1.3., OD-4.2.1, OD-4.2.2 u OD-4.2.3), se debe respetar la interacción entre los postes y el suelo. Los postes se deben colocar en el suelo de acuerdo con el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento.</p>
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	53	<p>8. En el punto 6 sobre los Parapetos de Puentes:</p> <p>“Los parapetos son dispositivos que difieren de las barreras de protección porque forman parte integral de los puentes o estructuras similares, los que físicamente están conectados a través de un anclaje especial que, durante el impacto de un vehículo, el tablero o estructura del puente no sufra daños relevantes. Los parapetos se deben diseñar con una deflexión dinámica menor a setenta (70) centímetros.</p> <p>Los parapetos son sistemas de contención especialmente diseñados para colocarse anclados al tablero de un puente o sobre un muro de contención, por tanto, sus criterios de selección deben ser los mismos que los de una barrera de contención (incluida la severidad).</p> <p>Se indica que deberán tener una deflexión dinámica menor a 70. Esto podría ser insuficiente, por ejemplo, si un parapeto se coloca para proteger los cables de un</p>	<p>Se considera pertinente agregar la mención al ancho de trabajo para la selección del parapeto, además de que la deflexión dinámica sea igual a 70 cm o menor.</p> <p>Se resuelve procedente.</p> <p>Respecto a que si deben exigirse condiciones especiales a los parapetos relativas a su anclaje, losa y tablero, el proyecto de NOM establece que los parapetos para puentes y estructuras similares que se seleccionen, se deben instalar de acuerdo con las especificaciones de sus fabricantes y que su anclaje se deberá diseñar junto con el diseño estructural del puente, con objeto de satisfacer un correcto anclaje y garantizar el nivel de contención adecuado para el tipo de vehículos que circularán por dicho puente o estructura similar. En el caso de parapetos en estructuras existentes, se deberá considerar la sustitución de los parapetos por un sistema compatible con la estructura existente.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	<p>6. Parapetos (OD-4.5)</p> <p>Los parapetos son dispositivos que difieren de las barreras de protección porque forman parte integral de los puentes o estructuras similares, los que físicamente están conectados a través de un anclaje especial que durante el impacto de un vehículo, el tablero o estructura del puente no sufra daños relevantes. Los parapetos se deben diseñar con una deflexión dinámica menor a setenta (70) centímetros y considerar su ancho de trabajo.</p>

		<p>puede atrantado, esta distancia puede no ser suficiente, y en este caso sería la anchura de trabajo lo que debería tenerse en cuenta hay que adaptarse a las condiciones del lugar.</p> <p>Además, un parapeto presenta unos condicionantes especiales que deben exigirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anclajes: cada parapeto ha sido ensayado con unos anclajes que deben ser especificados en el informe de ensayo y en las especificaciones del fabricante. En el caso de que sea necesaria resina, ésta también debe estar claramente reflejada en la documentación. Esta información se sugiere que se refleje en los Oficios de Aprobación de la SCT. • Losa: debe estar definida en la documentación del fabricante y en el informe de ensayo. En caso de necesidad de definir una losa distinta a la ensayada, debe realizarse justificación técnica mediante ensayo. No es recomendable justificación mediante cálculo, ya que en nuestra experiencia se han presentado diferencias importantes. • Tablero: debe verificarse siempre que el tablero sobre el que se va a colocar el parapeto resiste las fuerzas máximas que éste le puede transmitir. Para ello, el fabricante debe informar de cuáles son dichas fuerzas máxima. 		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	54	<p>En el punto 6.3.3.3, sobre los Parapetos de Puentes: <i>“Considerar en su diseño los efectos que pudiera ocasionar la falla del anclaje ante un impacto en el parapeto, evitando daños al puente o estructura similar”.</i></p> <p>Comentarios: Para considerar este aspecto, el fabricante debe aportar las cargas máximas que su parapeto puede llegar a transmitir a la estructura. Las cargas máximas son las últimas que el poste puede llegar a soportar, que habitualmente serán mayores que las producidas durante el ensayo realizado para obtener la certificación del sistema.</p>	<p>Se coincide con el comentario del promovente en cuanto a que el fabricante debe proporcionar la carga máxima que el parapeto puede transmitir a la estructura, información que es parte del certificado con el que debe contar el sistema.</p> <p>No hay resolución que emitir.</p>	
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	55	<p>9. TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención:</p> <p>En la Tabla 2 se hace referencia a vehículos tipo Automóvil (1.100 Kg), Camionetas Pick-up (2.270 Kg), Camión</p>	<p>El camión unitario tipo cab-behind-engine al que se hace referencia es al de caja seca y no uno tipo cab-over-engine, tal como lo solicita el Manual for Assessing Safety Hardware de 2016.</p>	<p>TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NC4 C2 Camión unitario de caja seca tipo cab-behind-engine 10000± 300</p>

		(10.000 Kg), Tractocamión Articulado (36.000 Kg) y Tractocamión Articulado Tipo Tanque (36.000 Kg), sin embargo, es necesario aclarar los dos tipos de vehículos pesados que existen:	...
		 <p style="text-align: center;"> 'Cab-behind-engine' Truck 'Cab-over-engine' Truck </p>	
		<p>La norma MASH 2016, en la sección 4.2, página 82 dice:</p> <p><i>"All heavy truck test vehicles should incorporate a cab-behind-engine configuration, not a cab-over-engine design".</i></p> <p>Esto significa que la norma MASH 2016 recomienda el empleo de camiones "tipo americano" (cab-behind-engine) y no el de camiones "tipo europeo" (cab-over-engine) para la realización de los ensayos, ya que los mismos NO se comportan de la misma manera al momento de la evaluación de los ensayos.</p> <p>Se adjunta video comparativo (https://we.tl/t-oRJq9loS1Z) realizado con fines de investigación, donde se muestra un camión "tipo americano" (cab-behind-engine) y uno "tipo europeo" (cab-over-engine), evaluados en el mismo laboratorio, impactando un mismo sistema de contención, bajo las mismas condiciones de velocidad y ángulo de impacto, donde pueden apreciarse las diferencias en el comportamiento de cada uno.</p>	

				
		<p>Consulta:</p> <p>8.1. En vista de que administración se basa en la normativa americana debido a la similitud del parque vehicular mexicano con el estadounidense, ¿se establecerá que los sistemas deben ser ensayados con el camión tipo americano (cab-behind-engine) o permitirá el uso de ambos vehículos (tipo americano y tipo europeo)?</p>		
<p>Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>	<p>56</p>	<p>10. En el punto 16, sobre la vigencia, se indica:</p> <p>"La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, cancelará y sustituirá a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012 y entrará en vigor a los noventa (90) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Todo proyecto de barreras de protección para carreteras o vialidades urbanas nuevas o para el reemplazamiento de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Las barreras de protección existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas o reemplazadas por la autoridad responsable de conservar la carretera o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición de las barreras</p>	<p>Sobre el periodo de coexistencia que se dará entre la norma 2012 y la 2020 y para cuáles proyectos y hasta cuánto podrá seguirse utilizando como referencia la norma NOM-037-SCT2-2012, el proyecto de NOM establece que una vez que se publique como NOM en el DOF, cancela a la NOM del año 2012, por lo que no existirá periodo de coexistencia alguno y tanto los nuevos proyectos como el reemplazo de las barreras existentes deberá apegarse a lo establecido en la nueva NOM, a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Para aquellos proyectos adjudicados que no hayan sido entregados previamente a la entrada en vigor de la nueva NOM, continuará rigiendo la NOM del año 2012.</p> <p>Sobre la lista de dispositivos aprobados por la SCT que están publicados en la página web: http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/dispositivos-de-seguridad-autorizados/, será necesario que la dependencia actualice la relación a fin de evitar que se favorezca a un distribuidor.</p> <p>Se considera pertinente establecer en el proyecto de NOM que los dispositivos de</p>	<p><i>Se acuerda citar a ambas versiones del MASH en el proyecto de NOM.</i></p> <p>16. Vigencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las barreras de protección existentes, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidas o reemplazadas por la autoridad responsable de conservar la carretera o vía urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición de las barreras de protección; de tratarse de parapetos, para su reemplazo, debe considerarse la necesidad de un refuerzo de la estructura para que el nuevo parapeto cumpla con esta Norma.</p>

		<p>de protección; de tratarse de parapetos, para su reemplazo, debe considerarse la necesidad de un refuerzo de la estructura para que el nuevo parapeto cumpla con esta Norma. Las barreras de protección que carezcan de secciones extremas de amortiguamiento deben ser complementadas con estos elementos en un plazo no mayor de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigor de esta Norma."</p> <p>Consultas:</p> <p>9.1. ¿Cuál es el periodo de coexistencia que se dará entre la norma 2012 y la 2020?, es decir ¿para cuales proyectos y hasta cuánto podrá seguirse utilizando como referencia la norma NOM-037-SCT2-2012 = NCHRP350? 9.2. En los proyectos ya adjudicados, pero no entregados al momento de la entrada en vigor de la norma, ¿qué tipo de sistema deben instalar?, los ensayados bajo NCHRP350, tal como se ofertó, o MASH16, ¿según indica la nueva norma?</p> <p>9.3. Cuando se indica que "las barreras de protección que carezcan de secciones extremas de amortiguamiento deben ser complementadas con estos elementos en un plazo no mayor de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigor de esta Norma", ¿se refiere a terminales de amortiguamiento ensayadas por MASH?, porque en la lista de dispositivos aprobados por la SCT que están publicados en la página web: http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/dispositivos-de-seguridad-autorizados/ se tiene solo 1 de un total de 6 sistemas que está ensayado bajo las disposiciones del MASH y con el plazo tan corto se podría favorecer a un solo distribuidor.</p> <p>9.4. ¿Por qué para las terminales de amortiguamiento se indica un plazo límite de 9 meses, pero para la sustitución de las defensas metálicas no se define plazo?</p>	<p>protección aprobados sean conforme a lo señalado en los protocolos MASH 2009 y 2016, situación que favorece la disposición de un mayor número de dispositivos que se ofrecen en el mercado.</p> <p>Se considera pertinente de igual forma no establecer plazo para complementar los sistemas de protección que carezcan de secciones extremas de amortiguamiento; de esta forma es consistente el capítulo 16 en cuanto a que tampoco se fijan plazos para el reemplazo de las barreras de protección existentes.</p> <p>Los nuevos meses de plazo que se establecían en el capítulo 16 se refieren a las secciones de amortiguamiento y no a las secciones terminales.</p>	
Antionietta Andreina Odoardi Barrera,	57	11. Otros aspectos: 11.1. Figuras	En el caso de secciones de amortiguamiento y secciones terminales, en los incisos 8.1.2.4 y	5.3.2.1.2. En carreteras sin acotamiento, las barreras se deben ubicar lo más lejos posible del arroyo vial. Si se ubican en

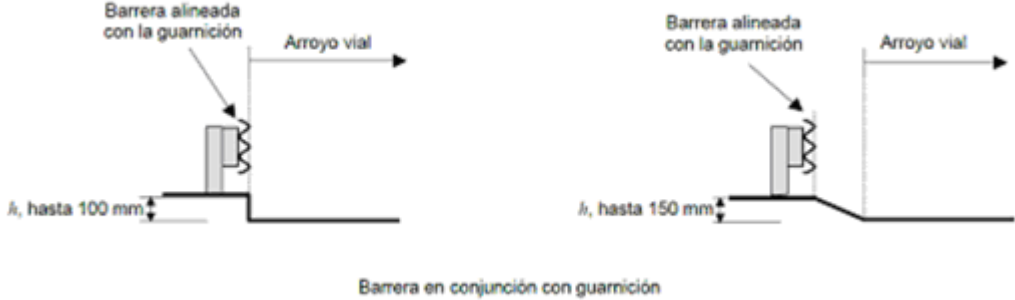
<p>Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020</p>		<p>En la mayoría de las imágenes que se muestran en la norma se hace referencia a una defensa metálica con separador, sin embargo, la mayoría de los nuevos desarrollos no lo ocupan.</p> <p>Comentarios:</p> <p>En ocasiones la supervisión de las obras exige el uso de sistemas de defensa metálica con separador y postes tipo I porque tienen la percepción de que es lo que exige la Administración.</p>	<p>8.2.3., se señala que las figuras mostradas en el proyecto de NOM se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa mas no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas, aunque no estén ilustradas en el proyecto de NOM.</p> <p>Se considera pertinente hacer la misma mención en aquellas figuras a las que hace alusión el promovente.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>terraplén o en balcón, se debe procurar que su desplante se haga sobre la corona de forma que quede entre el borde exterior de los postes y el hombro del talud, un espacio libre de al menos cincuenta (50) centímetros. Cuando el arroyo vial llegue hasta el hombro de un talud, los postes de la barrera podrán colocarse en el talud, a una distancia tal que el borde interior de la barrera coincida con el hombro del talud, en cuyo caso, la longitud de los postes deberá ser la necesaria para que el eje horizontal del elemento de contención de la barrera (viga acanalada de acero, cables de acero u otro material) quede sobre la superficie del arroyo vial, a la altura (h) y que los postes queden a la profundidad efectiva (p) dentro del material compactado, de acuerdo con el diseño y las especificaciones del fabricante de la barrera que se utilice, como se muestra en la figura 3. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>5.3.2.1.3. En las vialidades urbanas las barreras de orilla de corona (OD-4.1) se deben ubicar fuera del arroyo vial. Cuando se instalen barreras junto a las guarniciones con banquetas o camellones, se deben considerar restricciones en el diseño de la forma y la altura de la guarnición, pues la presencia de una guarnición entre el arroyo vial y la barrera puede resultar en trayectorias impredecibles de los vehículos que han perdido su ruta en forma incontrolada, afectando las funciones de contención y redireccionamiento de vehículos que proporciona la barrera. Con objeto de que la barrera cumpla con su función, cuando es instalada en conjunto con una guarnición, la altura de una guarnición vertical no debe ser mayor de 10 cm, o de preferencia el diseño debe ser con la cara inclinada y su altura no mayor de 15 cm, como se muestra en la figura 4. En estos casos, las barreras se deben ubicar alineadas con la orilla de la guarnición, sin que ningún elemento de la barrera invada el arroyo vial, como se muestra en la figura 5. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>5.3.2.2.1. Para las barreras de orilla de corona (OD-4.1) desplantadas sobre la corona de los terraplenes o balcones, en tangentes o en curvas, se debe considerar un ancho de trabajo máximo de ciento sesenta (160) centímetros y no más de ciento veinte (120) centímetros cuando se desplanten en el talud, como se muestra en la figura 6. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>5.3.2.2.2. Cuando existan obstáculos laterales que representen peligro, en tangentes o en curvas, el ancho de trabajo máximo de las barreras de orilla de corona (OD-4.1), corresponde al espacio libre disponible entre la barrera y el obstáculo, como se muestra en la figura 7. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p>
				<p>5.4.1.1.2. Pendiente transversal</p> <p>En carreteras, a fin de asegurar el correcto desempeño de la</p>

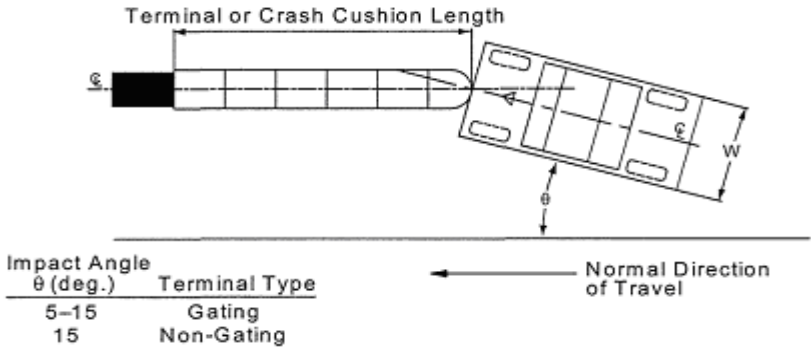
				<p>barrera durante un impacto, se requiere que la superficie entre el arroyo vial y la barrera sea uniforme, con una pendiente transversal no mayor de diez (10) por ciento, sin escalones, cunetas o bordillos, entre otros. En terraplenes de reciente construcción en los que sea necesaria la construcción de un bordillo, éste se colocará en el hombro del terraplén, atrás de la barrera, como se muestra en la figura 9. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>5.5.2. Elementos traslapables</p> <p>Cuando las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2) estén integradas con elementos de contención que se traslapen, como vigas acanaladas de acero o vigas de acero en "U", en su caso, los separadores se deben fijar a los postes de acuerdo con el detalle o las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento respectivo. Los tramos de los elementos de contención se deben instalar en sentido contrario al tránsito del carril más próximo a la barrera, de manera que el traslape cubra la fijación del tramo anterior, alineando sus perforaciones antes de fijarlos completamente y una vez alineadas se deben apretar todos y cada uno de los tornillos de fijación con el torque establecido, como se muestra en la figura 18 para el caso de barreras con vigas acanaladas de acero. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa. La instalación de los tramos para las longitudes previas y posteriores de la barrera, de las barreras de transición, zapatas de conexión y secciones extremas, se debe hacer siguiendo el mismo procedimiento de colocación, salvo que los detalles o las especificaciones de estos elementos aprobados, contenidos en los certificados de cumplimiento respectivos, indiquen otra cosa.</p> <p>7.3. Conexiones adecuadas. Las conexiones entre las barreras serán tan resistentes a un impacto como la barrera de aproximación, para lo que se requiere que los tornillos de conexión atraviesen completamente ambos sistemas. Cuando la conexión se haga con un elemento de concreto, mampostería u otro material muy rígido, se deben usar zapatas de conexión especiales, como las mostradas en la figura 19 y placas de distribución de carga detrás del elemento de concreto, para repartir las cargas adecuadamente, como se muestra en la figura 20. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>7.4. Sección de transición. Las secciones de transición que se utilicen para unir un tramo de barrera de acero con vigas acanaladas de dos crestas con otro tramo con vigas acanaladas de tres crestas, o viceversa, tendrán en uno de sus extremos la misma sección transversal que la de las vigas de dos crestas y, en el otro, la de las vigas de tres crestas, como se muestra en la</p>
				<p>figura 21. Cuando sea necesario pasar de una barrera de acero de dos crestas a un elemento muy rígido, la transición será una barrera de acero de tres crestas unida a la de dos mediante una</p>

				<p>sección de transición, como se muestra en la figura 22. Tanto la figura 21 como la 22 son esquemáticas y se presentan sólo como ejemplos, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>7.5. Doble banda. En algunos casos, en lugar de la sección de transición a que se refiere el inciso anterior, es recomendable usar una viga acanalada adicional colocada abajo de la normal para evitar el impacto vehicular en postes u otros elementos del sistema no aptos para ello, integrándose así una configuración de barrera denominada de “doble banda” como las mostradas en las figuras 23 y 24. Estas figuras son esquemáticas y se presentan sólo como ejemplos, de manera ilustrativa más no limitativa.</p> <p>7.6. Transición de barreras flexibles de cables de acero. Cuando se requiera pasar de una barrera flexible de cables de acero a otra barrera que tenga nivel de contención mayor o deflexión dinámica menor, la transición se debe hacer mediante una barrera de acero con vigas acanaladas de dos o tres crestas, traslapada a la de cables en una longitud que comprenda toda la terminal de la barrera de cables más siete coma cinco (7,5) metros de ésta última, por lo menos, de forma que ambas barreras trabajen independientemente, como se ejemplifica en la figura 25. Esta figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa. En su caso, la barrera de dos crestas se debe conectar a una de tres crestas o a un elemento de concreto, mampostería u otro material muy rígido, como se indica en los incisos 7.3. a 7.5. La transición puede hacerse mediante dispositivos especiales que conecten directamente la barrera de cables a la barrera de mayor rigidez, considerando lo señalado en el inciso 7.7.</p> <p>8.2.1.2. Secciones terminales aterrizadas (OD-4.4.2/A) como las ilustradas en la figura 32, que se deben colocar sólo en el extremo final de la barrera en el sentido de circulación del tránsito, cuando ésta sea paralela al arroyo vial en toda su longitud. Dicha figura es esquemática y se presenta sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p>
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	58	<p>11.2. Sistema de Medición:</p> <p>Las normativas americanas utilizan el sistema métrico imperial, por lo tanto, todos los sistemas americanos tienen longitudes efectivas de 3.81m (12.5 pies / 150 pulgadas) o 7.62m (25 pies / 300 pulgadas), esto facilita el mantenimiento y conservación de los sistemas, ya que existe un criterio único de medición.</p> <p>¿La administración unificará el sistema de medidas al sistema métrico imperial?</p>	<p>Tanto la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la Ley de Infraestructura de la Calidad, establecen que el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio en México, consignado en la NOM-008-SECOFI-2010, Sistema General de Unidades de Medida.</p> <p>Independientemente de lo anterior, las dimensiones de las láminas comerciales se pueden continuar expresando con sus equivalentes del sistema inglés.</p> <p>Se resuelve no precedente.</p>	
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri	59	<p>11.3. Otras normas vigentes:</p> <p>En un gran número de procedimientos que salen a Licitación por parte de CAPUFE, SCT, BANOBRAS, etc., solicitan sistemas</p>	<p>La norma N-CMT-5-02-001/05, <i>Calidad de Defensas</i> no se hace mención en el proyecto de NOM.</p> <p>Las Normas Oficiales Mexicanas son de</p>	

Industries, 8 de agosto de 2020		de defensa metálica que cumplan con la norma N-CMT-5-02-001 05, donde se especifica un sistema genérico de defensa metálica con poste IPR y separador que no tiene certificaciones de haber sido ensayados a escala real. ¿Como limitará la nueva norma NOM-037-SCT2-2020 la utilización de la también norma vigente N-CMT-5-02-001 05? Y ¿cómo limitará el uso de sistemas ensayados bajo normativa NCHRP350?	aplicación obligatoria y jerárquicamente superiores a las normas técnicas de la SCT, por lo que no existe conflicto en sus campos de aplicación. Se resuelve no procedente.	
Antonietta Andreina Odoardi Barrera, Asesor Técnico-Comercial, Road Steel by Gonvarri Industries, 8 de agosto de 2020	60	11.4. Verificación de la Calidad: La norma no hace referencia a algún tipo de control de calidad o penalización al NO cumplimiento de los requisitos de los materiales con los cuales fueron ensayados los sistemas ¿Cómo realizará la administración la verificación y control de calidad de los materiales para los dispositivos de fabricación nacional y extranjera? ¿Por qué la norma con considera un punto sobre las responsabilidades del fabricante y las penalizaciones por incumplimientos en calidades de acero, dimensiones, recubrimientos, etc. cuando no se cumpla con lo ensayado?	El control de calidad es responsabilidad del contratista de obra, quien tiene que garantizar la calidad y acabados de la obra. La autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana puede tomar las muestras y realizar las pruebas que estime convenientes, para verificar el control de calidad que realice el contratista de obra. La barrera de protección de fabricación nacional o extranjera, debe estar certificada por un laboratorio debidamente acreditado o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de forma que su nivel de contención cumpla el nivel de prueba correspondiente del Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016. El certificado de cumplimiento correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. El capítulo 13 sobre evaluación de la conformidad establece que dicha autoridad responsable debe supervisar e inspeccionar las barreras de protección de las carreteras y vías urbanas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de la Norma y que se encuentren en buen estado. Se resuelve no procedente.	
Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de	61	Dice: 2. Campo de aplicación. Con el propósito de que las barreras de protección provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en	Se considera pertinente agregar no solo a las carreteras sino a las vías urbanas que hayan sido concesionadas, como parte del campo de aplicación del proyecto de NOM. Se resuelve procedente.	2. Campo de aplicación Con el propósito de que las barreras de protección provean de seguridad a los usuarios, tanto del autotransporte federal como público en general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan tramos con curvas


2020		<p>general, para que transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas que tengan tramos con curvas horizontales, terraplenes altos u obstáculos adyacentes a la corona de la carretera o al arroyo vial, estructuras como puentes, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran salirse de éste incontroladamente, esta Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vialidades urbanas.</p> <p>Comentario: Incluir vías concesionadas o de peaje. Estas vías también deben ser obligados al cumplimiento de la norma</p>		<p>horizontales, terraplenes altos u obstáculos adyacentes a la corona de la carretera o al arroyo vial, estructuras como puentes, donde exista el riesgo de que ocurran accidentes cuando, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran salirse de éste incontroladamente, esta Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vialidades urbanas, incluyendo las carreteras y vías urbanas concesionadas.</p>
Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020	62	<p>Dice: Con objeto de que la barrera cumpla con su función, cuando es instalada en conjunto con una guarnición, la altura de una guarnición vertical no debe ser mayor de 10 cm, o de preferencia el diseño debe ser con la cara inclinada y su altura no mayor de 15 cm, como se muestra en la figura 4. En estos casos, las barreras se deben ubicar alineadas con la orilla de la guarnición, sin que ningún elemento de la barrera invada el arroyo vial, como se muestra en la figura 5.</p> <p>Comentario: En caso de que la vía use guarnición y este se encuentre por delante de los postes de defensa metálica, las defensas metálicas a instalarse deberán ser certificadas bajo la condición de uso de guarnición.</p>	<p>Se considera pertinente agregar en el inciso que el sistema de protección deberá incluir la guarnición correspondiente y desde luego estar certificado.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>5.3.2.1.3. En las vialidades urbanas las barreras de orilla de corona (OD-4.1) se deben ubicar fuera del arroyo vial. Cuando se instalen barreras junto a las guarniciones con banquetas o camellones, se deben considerar restricciones en el diseño de la forma y la altura de la guarnición, pues la presencia de una guarnición entre el arroyo vial y la barrera puede resultar en trayectorias impredecibles de los vehículos que han perdido su ruta en forma incontrolada, afectando las funciones de contención y redireccionamiento de vehículos que proporciona la barrera. Con objeto de que la barrera cumpla con su función, cuando es instalada en conjunto con una guarnición, la altura de una guarnición vertical no debe ser mayor de 10 cm, o de preferencia el diseño debe ser con la cara inclinada y su altura no mayor de 15 cm, como se muestra en la figura 4. En estos casos, las barreras se deben ubicar alineadas con la orilla de la guarnición, sin que ningún elemento de la barrera invada el arroyo vial, como se muestra en la figura 5. El sistema de protección certificado deberá incluir la guarnición.</p>

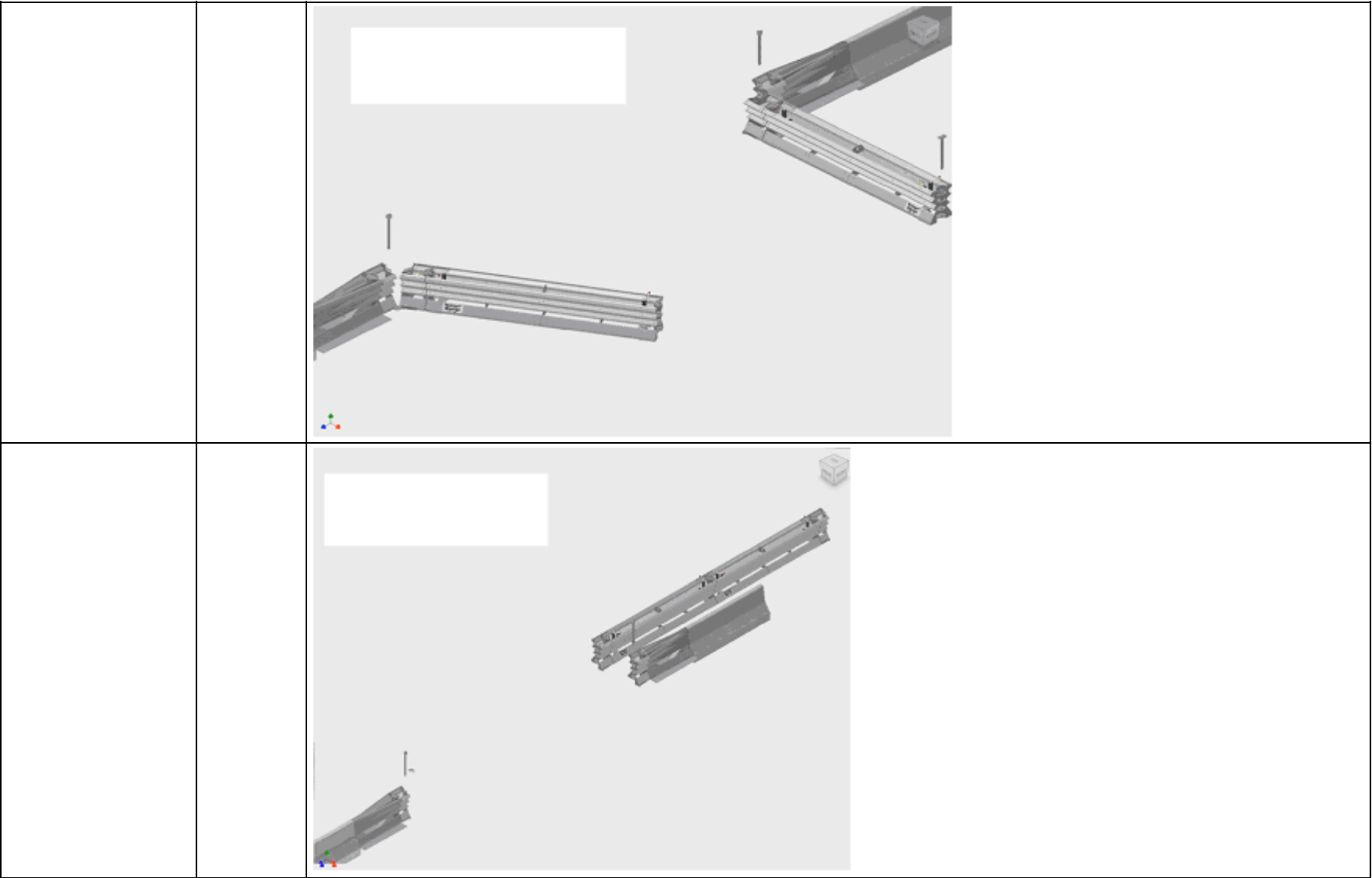
		 <p style="text-align: center;">Barrera en conjunción con guarnición</p>		
<p>Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020</p>	<p>63</p>	<p>Dice: 7. Barreras de transición (OD-4.3)... debe seleccionarse la transición adecuada que haya mostrado buen comportamiento al ser probada por el Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016 Comentario: Los dibujos son o ilustraciones 20, 22 Y 23 NO SON TRANSICIONES CERTIFICADA por MASH16, por lo que se debe especificar que los dibujos son EJEMPLOS al pie de cada imagen</p>	<p>Se considera pertinente el comentario del promovente y se establecerá la precisión de que se trata de esquemas, de manera ilustrativa, en los textos en los que se haga referencia a dichas figuras. Se resuelve procedente.</p>	<p>7.3. Conexiones adecuadas. Las conexiones entre las barreras serán tan resistentes a un impacto como la barrera de aproximación, para lo que se requiere que los tornillos de conexión atraviesen completamente ambos sistemas. Cuando la conexión se haga con un elemento de concreto, mampostería u otro material muy rígido, se deben usar zapatas de conexión especiales, como las mostradas en la figura 19 y placas de distribución de carga detrás del elemento de concreto, para repartir las cargas adecuadamente, como se muestra en la figura 20. Ambas figuras son esquemáticas y se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa. 7.4 Sección de transición. Las secciones de transición que se utilicen para unir un tramo de barrera de acero con vigas acanaladas de dos crestas con otro tramo con vigas acanaladas de tres crestas, o viceversa, tendrán en uno de sus extremos la misma sección transversal que la de las vigas de dos crestas y, en el otro, la de las vigas de tres crestas, como se muestra en la figura 21. Cuando sea necesario pasar de una barrera de acero de dos crestas a un elemento muy rígido, la transición será una barrera de acero de tres crestas unida a la de dos mediante una sección de transición, como se muestra en la figura 22. Ambas figuras son esquemáticas y se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa. 7.5. Doble banda. En algunos casos, en lugar de la sección de transición a que se refiere el inciso anterior, es recomendable usar una viga acanalada adicional colocada abajo de la normal para evitar el impacto vehicular en postes u otros elementos del sistema no aptos para ello, integrándose así una configuración de barrera denominada de "doble banda" como las mostradas en las figuras 23 y 24. Ambas figuras son esquemáticas y se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa más no limitativa.</p>
<p>Luis Edgar Quiroz Alvarez,</p>	<p>64</p>	<p>Dice:</p>	<p>Para el ángulo de impacto para sistemas no</p>	

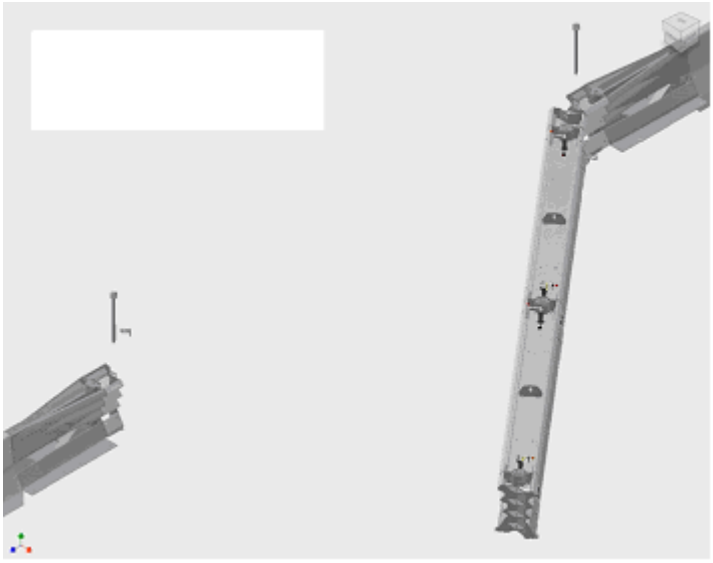
<p>Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020</p>	<p>8.1. Secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) Comentario: Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican de acuerdo con su modo de operación en tres categorías: Redireccionables-No traspasables (RNT), Redireccionables-Traspasables (RT) No redireccionables (NR). "Los sistemas NO-TRASPASABLE están diseñados para capturar vehículos impactando el inicio del sistema en un ángulo. En este caso, el ángulo crítico de impacto es considerado aquel que maximiza la carga lateral en el sistema, maximiza el riesgo de que un vehículo traspase a través del sistema, y maximiza los riesgos de los ocupantes. Por lo tanto, se recomienda que los sistemas Redireccionables NO-TRASPASABLES deben ser probados en un ángulo de 15 grados."</p>	<p>traspasables, el criterio MASH establece 15 grados, a diferencia de los sistemas traspasables, cuyos criterios establecen ángulos de 5 a 15 grados y no necesariamente cercano a 5 grados, como propone el promovente. Se resuelve no procedente.</p>							
		 <table border="1" data-bbox="583 1177 903 1274"> <thead> <tr> <th>Impact Angle θ (deg.)</th> <th>Terminal Type</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5-15</td> <td>Gating</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Non-Gating</td> </tr> </tbody> </table>	Impact Angle θ (deg.)	Terminal Type	5-15	Gating	15	Non-Gating	
Impact Angle θ (deg.)	Terminal Type								
5-15	Gating								
15	Non-Gating								
	<p>"Sin embargo, los sistemas TRASPASABLES están diseñados para permitir que el vehículo penetre detrás del</p>								

		<p>sistema, e incrementando la carga lateral en el sistema probablemente acentuara el proceso de traspaso. Por lo tanto, los terminales y amortiguadores TRASPASABLES deben ser probados a un ángulo de impacto mucho menor, cercano al mínimo valor de 5 grados.”</p> <p>Los amortiguadores para poder ser seleccionados deberán de haber cumplido antes con las siguientes pruebas mismos que se podrán demostrar con la presentación de las pruebas siguientes:</p>		
		<p>Para sistemas redirectivos las pruebas</p> <p>Nivel de Contención 1 De la 1-30 a 1-37</p> <p>Nivel de Contención 2 De la 2-30 a 2-37</p> <p>Nivel de Contención 3 De la 3-30 a 3-37</p> <p>Para sistemas no redirectivos</p> <p>Nivel de Contención 1 De la 1-40 a 1-45</p> <p>Nivel de Contención 2 De la 2-40 a 2-45</p> <p>Nivel de Contención 3 De la 3-30 a 3-37</p>		
		<p>Información de acuerdo con las RECOMENDACIÓN DE MATRICES DE PRUEBA PARA TERMINALES Y AMORTIGUAMIENTO DE IMPACTO, Tabla 2-3, Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016.</p> <p>En cualquier caso, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se pueden seleccionar de entre las disponibles en el mercado, de manera que las secciones de amortiguamiento mostradas en las figuras de esta Norma se presentan sólo como ejemplo, de manera ilustrativa mas no limitativa, ya que cada caso es particular y han de seleccionarse las idóneas, aunque no estén ilustradas en esta Norma.</p>		
Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de	65	<p>Dice:</p> <p>8.2. Secciones terminales (OD-4.4.2)</p> <p>Comentario:</p> <p>“Los sistemas NO-TRASPASABLE están</p>	Para el ángulo de impacto para sistemas no traspasables, el criterio MASH establece 15 grados, a diferencia de los sistemas traspasables, cuyos criterios establecen	

2020		<p>diseñados para capturar vehículos impactando el inicio del sistema en un ángulo. En este caso, el ángulo crítico de impacto es considerado aquel que maximiza la carga lateral en el sistema, maximiza el riesgo de que un vehículo traspase a través del sistema, y maximiza los riesgos de los ocupantes. Por lo tanto, se recomienda que los sistemas Redireccionables NO-TRASPASABLES deben ser probados en un ángulo de 15 grados."</p> <p>"Sin embargo, los sistemas TRASPASABLES están diseñados para permitir que el vehículo penetre detrás del sistema, e incrementando la carga lateral en el sistema probablemente acentuara el proceso de traspaso. Por lo tanto, los terminales y amortiguadores TRASPASABLES deben ser probados a un ángulo de impacto mucho menor, cercano al mínimo valor de 5 grados."</p> <p>Los sistemas para poder ser seleccionados deberán de haber cumplido antes con las siguientes pruebas mismos que se podrán demostrar con la presentación de las pruebas siguientes:</p> <p>Para sistemas redireccionables las pruebas</p> <p>Nivel de Contención 1 De la 1-30 a 1-37</p> <p>Nivel de Contención 2 De la 2-30 a 2-37</p> <p>Nivel de Contención 3 De la 3-30 a 3-37</p> <p>Información de acuerdo con las RECOMENDACIÓN DE MATRICES DE PRUEBA PARA TERMINALES Y AMORTIGUAMIENTO DE IMPACTO, Tabla 2-3, Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2016.</p>	<p>ángulos de 5 a 15 grados y no necesariamente cercano a 5 grados, como propone el promovente.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de	66	<p>Dice:</p> <p>4.2.4. Secciones extremas (OD-4.4) <i>...amortiguadores de impacto que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2-</i></p>	<p>La referencia se debe hacer a la NOM vigente, por lo que se procederá a efectuar las modificaciones para referirse a la NOM-008-SCT2 vigente.</p>	

2020		<p>2013</p> <p>Comentario:</p> <p>Se recomienda actualizar a la norma NOM-008-SCT2-2019, misma que está en revisión al igual que esta.</p>	<p>Se resuelve procedente.</p> <p>(ver comentario 6)</p>	
<p>Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020</p>	67	<p>Dice:</p> <p>DESPUES DEL PUNTO 8.2.3.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se les sugiere incluir las BARRERAS METÁLICAS PARA PASOS DE EMERGENCIA SEPARADORAS DE SENTIDO certificadas por la FHWA</p>	<p>Las barreras metálicas a las que hace referencia el promovente se encuentran certificadas con los criterios establecidos en el Reporte 350 del National Cooperative Highway Research Program y por consiguiente se excluyen del alcance del proyecto de NOM.</p> <p>Se resuelve no procedente.</p>	
				



			
		<p>Útil para delimitar con seguridad zonas de trabajo, crear carriles de desahogo en horas pico y de manera permanente en carriles centrales para crear compuertas para paso de vehículos de emergencia.</p>	
<p>Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020</p>	<p>68</p>	<p>Dice: 9. Conservación Los responsables de la conservación de las carreteras o de las vialidades urbanas, deben asegurar que las barreras de protección de los tramos a su cargo, incluyendo sus barreras de transición y secciones extremas, siempre funcionen correctamente, por lo que deben implantar un programa de inspección y conservación rutinaria y, en su caso, proceder a reparar o reemplazar inmediatamente los elementos que resulten dañados por un percance o por vandalismo, para evitar que un vehículo se impacte en un elemento estropeado que pudiera incrementar la gravedad del accidente, pues una barrera dañada se convierte en un obstáculo muy peligroso para los usuarios. Conforme con lo establecido en el inciso 5.3.1, siempre que sea necesario reponer o reemplazar una barrera deberá revisarse el nivel de contención de las barreras de protección en función de la composición del flujo vehicular en términos del TDPA y de la</p>	<p>El espíritu del inciso 9.4 Almacenamiento, es que la autoridad responsable de la conservación de la calle o carretera o en su caso el concesionario, cuente con la suficiencia de recambios de los componentes que integran cada tipo de barrera, con el propósito de llevar a cabo la reparación o reposición de la barrera de forma inmediata, sin demora, que permita devolver la integridad de la misma al 100%. Emplear un formato de inventario y control de elementos que deberá ser llenado por el residente con la información proporcionada por el fabricante vs. los materiales instalados, como propone el promovente, puede ser una buena práctica, sin embargo, no es propósito del proyecto de NOM precisar si dicho control debe ser llevado a cabo mediante el uso de un formato de inventario. Se resuelve no procedente.</p>

		<p>velocidad de operación que se esperen en los siguientes cinco (5) años en el subtramo donde se ubique dicha barrera o parapeto. Los trabajos de inspección, conservación y reparación o reposición se deben realizar considerando lo siguiente:</p> <p>Durante los trabajos de conservación, de reparación o de reemplazo, se debe prestar especial atención al señalamiento y dispositivos de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 086-SCT2-2015, "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales", para no generar otro incidente derivado de esos trabajos.</p> <p>Comentario:</p> <p>Para poder conservar y garantizar que las barreras de protección de los tramos a su cargo, incluyendo sus barreras de transición y secciones extremas, siempre funcionen correctamente las áreas de conservación deben conocer por lo menos, las características y especificaciones de los productos nuevos que se instalan en los diferentes tramos a conservar por lo que se sugiere el uso de un formato de inventario y control de elementos que deberá ser llenado por el residente con la información proporcionada por el fabricante vs. los materiales instalados vs. la información contenida en la pagina de la DGST de Dispositivos de Seguridad Autorizados, además del uso foroso de manual de instalación del fabricante; Dado que dicha información está en manos de la DGST de la SCT desde el momento en que dichos sistemas son autorizados, adicional a lo mencionado en el punto 13.1 de esta norma .</p> <p>SE ANEXAN FORMATOS TIPO EJEMPLO (ver páginas siguientes)</p>		
Luis Edgar Quiroz Alvarez, Representante Legal Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., 10 de agosto de 2020	69	<p>Dice:</p> <p>15. Observancia Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, según lo establecido en el Capítulo 2. Campo de aplicación de esta Norma, así como en las que hayan sido concesionadas a particulares.</p> <p>Comentario:</p> <p>Se recomienda aclarar en este punto que todas las imágenes son ilustrativas y no representan ningún sistema aprobado o el diseño final de alguno.</p>	<p>Se considera pertinente precisar que las figuras que muestran algún tipo de barrera son esquemáticas y no representan a sistema aprobado alguno.</p> <p>Se resuelve procedente.</p>	<p>15. Observancia ...</p> <p>Las figuras contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana que muestran algún tipo de barrera, son esquemáticas y no representan a sistema aprobado alguno.</p>

Formato de Inventario y Control de Elementos (barrera metálica)

BARRERAS METÁLICAS

	INSTALADAS	VS.	MANUAL DEL FABRICANTE	VS.	PAGINA DGST
DEFENSA:					
TIPO DE DEFENSA	dos crestas	VS.	dos crestas	VS.	dos crestas
CALIBRE DEL MATERIAL BASE:	comercial	VS.	n/d	VS.	alta resistencia h-50
CALIDAD DEL ACERO BASE:	13	VS.	12	VS.	12
LONGITUD DE LA BARRERA:					
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	fabricada con prensa	VS.	AASHTO M-180	VS.	AASHTO M-180
POSTES:					
TIPO DE POSTES	I.P.R.	VS.	I.P.R.	VS.	I.P.R.
DISTANCIA ENTRE POSTES:	1.905	VS.	1.905	VS.	1.905
MEDIDAS:	6" X 4" DE 1.98m	VS.	6" X 4" DE 2.06m	VS.	6" X 4" DE 2.06m
CALIDAD DEL ACERO BASE:	A36	VS.	A36	VS.	A36
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	viga tipo I	VS.	viga tipo I	VS.	viga tipo I
SEPARADORES:					
USA SEPARADOR?	SI				
TIPO DE SEPARADOR	I.P.R.	VS.	I.P.R.	VS.	I.P.R.
MEDIDAS:	14" x 6-3/4" x 432mm	VS.	14" x 6-3/4" x 432mm	VS.	14" x 6-3/4" x 432mm
CALIDAD DEL ACERO BASE:	A36	VS.	A36	VS.	A36
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión	VS.	galvanizado por inmersión
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	viga tipo I	VS.	viga tipo I	VS.	viga tipo I
Elementos de fijación					
POSTE - SEPARADOR CANTIDAD:	4	VS.	4	VS.	4
MEDIDA	5/8" x 1-1/2" hex	VS.	5/8" x 1-1/2" hex	VS.	5/8" x 1-1/2" hex
SEPARADOR - DEFENSA CANTIDAD:		VS.		VS.	
MEDIDA		VS.		VS.	
TRASLAPE: CANTIDAD:		VS.		VS.	
MEDIDA		VS.		VS.	
OTROS: CANTIDAD		VS.		VS.	
MEDIDA		VS.		VS.	
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:		VS.		VS.	
Adicionales					
TIPO:	TIRANTE	VS.	TIRANTE	VS.	TIRANTE
DIMENSIONES:	4110 mm	VS.	4110 mm	VS.	4110 mm
CALIDAD:	COMERCIAL	VS.	A36	VS.	A36
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	GALVANIZADO POR INMERSION	VS.	GALVANIZADO POR INMERSION	VS.	GALVANIZADO POR INMERSION

Formato de Inventario y Control de Elementos (Terminal de amortiguamiento)

BARRERAS METALICAS				
INSTALADAS	VS.	MANUAL DEL FABRICANTE	VS.	PAGINA DGST
DEFENSA:				
LOGITUD TOTAL DEL SISTEMA:	dos crestas	VS.	dos crestas	VS. dos crestas
LONGITUD UTIL DEL SISTEMA	comercial	VS.	n/d	VS. alta resistencia h-50
CLASIFICACION:	13	VS.	12	VS. 12
LONGITUD DE LA BARRERA:				
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	galvanizado por inmersion en caliente	VS.	galvanizado por inmersion en caliente	VS. galvanizado por inmersion en caliente
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	fabricada con prensa	VS.	AASHTO M-180	VS. AASHTO M-180
DISTANCIA ENTRE POSTES:	1.905	VS.	1.905	VS. 1.905
MEDIDAS:	6" X 4" DE 1.98m	VS.	6" X 4" DE 2.06m	VS. 6" X 4" DE 2.06m
CALIDAD DEL ACERO BASE:	A36	VS.	A36	VS. A36
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	galvanizado por inmersion en caliente	VS.	galvanizado por inmersion en caliente	VS. galvanizado por inmersion en caliente
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	viga tipo I	VS.	viga tipo I	VS. viga tipo I
SEPARADORES:				
USA SEPARADOR?	SI			
TIPO DE SEPARADOR	KING BLOCK	VS.	KING BLOCK	VS. KING BLOCK
MEDIDAS:	31 CM	VS.	31 CM	VS. 31 CM
CALIDAD DEL ACERO BASE:	CERT. DE ORIGEN	VS.	CERT. DE ORIGEN	VS. CERT. DE ORIGEN
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	4/0	VS.	4/0	VS. 4/0
CUMPLE CON LA GEOMETRIA AUTORIZADA O CON LA QUE FUE CERTIFICADA:	4/0	VS.	4/0	VS. 4/0
Elementos de fijación.				
POSTE - SEPARADOR CANTIDAD:	4	VS.	4	VS. 4
MEDIDA	5/8" x 1-1/2" hex	VS.	5/8" x 1-1/2" hex	VS. 5/8" x 1-1/2" hex
SEPARADOR - DEFENSA CANTIDAD:		VS.		VS.
MEDIDA		VS.		VS.
TRASLAPE: CANTIDAD:		VS.		VS.
MEDIDA		VS.		VS.
OTROS: CANTIDAD		VS.		VS.
MEDIDA		VS.		VS.
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:		VS.		VS.
Adicionales				
TIPO:	CHICOTE	VS.	CHICOTE	VS. CHICOTE
DIMENSIONES:	2200 MM	VS.	2200 MM	VS. 2200 MM
CALIDAD:	4/0	VS.	4/0	VS. 4/0
TIPO DE PROTECCION ANTICORROSIVA:	GALVANIZADO POR INMERSION	VS.	GALVANIZADO POR INMERSION	VS. GALVANIZADO POR INMERSION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CODESCO, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Área de Responsabilidades.- Expediente: S.P- 003/2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CODESCO, S.A. DE C.V.**

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del Estado, Gobiernos de las
Entidades Federativas y Alcaldías de la
Ciudad de México
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del ciclo que corre; y 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** del treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo de sanción **S.P. 003/2019**, a través de la cual se impuso a la persona moral **CODESCO S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 15 (quince) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **CODESCO S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el apartado 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Néstor Daniel Corona Álvarez**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Karla Olivos Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0026/2019.- Oficio No. 00641/30.15/6809/2020.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA **KARLA OLIVOS HIDALGO**.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 11, 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 56, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/6808/2020** de fecha **3 de diciembre de 2020**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0026/2019**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física **KARLA OLIVOS HIDALGO**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD” la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 18 de noviembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la

- regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. José Alonso Novelo Baeza, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C.P. Hilda Marina Concha Viloría, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. 315-A-2132 del 10 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y oficio No. DGPyP-1232-2020 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud, por los que se autoriza a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, metodizar el acuerdo de ministración de recursos No.801.1.62, para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1** La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 1 de julio de 2017, Secretaria de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 11, 23, fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.2** La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 20 de abril de 2017, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.
- II.3** Dentro de las funciones de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, se encuentran el control sanitario de publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud; el control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 10, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
- II.4** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I Madero Número 414, Código Postal 87000, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

III.1 De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1, 16, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 6, 10, y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de abril de 2017.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2020, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,606,419.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,093,753.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$2,700,172.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

En el caso de incumplir con el requisito anterior, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y solicitará el reintegro de los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" mediante un Estado de Cuenta Bancario los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo sexto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que se inicien las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance Físico-Financiero 2020”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación. Así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que se le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de determinar cómo se realizará la ministración para los subsecuentes ejercicios fiscales.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el Estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

- VI.** Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII.** Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y Estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.
- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2020”.
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/ o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado el primero de octubre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Viloria**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECÍFICO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$855,369.00	\$617,093.00	\$1,472,462.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$376,531.00	\$408,566.00	\$785,097.00
	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	*S/P	*S/P	*S/P
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).	\$374,519.00	\$68,094.00	\$442,613.00
TOTAL		\$1,606,419.00	\$1,093,753.00	\$2,700,172.00

* Sin presupuesto

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica				
				Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1. Implementar el Programa de Vigilancia de Productos y Servicios Basado en Riesgos.	40%	40%	20%	100%
			2. Acudir a la capacitación en temas específicos de legislación nacional, europea y china para productos de la pesca.			100%	100%
			3. Realizar visita de verificación sanitaria con fines de exportación (productos de la pesca) acompañado de personal federal para reforzar la capacitación.			100%	100%
			4. Acudir a la visita de verificación sanitaria con fines de exportación (productos de la pesca) para evaluación del personal estatal por personal federal.			100%	100%
			5. Realizar el muestreo y análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas minimamente procesados, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.			100%	100%
			6. Notificar los resultados de las actividades de vigilancia (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	35%	35%	30%	100%
			7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación, dirigido a los manejadores de alimentos de comedores y albergues del DIF, comedores comunitarios, entre otros.	20%	40%	40%	100%
			8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos en hospitales, albergues permanentes, así como a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios, asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%	40%	40%	100%
		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	9. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.			100%	100%
			10. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	100%	100%	100%	100%
			11. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	100%	100%	100%	100%
			12. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	100%	100%	100%	100%
			13. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.				
			14. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.			100%	100%
			15. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			100%	100%
			16. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	100%	100%	100%	100%
			17. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.				
			18. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%
			19. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, dirigida a la población general de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%	40%	40%	100%
			20. Coordinar, estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua.	20%	40%	40%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica				
				Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	21. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos para los Insumos para la salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	40%	40%	20%	100%
			22. Implementar el Programa de Productos y Servicios en los giros dentro del marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	40%	40%	20%	100%
			23. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos para los Servicios de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	40%	40%	20%	100%
			24. Implementar el Programa de Vigilancia Basada en Riesgos en Salud Ambiental en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	40%	40%	20%	100%
			25. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.	40%	40%	20%	100%
			26. Notificar a la COFEPRIS los resultados de la implementación de los programas mensualmente.	100%	100%	100%	100%
		Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	27. Reunión Nacional Virtual de FV y TV.		100%		100%
			28. Taller Nacional de MedDRA.		100%		100%
			29. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%	40%	40%	100%
			30. Reporte de seguimiento a unidades de FV del SNS al CNFV de Actividades de FV y TV.	100%	100%	100%	100%
			31. Reporte Mensual de Actividades de FV y TV.	100%	100%	100%	100%
			32. Las actividades de asesoría se realizan sólo a petición de los interesados y no de manera mensual como se solicitaba. Deberán estar notificadas en el reporte final.		100%		100%
			33. Reporte final de Actividades de FV y TV.			100%	100%
		Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).	34. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	100%	100%	100%	100%
			35. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.			100%	100%
			36. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	50%		50%	100%
			37. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.			100%	100%
			38. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%	40%	40%	100%
		Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	39. Atender la demanda analítica con enfoque de riesgos aplicable al presente Convenio, con base en el marco analítico que compete a cada Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP).			100%	100%
			40. Ampliar el número de pruebas autorizadas, para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente Convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP, así como mantener vigente la Autorización como Tercero Autorizado en apego a la normativa vigente.				
			41. Cumplir con las actividades establecidas en el "Plan de Trabajo 2020 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública", el cual considera la evaluación de competencia técnica (ensayos de aptitud, capacitación y serotipificación de cepas), colaboración en redes y envío de informes de productividad trimestral.			100%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2020

ENTIDAD: TAMAULIPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECÍFICO	IMPORTE			% DE AVANCE FÍSICO	OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN MENSUAL	POR COMPROBAR		
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$1,472,462.00				
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$785,097.00				
	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	*S/P				
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).	\$442,613.00				
TOTAL		\$2,700,172.00				

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

* Sin presupuesto

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Viloria**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria								
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19).		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales								
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-20

CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDAS	PARTIDA ESPECÍFICA
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	<p>2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, limpieza, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; materiales estadísticos, geográficos, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población.</p> <p>2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</p> <p>2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN.</p> <p>2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio.</p> <p>2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.</p> <p>2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, artículos deportivos; así como prendas de protección personal diferentes a las de seguridad.</p> <p>2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de envoltura, sacos y valijas, entre otros. 212 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin. Incluye rollos fotográficos. 214 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y equipos menores utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos tales como: tóner, medios ópticos y magnéticos, apuntadores y protectores, entre otros. 215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a la adquisición de bienes intangibles (software). Incluye la suscripción a revistas y publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados. Excluye conceptos considerados en la partida 213 Material estadístico y geográfico. 216 MATERIAL DE LIMPIEZA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. 243 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO. Asignaciones destinadas a la adquisición de tabla roca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras, estatuillas, figuras decorativas de yeso y otros productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental. Incluye dolomita calcinada. Cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. 251 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. 255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación,</p>	<p>21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. 21201 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos, y demás materiales y útiles para el mismo fin. 21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros. 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 Patentes, regalías y otros, y en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 21701 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas para el mismo fin. 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. 24301 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO. Asignaciones destinadas a la adquisición de tabla roca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras, estatuillas, figuras decorativas de yeso y otros productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental. Incluye Cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. (Exclusivo para desinfección). 25101 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. 25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos,</p>
		fotográficos, cinematográficos, entre otros. 259 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	cinematográficos, entre otros. (Exclusivo para la toma de muestra).

		<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros. 261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diésel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye etanol y biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima. 271 VESTUARIO Y UNIFORMES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. 272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de ropa y equipo de máxima seguridad, prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones y demás prendas distintas de las prendas de protección para seguridad pública y nacional. 274 PRODUCTOS TEXTILES. Asignaciones destinadas a la adquisición de fibras naturales como lino, seda, algodón, ixtle y henequén; hilados e hilos de fibras naturales o sintéticas; telas, acabados y recubrimientos; alfombras, tapetes, cortinas, costales, redes y otros productos textiles que no sean prendas de vestir. 291 HERRAMIENTAS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, micrófonos, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. 294 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, unidades de discos internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros. 296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.</p>	<p>25901 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros. 26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional. 27401 PRODUCTOS TEXTILES. Asignaciones destinadas a la adquisición de fibras naturales como lino, seda, algodón, ixtle y henequén; hilados e hilos de fibras naturales o sintéticas; telas, acabados y recubrimientos; alfombras, tapetes, cortinas, costales, redes y otros productos textiles que no sean prendas de vestir. 29101 HERRAMIENTAS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. 29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros. 29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.</p>
<p>3000 SERVICIOS GENERALES.</p>	<p>3100 SERVICIOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua,</p>	<p>317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y</p>	<p>31701 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, internet, y demás servicios no considerados en las redes telefónica y de</p>

	<p>transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos. 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos. 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CINÉTICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad: excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 100 Servicios Personales. 3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.</p>	<p>procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación. 318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 322 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios e instalaciones como: viviendas y edificaciones no residenciales, salones para convenciones, oficinas y locales comerciales, teatros, estadios, auditorios, bodegas, entre otros. 325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de transporte, ya sea terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial. 336 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos; digitalización de documentos oficiales, fax, engarapado, enmocado, encuadernación, corte de papel, recepción de correspondencia y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de estenografía en los tribunales, transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones y conferencias; servicios comerciales no previstos en las demás partidas anteriores. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo. Incluye gastos como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en las partidas correspondientes al concepto 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad. 339 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES. Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, todo tipo de traducciones escritas o verbales, veterinarios, de evaluación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte. 353 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contratan con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros. 354 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. 355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de los entes públicos. 357 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, otros equipos y herramienta, propiedad o al servicio de los entes públicos tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros. Incluye el mantenimiento de plantas e instalaciones productivas y el pago de deducibles de seguros. 358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza de zonas contaminadas.</p>	<p>telecomunicaciones nacional e internacional. 31801 SERVICIO POSTAL. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles. (Exclusivo para la renta de salón para eventos de capacitación). 32504 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, para su utilización en caso de desastres naturales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio. 33603 IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y de operaciones relacionadas con la función pública, tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población. 33604 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, distintos de los servicios de comunicación social y publicidad. 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y las entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad. 35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. 35401 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. 35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, vehículos, equipo especializado, instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros. 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección e higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de las dependencias y entidades. Incluye el costo de los servicios de recolección, traslado y tratamiento final de desechos tóxicos.</p>
<p>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.</p>	<p>3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer</p>	<p>361 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público</p>	<p>36101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión de los servicios públicos que prestan las dependencias o entidades. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, reproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación</p>

<p>gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.</p> <p>3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.</p> <p>5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de mobiliario y equipo de administración; bienes informáticos y equipo de cómputo; a bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno. 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.</p> <p>5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. 5900 ACTIVOS INTANGIBLES. Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, como por ejemplo: software, licencias, patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.</p>	<p>objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.</p> <p>366 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.</p> <p>371 PASAJES AÉREOS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. 372 PASAJES TERRESTRES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. 373 PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. 375 VIÁTICOS EN EL PAÍS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes. 511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA. Asignaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles y sistemas modulares que requieran los entes públicos para el desempeño de sus funciones, tales como: estantes, ficheros, percheros, escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, retiradores, entre otros. 519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas y demás instalaciones de los entes públicos, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de fotocopiadoras, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, lavadoras, hornos de microondas y demás bienes considerados en los activos fijos de los entes públicos. 521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros. 523 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros. 531 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhalo-terapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y</p>	<p>y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios. 366 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente. 37101 PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. 37103 PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. 37104 PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública. 37201 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal. 37203 PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. 37303 PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte por vía marítima, lacustre y fluvial de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. 37501 VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión. 37503 VIÁTICOS NACIONALES</p>	<p>ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. 37504 VIÁTICOS NACIONALES</p>
	<p>equipo de rescate y salvamento. 532 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. 591</p>		

		<p>SOFTWARE. Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.</p>	<p>PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. 51101 MOBILIARIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, retiradores, entre otros. 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas y demás instalaciones de las dependencias y entidades, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de aire acondicionado, calentadores, fotocopiadoras, aspiradoras, encendedoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, estufas, refrigeradores, lavadoras, hornos de microondas y demás bienes considerados en los activos fijos de las dependencias y entidades. 52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros. 52301 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros. 53101 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. 53201 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. 59101 SOFTWARE. Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.</p>
--	--	---	--

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación de los Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor con sede en la Ciudad de México, y del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región especializado en extinción de dominio con jurisdicción en la República Mexicana, en Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, respectivamente; a la creación del Juzgado Sexto de Distrito con la misma semiespecialidad y residencia; la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma los similares 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán; y 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADOS EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CON JURISDICCION EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADOS EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE; A LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO CON LA MISMA SEMIESPECIALIDAD Y RESIDENCIA; LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA LOS SIMILARES 20/2009, QUE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARÁN; Y 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. La acción de extinción de dominio se caracteriza por ser un procedimiento de naturaleza civil, con carácter patrimonial y prevalencia de la oralidad, regido por los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración, por lo que guarda afinidad con los juicios orales mercantiles que se tramitan ante los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor. En este sentido, atendiendo al cambio en la forma de substanciación de los procesos de extinción de dominio, que fue introducido por la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es conveniente que sean órganos ordinarios especializados en oralidad los que atiendan, en adelante, los procesos jurisdiccionales de extinción de dominio, aunado a que dichos órganos disponen, como parte de su infraestructura, de salas de audiencia y equipos de videograbación para el registro de las mismas; y

QUINTO. En sesión celebrada el 19 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el “ESTUDIO RELATIVO A LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (CON COMPETENCIA EN TODO EL PAÍS) Y EN ORALIDAD MERCANTIL (CON COMPETENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO)”; en el que se determinó la conveniencia de la medida propuesta en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El 16 de diciembre de 2020, los Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México y el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Extinción de Dominio con Jurisdicción en la República Mexicana, con sede en la Ciudad de México, se transforman conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CON JURISDICCIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, tendrán jurisdicción para conocer, en toda la República Mexicana, de las acciones de extinción de dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de los juicios de amparo indirecto relacionados con esta materia. Aunado a lo anterior, tendrán competencia para conocer de los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial “Del Juicio Oral Mercantil” y por el Título Especial Bis “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, ambos del Libro Quinto del Código de Comercio, dentro de la jurisdicción territorial del Primer Circuito.

Artículo 3. Los Tribunales Unitarios en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, serán competentes para conocer en segunda instancia de los recursos que deriven de las acciones de extinción de dominio, así como de los previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 4. El 16 de diciembre de 2020 se crea e inicia funciones el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México. Dicho órgano contará con la jurisdicción territorial y competencia señalada en el artículo 2 de este Acuerdo para los órganos jurisdiccionales de esta nueva semiespecialidad.

Artículo 5. Los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, tendrán los domicilios siguientes:

JUZGADO	DOMICILIO
Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México
Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México
Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México
Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México
Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Avenida Insurgentes Sur No. 1888, Colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México
Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios indicados.

Artículo 6. A partir del 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Correspondencia de Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México prestará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, distribuyendo de forma equitativa entre todos los órganos jurisdiccionales los nuevos asuntos de su competencia que se presenten.

Artículo 7. Dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha señalada en el artículo 1 se procederá como sigue:

- I. Los Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México, enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, una lista en la que se anotarán por orden de antigüedad y de forma consecutiva todos los expedientes en trámite que posean, a fin de que ésta los integre y proceda a registrar, distribuir y turnar los asuntos de forma equitativa entre los 6 Juzgados de Distrito de la nueva semiespecialidad. En la distribución de asuntos que realice la Oficina de Correspondencia Común se procurará conservar el turno previamente asignado de los expedientes de los órganos jurisdiccionales mercantiles que se transforman, según corresponda conforme su nueva denominación, y hasta el volumen que resulte procedente de conformidad con el reparto equitativo de las cargas de trabajo entre todos los órganos jurisdiccionales. Lo anterior, a fin de reducir en lo posible el eventual traslado a otros órganos jurisdiccionales de los expedientes ya radicados ante aquellos, bajo su anterior denominación;
- II. La Oficina de Correspondencia Común, una vez que haya concluido el registro y el turno de los asuntos mercantiles en su sistema de cómputo, informará sobre el juzgado de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles, al que corresponda conocer de cada asunto, a fin de que el órgano jurisdiccional de que se trate, en la fecha señalada en el artículo 1, pueda remitir los expedientes al juzgado de Distrito que corresponda, junto con sus anexos, billetes de depósito, pólizas de fianza, objetos y demás que sea menester entregar. El Juzgado de Distrito que reciba el asunto o, en su caso, lo conserve por efecto del reparto, continuará con el trámite que corresponda hasta su conclusión y archivo definitivo;
- III. Los asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución urgente al momento del envío, se remitirán al órgano que corresponda hasta que la misma se emita;
- IV. El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio con Jurisdicción en la República Mexicana, con sede en la Ciudad de México, enviará una lista a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en la que se anotarán, por orden de antigüedad y de forma consecutiva, todos los juicios de amparo en trámite que posea, a fin de que ésta los distribuya y turne de forma equitativa entre los 6 Juzgados de Distrito de la nueva semiespecialidad;
- V. Se cuidará que los expedientes de amparo que se encuentren relacionados se turnen al mismo Juzgado de Distrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales;
- VI. La Oficina de Correspondencia Común, una vez que haya concluido el registro y turno de los asuntos, informará sobre el órgano jurisdiccional al cual fueron asignados los mismos, a fin de que, en la fecha señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo, puedan remitirse los expedientes de amparo al juzgado de Distrito que corresponda, junto con sus cuadernos incidentales, anexos, billetes de depósito, pólizas de fianza, objetos y demás que sea menester entregar. El Juzgado de Distrito que reciba los asuntos o en su caso los conserve por efecto del reparto, continuará con el trámite que corresponda hasta su conclusión y archivo definitivo;
- VII. Los asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución urgente al momento del envío, se remitirán al órgano que corresponda hasta que la misma se emita;
- VIII. El ahora denominado Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, conservará todos los procesos federales de extinción de dominio de su índice, continuando con su trámite hasta su conclusión y archivo definitivo. El juzgado referido informará a la Oficina de Correspondencia Común sobre el número de procesos de extinción de dominio en trámite que posea, a fin de que su volumen se tome en consideración para efecto de equilibrar las cargas de trabajo en este tipo de asunto, entre todos los órganos jurisdiccionales; y

- IX.** Se exceptúan del reparto los siguientes asuntos:
- a) Los que tengan audiencia constitucional celebrada;
 - b) Los amparos cuyo incidente de suspensión no se haya resuelto en definitiva;
 - c) Los juicios en los que se hubiera celebrado la audiencia preliminar o la audiencia de juicio;
 - d) Los asuntos que se encuentren *sub judice* por la interposición de algún recurso, impedimento o estén en vías de cumplimentación; y
 - e) Los que se deban conservar por determinación judicial o en razón de la ley o la jurisprudencia aplicable.

Artículo 8. La persona titular de los Juzgados Primero Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con asistencia de un secretario, elaborarán por triplicado actas de entrega-recepción de los asuntos materia del reparto, identificando los expedientes junto con sus anexos, valores, billetes de depósito, pólizas de fianza, objetos y demás que sea menester entregar.

Un ejemplar de cada acta lo conservarán para su archivo y consulta, otro lo remitirán junto con los expedientes, anexos y valores al juzgado de Distrito que corresponda, de conformidad con el turno asignado por la Oficina de Correspondencia Común, los que continuarán con el trámite de los asuntos que reciban hasta su conclusión y archivo definitivo; y el tercero, lo enviarán a la Dirección General de Estadística Judicial para su conocimiento y efectos estadísticos.

Artículo 9. Los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México seguirán actuando en los libros de control que poseían bajo su anterior denominación, asentando en ellos la certificación relativa a su cambio de nomenclatura y competencia. Asimismo, darán de baja los expedientes mercantiles y sus valores que fuesen remitidos a otros órganos jurisdiccionales y continuarán con el orden progresivo en que lo venían realizando para registrar aquellos asuntos y valores que reciban con motivo del reparto, así como los nuevos expedientes que les sean turnados en adelante. De forma adicional a los datos de identificación se deberá señalar, en su caso, en la columna de observaciones el número original del expediente recibido y denominación del Juzgado de Distrito remitente.

Para el caso de los juicios de amparo, los titulares de los juzgados de Distrito referidos en el párrafo precedente deberán, con asistencia de un secretario, proceder a la apertura del nuevo libro de control correspondiente. En este se registrarán de forma consecutiva los asuntos de amparo recibidos con motivo del reparto, así como los nuevos que se les sean turnados en adelante. De forma adicional a los datos de identificación, en su caso, se deberá señalar en la columna de observaciones el número original del expediente de amparo recibido y la denominación del Juzgado de Distrito remitente.

El Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, seguirá actuando en los libros de control que poseía bajo su anterior nombre, asentando en ellos la certificación relativa a su cambio de nomenclatura y competencia con asistencia de un secretario. En ellos registrará, según corresponda, la baja de los expedientes de amparo y de los billetes de depósito, pólizas de fianza y demás valores que fuesen remitidos a otros órganos jurisdiccionales; anotará los asuntos mercantiles, billetes de depósito, pólizas de fianza y demás que reciba con motivo del reparto, registrara los nuevos asuntos que le sean turnados en adelante, conforme su semiespecialidad y continuará anotando las incidencias que correspondan, relacionadas con los procesos de extinción de dominio que conservará. De forma adicional a los datos de identificación, en su caso, se deberá señalar en la columna de observaciones el número original del expediente recibido y denominación del juzgado de Distrito remitente.

Artículo 10. La persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos de acuerdo a su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. En ellos registrará los expedientes y valores que reciba derivado del reparto de asuntos dispuesto en el presente acuerdo, cuyo trámite continuará hasta su resolución y archivo definitivo, así como los nuevos que le sean turnados en adelante conforme su competencia.

De forma adicional a los datos de identificación, en su caso, se deberá señalar en la columna de observaciones del libro de control que corresponda el número original de expediente recibido y denominación del juzgado de Distrito remitente.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 11. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, atenderán al calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADOS EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 16 al 21 de diciembre de 2020	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Del 21 al 28 de diciembre de 2020	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Del 28 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Del 4 al 11 de enero de 2021	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Del 11 al 18 de enero de 2021	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Del 18 al 25 de enero de 2021	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Y así, sucesivamente de forma semanal conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las ocho horas con treinta minutos del día lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes siguiente.

Artículo 12. Los órganos jurisdiccionales que se transforman y el de nueva creación deberán remitir, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 13. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14. Se reforma el párrafo primero del artículo Primero y se deroga el inciso c) de la fracción II del Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. El Centro Auxiliar de la Primera Región está conformado por dos tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, con residencia en la Ciudad de México, y dos juzgados de Distrito Auxiliares con sede en la Ciudad de México.

...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) Derogado.

d) ...”

Artículo 15. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción I, número 4; QUINTO, número 1; y se adiciona un último párrafo a la fracción I del numeral CUARTO, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 3. ...

4. Seis Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

5 a 6. ...

II. a XXXII. ...

CUARTO. ...

I. ...

...

...

Los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ejercerán jurisdicción en todo el territorio de la República Mexicana para conocer de las acciones de extinción de dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de los juicios de amparo indirecto relacionados con esta materia y dentro del Distrito Judicial conformado por el territorio de la Ciudad de México para conocer de los procedimientos orales mercantiles.

II. a XXXIII. ...

QUINTO. ...

1. El Centro Auxiliar de la Primera Región se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, con residencia en la Ciudad de México, y dos juzgados de Distrito auxiliares con sede en la Ciudad de México;

2 a 11. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizará todos los ajustes requeridos en el sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para el reparto, distribución y turno de los asuntos competencia de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, conforme lo ordenado en el presente Acuerdo General.

CUARTO. Se autoriza por necesidades del servicio el uso temporal de la sala de audiencias instalada en el Edificio Prisma, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2065, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, por parte del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, o de cualquier otro espacio en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación.

Los titulares de los Juzgados de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México y del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, deberán coordinarse entre sí para el uso eficiente de la sala, cualquier incidencia al respecto será resuelta por las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información.

QUINTO. La primera guardia para la recepción de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, establecida de conformidad con el calendario señalado en el artículo 11 del presente ordenamiento, por única ocasión, comenzará a las 0:00 del 16 de diciembre de 2020 para el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

SEXTO. La Dirección General de Servicios Generales prestará auxilio a los órganos jurisdiccionales en el traslado de los expedientes ordenado en el presente Acuerdo. Además, en coordinación con la Dirección General de Gestión Judicial, diseñará e implementará la logística necesaria para el envío cotidiano de expedientes entre la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, el que de forma temporal se ubicará en un domicilio diferente al de sus similares dentro de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 28/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación de los Juzgados Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor con sede en la Ciudad de México, y del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Extinción de Dominio con Jurisdicción en la república mexicana, en Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la república mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, respectivamente; a la creación del Juzgado Sexto de Distrito con la misma semiespecialidad y residencia; la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma los similares 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán; y 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Báltiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 32/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 22 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la entidad federativa y residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma entidad y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, inicia funciones el 16 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, tiene su domicilio en el predio denominado "Huerto Santa Isabel", ubicado en la carretera Cantón Murillo sin número, a 300 metros del Periférico Sur Poniente, código postal 30785, Tapachula, Chiapas.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, prestará servicio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de diciembre de 2020 se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Para el turno de guardia de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, atenderán los asuntos conforme al calendario siguiente:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA
DEL 21 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 4 DE ENERO DE 2021	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA
DEL 4 AL 11 DE ENERO DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario de turno y periodo de guardia señalado en este artículo.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XX, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

1. a 2. ...

3. Catorce Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas: dos de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Cintalapa de Figueroa; siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en Tuxtla Gutiérrez; uno en Materia Mercantil Federal, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; y cuatro Juzgados de Distrito Mixtos con sede en Tapachula.

XXI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

QUINTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá asegurar la dotación de los equipos de cómputo para el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

SEXTO. El personal de la Administración Regional en Tapachula apoyará para el traslado de los asuntos que por turno corresponda conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en la entidad federativa indicada y jurisdicción en toda la República; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA INDICADA Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, por la que se modifican, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 73, fracciones XXI y XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyó un cambio estructural en el funcionamiento del sistema de justicia penal. En razón de ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 8 de junio de 2011, aprobó el Acuerdo General 22/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la competencia de la función de ejecución penal y crea los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas;

QUINTO. El 19 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 13/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos;

SEXTO. En sesión de 2 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con jurisdicción en toda la República y residencia en la Ciudad de México. En el referido dictamen, se hizo notar, entre otras cuestiones, la circunstancia especial por la que atraviesa el mundo originada por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, así como la finalidad de evitar la sobrepoblación en los centros de reclusión y de continuar garantizando el adecuado desempeño de la función jurisdiccional federal en materia de ejecución de penas privativas de libertad, lo cual dio sustento y justificación a la propuesta de creación de un Juzgado de Distrito adicional en materia de ejecución de penas.

En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México; y

SÉPTIMO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México inicia funciones el 16 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que la de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México.

Artículo 4. El Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México tiene su domicilio en avenida de los Insurgentes Sur 2065, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 5. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en la Ciudad de México, prestará servicio al Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común a partir del 16 de diciembre de 2020 se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en la Ciudad de México, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La citada Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 7. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en la Ciudad de México atenderán los asuntos conforme al calendario señalado:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS
DEL 21 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS
DEL 28 DE DICIEMBRE AL 4 DE ENERO DE 2021	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS
DEL 4 AL 11 DE ENERO DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS
DEL 11 AL 18 DE ENERO DE 2021	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS
DEL 18 AL 25 DE ENERO DE 2021	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS

Y así sucesivamente, en ese orden.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en día y hora inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario de rol de turno y periodo de guardia señalado en este artículo.

Artículo 8. El titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 9. El órgano que inicia funciones remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el artículo SEGUNDO, fracción I, numeral 6 del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. ...

1. a 5. ...

6. Seis Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, todos con residencia en la Ciudad de México.

II. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal e intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus labores.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

QUINTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá asegurar la dotación de los equipos de cómputo para el Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, en la Ciudad de México; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito especializados en ejecución de penas en la entidad federativa indicada y jurisdicción en toda la república; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021.

ACUERDO de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021.

SE INFORMA ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 40 fracción XVII, 159 y 160 fracción XXIII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en concordancia con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se informa que en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2020, la Comisión de Carrera Judicial acordó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Lista de Personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se apoye en las áreas administrativas competentes, para proveer lo necesario a fin de que la Lista se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en internet e intranet.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Judicial, para que se difunda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2021, así como el Directorio de Peritos, el cual contiene datos personales tales como domicilio, teléfono y correo, adoptando las medidas necesarias para salvaguardarlos dado que se encuentran clasificados como confidenciales, para que se dé acceso a los titulares de los órganos Jurisdiccionales y al Servidor Público que éstos designen.

En este sentido, se informa que en términos del oficio DGCSV/1511/2020, se estableció que la publicación en este Diario Oficial de la Federación de la Lista de Personas que pueden fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintiuno, se llevará a cabo a través del presente aviso, a efecto de que sea consultable en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2020/CJF/listado_peritos_PJF_2021.PDF

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Adrian Valdés Quirós**.- Rúbrica.

(R.- 501729)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1778 M.N. (veinte pesos con un mil setecientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4745 y 4.4645 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.20 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

LINEAMIENTOS Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, último párrafo, 80, 82, 84, 85, 86 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en el entendido de que en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, se le dotó de una Contraloría Interna.

Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; en el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley de Telecomunicaciones), se reconoció autonomía técnica y de gestión a la Contraloría Interna del Instituto.

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control (OIC).

Que el artículo 35 de la Ley de Telecomunicaciones dispone que el OIC del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el 26 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, con el que se reforman los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, mediante los cuales se modificaron las entonces direcciones generales adjuntas, para quedar como Titularidades de Área, para hacer congruente la estructura con las atribuciones legales que les compete ejercer a las mismas; así como para redistribuir las funciones y atribuciones del OIC y de sus áreas adscritas.

Que en ejercicio de su autonomía técnica, el OIC del Instituto se encuentra facultado para emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para que las personas adscritas a éste, ejerzan sus atribuciones legales, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**Capítulo I. Disposiciones Generales**

Primero. El objetivo de estos Lineamientos es establecer las principales directrices, mecanismos de coordinación, comunicación, criterios y actividades generales para llevar a cabo la planeación, elaboración y presentación del Programa Anual de Trabajo del OIC (PAT).

Segundo. Las personas servidoras públicas adscritas al OIC estarán obligadas a aplicar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos y demás disposiciones que se establezcan en el proceso de elaboración del PAT.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración de riesgos: Es el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos inherentes o asociados a los procesos del Instituto, a través del análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales, en términos de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Auditoría: Proceso sistemático mediante el cual se examinan las operaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan de manera razonable la situación financiera y si la utilización de los recursos, el cumplimiento de objetivos y metas, así como las actividades se realizaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y apego a la legalidad, emitiendo las recomendaciones que contribuyan a la solución de la problemática detectada.

Debilidad de control interno: Es la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los órganos de fiscalización.

Control Interno: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar al Instituto.

Coordinador: La persona servidora pública encargada de coordinar los trabajos de integración del PAT, encargo que podrá realizarse por la persona titular del OIC o por la persona que ésta designe.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Evaluación: Actividad que permite analizar procesos, sistemas, programas y proyectos, así como el cumplimiento de disposiciones legales y normativas, con carácter preventivo o correctivo, así como evaluar el ejercicio del gasto (la relación existente entre los objetivos, los recursos y los resultados de una política, programa o proyecto) y, en su caso, proponer acciones de mejora que redunden en la prevención y/o en la solución de la problemática que se llegase a detectar.

Factor de riesgo: La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice.

Impacto: Consecuencias negativas que se generarían en la Institución, en el supuesto de materializarse el riesgo.

Indicador: Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado.

Instituto o IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Investigación Previa: Es la obtención sistemática de la información relevante y suficiente que sirva de base para seleccionar las áreas, operaciones, proyectos, programas o transacciones que se consideren prioritarios y/o susceptibles de integrarse al PAT; es la primera tarea formal hacia su formulación.

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lineamientos: Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Mapa de riesgos: Es la representación gráfica de los riesgos detectados en la operación de las actividades del Instituto, en los que se vincula en forma clara y objetiva su probabilidad de ocurrencia y el impacto con respecto a la consecución de los objetivos institucionales.

Matriz de Administración de Riesgos: Es la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos que permite identificar áreas de oportunidad en la Institución y estrategias para su atención.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PAT: Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Probabilidad de ocurrencia: Es la valoración de la materialización de un riesgo, en un periodo determinado.

Revisión de control: Actividad sistemática, estructurada, objetiva, de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno de los procesos institucionales, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Riesgo: El evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;

Riesgo (s) de corrupción: la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

Seguimiento: Comprobación de la atención de las recomendaciones y acciones de mejora determinadas en las auditorías, revisiones de control y evaluaciones, en los términos y plazos acordados.

TAA: Titular del Área de Auditoría.

TADI: Titular del Área de Denuncias e Investigaciones.

TAMGP: Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública.

TASR: Titular del Área de Substanciación y Resolución.

Teletrabajo: Esquema de trabajo flexible, que permite al personal desarrollar sus actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto y principalmente en su domicilio, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Titularidades de área: Los titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control que prevé el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TOIC: Titular del Órgano Interno de Control.

Unidad(es) administrativa(s): Las que se señalan en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Videoconferencia: Es un sistema de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, que permite transmitir imágenes y sonidos, para llevar a cabo reuniones con una o más personas situadas en lugares diferentes entre sí.

Capítulo II. Programa Anual de Trabajo

Cuarto. - Para la integración del PAT, se deberá atender a lo siguiente:

- I. La persona titular del OIC podrá designar mediante oficio a la persona servidora pública responsable de planear, coordinar y llevar a cabo los trabajos para la integración del PAT (Coordinador) o, en su caso, realizará dichas actividades por cuenta propia.
- II. Las titularidades de área deberán proporcionar la información que les sea requerida por el Coordinador, en el medio, forma y plazos que así lo disponga, para planear las actividades tendentes a la conformación del PAT.

- III. En caso de que el OIC se encuentre en modalidad de teletrabajo, el Coordinador podrá realizar los requerimientos de información vía correo electrónico institucional y las reuniones resultantes podrán realizarse por videoconferencia, sin que esto afecte su legalidad.
- IV. El Coordinador, con la información que proporcionen las titularidades de área, integrará una investigación previa respecto del IFT, cuyo insumo coadyuvará a la identificación de los riesgos potenciales a los que se enfrenta el Instituto en la consecución de sus objetivos; para ello, se abordarán, entre otros, los rubros que a continuación se señalan, siendo enunciativos más no limitativos:
- Misión y visión;
 - Objetivos y metas institucionales;
 - Programas y/o proyectos;
 - Trámites y servicios;
 - Funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional;
 - Eficiencia del gasto;
 - Estructura organizacional;
 - Administración de recursos;
 - Resultados de auditorías, revisiones de control, evaluaciones, informes y órganos colegiados; y
 - Recurrencia en observaciones, denuncias y procedimientos de responsabilidades.
- V. La persona titular del OIC solicitará al Comisionado Presidente del Instituto, informe cuáles son los procesos que a su juicio deben ser sujetos de revisión por parte del OIC, en virtud de haber identificado debilidades, riesgos o áreas de oportunidad en el desarrollo de los mismos y el cumplimiento de sus metas y objetivos. Información que será utilizada como insumo indispensable para la determinación del PAT.
- VI. Las titularidades de área deberán identificar, analizar y evaluar los riesgos inherentes o asociados a los procesos del Instituto y a la consecución de sus objetivos, así como, los de corrupción, a través del Anexo I de los presentes Lineamientos. En este sentido, será necesario el análisis exhaustivo de la información recabada en la investigación previa, a efecto de que sea posible identificar los riesgos potenciales y existentes a los que se enfrenta el IFT.
- VII. La matriz de administración de riesgos y el mapa de riesgos, permitirán visualizar los riesgos identificados, así como el cuadrante en el que se encuentren; con base en ello, se identificará la prioridad de su atención. De manera consensuada, las titularidades de área, conforme al ámbito de su competencia, determinarán con qué tipo de acción el OIC dará atención a los riesgos detectados; a saber: auditorías, revisiones de control, evaluaciones o investigaciones, las cuales servirán como base para la definición del PAT. La finalidad es que el trabajo se centre en la atención sustantiva del cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VIII. Una vez concluido el análisis de los riesgos, el Coordinador someterá a consideración de la persona titular del OIC la matriz de administración de riesgos y del mapa de riesgos (Anexo I).
- IX. La programación de las acciones a incluir en el PAT, deberá realizarse con base en los resultados de la identificación de los riesgos, considerando las líneas de acción siguientes:
- 1. Mejora de la gestión**
 - 1.1 Realizar revisiones de control y evaluaciones para fortalecer el control interno institucional y el impacto transversal.
 - 1.2 Dar seguimiento a la implementación de acciones de mejora pendientes de atender.
 - 1.3 Participar en los órganos colegiados.
 - 2. Fiscalización**
 - 2.1 Realizar las auditorías programadas en cada trimestre.
 - 2.2 Dar seguimiento a la atención de observaciones pendientes.

-
- 3. Investigación**
 - 3.1. Realizar investigaciones de oficio, a petición de parte (denunciante) o derivado de las auditorías practicadas.
 - 3.2. Revisar el cumplimiento en la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y realizar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas y ex servidoras públicas del Instituto.
 - 4. Sanción**
 - 4.1. Instruir procedimientos de responsabilidades administrativas.
 - 4.2. Imponer sanciones en materia de contrataciones públicas (inconformidades, sanciones a proveedores, licitantes y contratistas, así como conciliaciones).
 - 4.3. Constatar el cumplimiento de la conducta ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.
 - 5. Transversales**
 - 5.1. Actualizar la normatividad interna y su alineación con la normatividad inherente al OIC.
 - 5.2. Planear, presupuestar y rendir cuentas.
 - 6. Administrativas**
 - 6.1. Realizar la gestión administrativa del OIC.
 - 6.2. Capacitar y profesionalizar al personal del OIC.
 - X.** En caso de que las titularidades de área consideren llevar a cabo actividades que, por atribución o encomienda de la persona titular del OIC deban realizarse de manera coordinada, previamente a su inclusión en el PAT, acordarán los términos y plazos de su ejecución.
 - XI.** Las titularidades de área elaborarán y propondrán a la persona titular del OIC los indicadores que estimen pertinentes para evaluar el cumplimiento de las acciones incluidas en el PAT. Para la construcción de los indicadores, se deberán considerar como mínimo los rubros señalados en el Anexo II.
 - XII.** El documento que conformará el PAT del OIC, deberá contener por lo menos los apartados siguientes:
 1. Presentación;
 2. Planeación estratégica;
 3. Identificación de los riesgos del Instituto, conforme a la matriz del Anexo I, lo cual deberá elaborarse de manera consensuada por las titularidades de área;
 4. Mapa de riesgos que muestre los cuadrantes en los que se encuentren los riesgos calificados, ubicados por su probabilidad de ocurrencia y grado de impacto;
 5. Programación de las actividades que cada titularidad de área realizará para atender los riesgos detectados, conforme a las líneas de acción señaladas en la fracción X de presente lineamiento, e
 6. Indicadores.
 - XIII.** Corresponde a la persona titular del OIC la autorización del PAT, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio; así como, autorizar las modificaciones que las titularidades de área le soliciten, las cuales deberán estar debidamente justificadas.
 - XIV.** Previo al inicio de las acciones de cada trimestre, las titularidades de área podrán solicitar por escrito, a la persona titular del OIC, adecuaciones al PAT, para adicionar, reprogramar, sustituir y/o cancelar auditorías, revisiones de control y evaluaciones, así como modificar objetivos y alcances, de acuerdo con las condiciones que se presenten y que demanden atención inmediata, debiendo señalar en el oficio de solicitud de autorización la justificación correspondiente. Al efecto, se considerarán, los criterios siguientes:

1. Adicionar. Consiste en incorporar en el PAT, una acción que originalmente no se había programado y que, a juicio de las titularidades de área, deba ejecutarse de manera impostergradable para atender una circunstancia específica.
 2. Cancelar. Implica anular una acción de manera definitiva del PAT, ya sea porque dejaron de existir los motivos que, en su momento, determinaron su programación, por causas de fuerza mayor, o bien, porque la fuerza de trabajo destinada a ésta, se reorientará para fortalecer la realización de otra acción.
 3. Reprogramar. Consiste en modificar la fecha de inicio de la acción originalmente programada. Este cambio obedece a hechos que surjan con posterioridad a la planeación y que obstaculizan o impiden su ejecución en el periodo programado.
 4. Modificar objetivos y alcances. De acuerdo con la planeación detallada de la auditoría, revisión de control y/o evaluación, así como por circunstancias en el entorno, sea necesario redefinir el objetivo y/o el alcance de la acción programada, con el propósito de obtener mayor asertividad y agregar valor al trabajo del OIC, en beneficio del Instituto.
- XV.** Las titularidades de área en la programación y/o ejecución de acciones deberán supervisar que las personas servidoras públicas de su adscripción se desempeñen con estricto apego a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, conforme refiere el artículo 81 del Estatuto Orgánico del IFT.
- XVI.** El PAT será publicado en el microsítio del OIC una vez concluido el ejercicio fiscal de que se trate, con el propósito de que se conserve la reserva de las áreas, operaciones, procesos, programas, proyectos y/o sistemas a auditar, revisar y evaluar; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII.** El Coordinador tendrá a su cargo las siguientes funciones:
1. Convocar y coordinar las reuniones para llevar a cabo la elaboración e integración del PAT.
 2. Solicitar a las titularidades de área los resultados de la investigación previa, que hayan realizado en preparación a la determinación del PAT y las propuestas de riesgos para la integración de las acciones respectivas.
 3. Establecer los métodos, técnicas, procedimientos y demás herramientas de análisis que se requieran para identificar los rubros, áreas, programas, proyectos y riesgos que resulten ser prioritarios y susceptibles de ser incluidos en el PAT.
 4. Consensuar con las titularidades de área la revisión, priorización y determinación de las propuestas que formulen para integrar al PAT.
 5. Revisar que el PAT se elabore con la debida observancia de estos Lineamientos y proponerlo para autorización de la persona titular del OIC.
 6. Integrar el expediente que contenga la información documental y/o electrónica que se obtenga de las reuniones (minutas), acuerdos y papeles de trabajo que se generen, desde planeación del PAT (memoria documental), obtención del documento final y hasta la modificación del mismo, el cual deberá atender a lo establecido en la normatividad interna en materia de archivos y en legislación aplicable. La generación, guarda y custodia del expediente del PAT, deberá atender lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 101 del Estatuto.

Quinto. Corresponde a la persona titular del OIC la interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos o supuestos no previstos en los mismos.

Sexto. Los presentes Lineamientos serán revisados periódicamente, con la finalidad de que su contenido se mantenga actualizado y acorde a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2020.- AUTORIZA: la Titular del Órgano Interno de Control, **Gricelda Sánchez Carranza**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo I. Evaluación de Riesgos

a) Matriz de Riesgos.

No. (1)	Objetivo (2)	Unidad responsable (3)	RIESGOS (4)		
			Sustantivo	Verbo en participio	Adjetivo, adverbio o complemento circunstancial negativo

FACTORES (5)			EFECTOS E IMPACTOS (6)			VALORACIÓN INICIAL DEL RIESGO (7)	
Número	Descripción	Tipo	Efectos negativos del riesgo	Impacto genérico principal	Impacto genérico secundario	Impacto	Probabilidad

VALORACIÓN DE LOS CONTROLES (8)			VALORACIÓN FINAL DEL RIESGO (9)		UBICACIÓN EN LOS CUADRANTES (10)			
Existe un control interno	Descripción del control	Tipo	Impacto	Probabilidad	I	II	III	IV

SUMA PONDERADA (11)			Acciones con las que se atenderá el factor de riesgo (12)	Trimestre en el que se realizarán las acciones (12)	Área del OIC responsable de llevar a cabo las acciones (12)
Valor ponderado del impacto	Valor ponderado de la probabilidad	Valor de la suma			

- (1) **Número de Riesgo:** Registrar el número de riesgo asignado, mismo que deberá ser consecutivo.
- (2) **Objetivo:** Registrar el objetivo del Instituto que tenga relación con el riesgo identificado.
- (3) **Unidad responsable:** Unidad administrativa que tiene a su cargo la administración de recursos presupuestales, el ejercicio o ejecución de programas, procesos y proyectos.
- (4) **Riesgos:** Indicar la denominación de los riesgos que se hayan identificado como relevantes y que, de materializarse, pudieran obstaculizar o impedir el logro de objetivos y metas institucionales.

En la descripción de los riesgos se deberá considerar la siguiente estructura general: sustantivo, verbo en participio y adjetivo, adverbio o complemento circunstancial negativo. Los riesgos deberán ser

descritos como una situación negativa que puede ocurrir y afectar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

- (5) **Factores de riesgo.** Se describirán, en orden de importancia, las causas o situaciones que puedan contribuir a la materialización de un riesgo.

Tipo de factor de riesgo: La clasificación del tipo de factor se realizará conforme a lo siguiente:

- **Humano:** Se relacionan con las personas (internas o externas), que participan directa o indirectamente en los programas, proyectos, procesos, actividades o tareas.
- **Financiero Presupuestal:** Se refieren a los recursos financieros y presupuestales necesarios para el logro de metas y objetivos.
- **Técnico-Administrativo:** Se vinculan con la estructura orgánica funcional, políticas, sistemas no informáticos, procedimientos, comunicación e información, que intervienen en la consecución de las metas y objetivos.
- **TIC's:** Se relacionan con los sistemas de información y comunicación automatizados.
- **Material:** Se refieren a la infraestructura y recursos materiales necesarios para el logro de las metas y objetivos.
- **Proceso-operativo:** Se relacionan con las operaciones necesarias para alcanzar los objetivos o metas.
- **Normativo:** Se vinculan con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la actuación de la organización en la consecución de las metas y objetivos.
- **Entorno:** Se refieren a las condiciones externas a la organización, que pueden incidir en el logro de las metas y objetivos.

- (6) **Identificación de los efectos:** Se describirán las consecuencias negativas que incidirán en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en caso de materializarse el riesgo identificado. Asimismo, se especificarán los impactos considerando lo siguiente:

- **Costos:** Genera incremento de costos.
- **Ingresos:** Genera disminución de ingresos.
- **Metas físicas:** Impide el cumplimiento de metas físicas.
- **Metas financieras:** Impide el cumplimiento de metas financieras.
- **Calidad de servicio:** Reduce la calidad en el servicio que presta el Instituto.
- **Satisfacción de los usuarios y/o beneficiarios:** Reduce la satisfacción de los usuarios y/o beneficiarios.
- **Imagen pública:** Afecta la imagen pública del Instituto.
- **Objetivos y/o funciones sustantivas:** Dificulta el cumplimiento de los objetivos o el desempeño de las funciones sustantivas del Instituto.
- **Mejora de Procesos:** Afecta el desarrollo de los procesos sustantivos del Instituto.
- **Otro:** Cualquier otro efecto que se identifique afecte la consecución de las metas y objetivos del Instituto en caso de materializarse el riesgo.

- (7) **Valoración Inicial:** Los riesgos deben evaluarse en una escala de valor del **1** al **10** sin considerar los controles existentes para administrar el riesgo tanto en el "Grado de Impacto" como en la "Probabilidad de Ocurrencia".

Grado de Impacto.- Se evalúa en función de la magnitud de los efectos identificados y registrados en el apartado de posibles efectos de la materialización del riesgo (10 al de mayor grado y 1 al de menor magnitud), conforme a la "Tabla de Ponderación para la Valoración de Riesgos".

Escala de	Impacto	Descripción
-----------	---------	-------------

valor		
10	Catastrófico	Influye directamente en el cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos de la institución y puede implicar pérdida patrimonial, incumplimientos normativos, problemas operativos o impacto ambiental y deterioro de la imagen, afectando además los programas, proyectos, procesos o servicios sustantivos de la institución.
9		
8	Grave	Dañaría significativamente el patrimonio, incumplimientos normativos, problemas operativos o de impacto ambiental y deterioro de la imagen o logro de las metas y objetivos institucionales. Además, se requiere una cantidad importante de tiempo para investigar y corregir los daños.
7		
6	Moderado	Causaría, ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo en la imagen institucional.
5		
4	Bajo	Causa un daño en el patrimonio o imagen institucional, que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
3		
2	Menor	Riesgo que puede ocasionar pequeños o nulos efectos en la institución.
1		

Probabilidad de Ocurrencia.- Se evalúa la posibilidad de que un riesgo identificado se materialice, conforme a la "Tabla de Ponderación para la Valoración de Riesgos".

Escala de valor	Impacto	Descripción
10	Recurrente	Probabilidad de ocurrencia muy alta
9		Se tiene la seguridad de que el riesgo se materialice, tiende a estar entre el 90% y 100%.
8	Muy probable	Probabilidad de ocurrencia alta
7		Está entre el 75% y 89% la seguridad de que se materialice el riesgo.
6	Probable	Probabilidad de ocurrencia media
5		Está entre el 51% y 74% la seguridad de que se materialice el riesgo.
4	Inusual	Probabilidad de ocurrencia baja
3		Está entre el 25% y 50% la seguridad de que se materialice el riesgo.
2	Remota	Probabilidad de ocurrencia muy baja
1		Está entre el 1% y 24% la seguridad de que se materialice el riesgo.

- (8) **Valoración de controles:** Se deberá evaluar la existencia de controles en el Instituto que disminuyan la probabilidad de que el riesgo se materialice. Para ello, se tomará en cuenta lo siguiente:

¿Tiene Controles?: Seleccionar del listado de riesgos identificado **SI** se cuenta o **NO** con controles establecidos.

Descripción: Anotar brevemente el control con que se cuenta de acuerdo a cada factor.

Tipo de Control: Para cada uno de los controles que se tengan implementados para administrar el riesgo identificado, seleccionar la siguiente descripción:

- **Preventivo:** El mecanismo específico que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de los objetivos y metas institucionales en la unidad responsable.
 - **Detectivo:** El mecanismo específico que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican omisiones o desviaciones antes de que concluyan el proceso determinado, de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar el logro de los objetivos y metas institucionales en la unidad responsable.
 - **Correctivo:** El mecanismo específico que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones en el logro de metas u objetivos institucionales en la unidad responsable.
- (9) **Valoración final:** En esta etapa se realizará la confronta de los resultados de la evaluación de riesgos y de controles, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta el Instituto de no responder adecuadamente ante ellos, considerando los aspectos siguientes:
- a) La valoración final del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia del riesgo nunca podrá ser superior a la valoración inicial;
 - b) Si todos los controles del riesgo son suficientes, la valoración final del riesgo deberá ser inferior a la inicial;
 - c) Si alguno de los controles del riesgo son deficientes, o se observa inexistencia de controles, la valoración final del riesgo deberá ser igual a la inicial, y
 - d) La valoración final carecerá de validez cuando no considere la valoración inicial del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo; la totalidad de los controles existentes y la etapa de evaluación de controles.
- (10) **Ubicación en los cuadrantes:** Se refiere a la clasificación que se genera de acuerdo a la valoración final del riesgo y que tiene como base el grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia del mismo. Los cuadrantes son los siguientes:
- | |
|---|
| I.- Atención Inmediata |
| Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 de ambos ejes; |
| II.- Atención Periódica |
| Tienen alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 y bajo grado de impacto de 1 y hasta 5; |
| III.- De Seguimiento |
| Son de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor de 1 y hasta 5 de ambos ejes, y |
| IV.- Controlados |
| Tienen baja probabilidad de ocurrencia con valor de 1 y hasta 5 y alto grado de impacto mayor a 5 y hasta 10. |
- (11) **Suma ponderada:** Se calculará la suma ponderada de los promedios otorgándole el valor de 0.6 al grado de impacto y 0.4 a la probabilidad de ocurrencia, lo cual se encuentra formulado en el formato correspondiente y se utilizará para jerarquizar los riesgos dentro de cada cuadrante, ordenándolos de mayor a menor respecto al valor de ésta.
- (12) **Acciones:** Se describirán las intervenciones que atenderán los factores asociados a los riesgos. Las acciones, tendrán especial atención a los casos en que el o los controles se hayan determinado deficientes o inexistentes, y por lo tanto el riesgo **NO** esté controlado suficientemente.
- Asimismo, se señalará el trimestre en el que se programará llevar a cabo cada una de las acciones y la titularidad de área responsable de su ejecución.
- b) **Mapa de Riesgos.**

Mapa de Riesgos: Cuadrantes y Ranking

Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Cuadrante I: Mayor impacto y mayor probabilidad de ocurrencia

Núm. de Riesgo	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad	Suma ponderada	Acción

Cuadrante II: Menor impacto y mayor probabilidad de ocurrencia

Núm. de Riesgo	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad	Suma ponderada	Acción

Cuadrante III: Menor impacto y menor probabilidad de ocurrencia

Núm. de Riesgo	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad	Suma ponderada	Acción

Cuadrante IV: Mayor impacto y menor probabilidad de ocurrencia

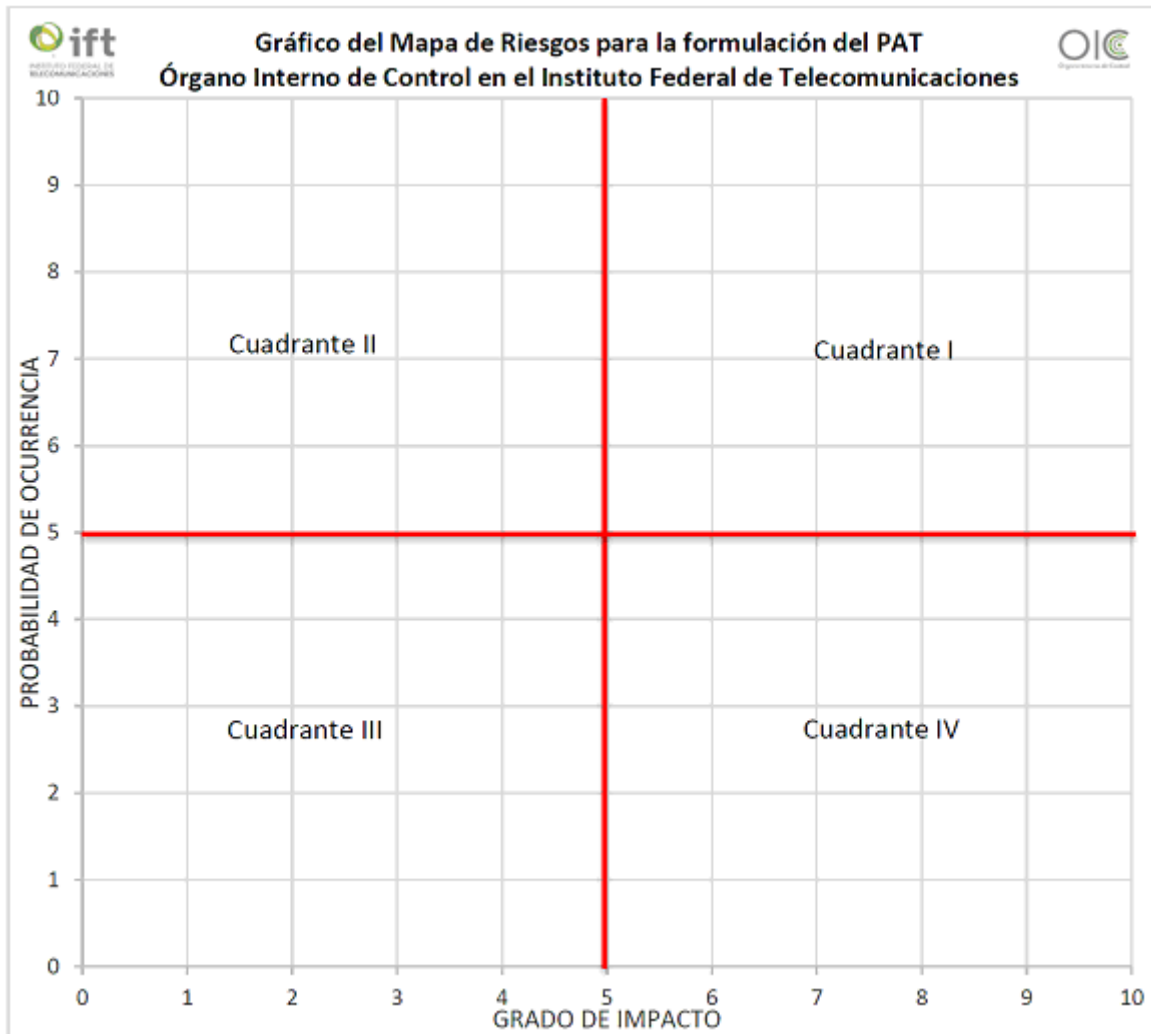
Núm. de Riesgo	Descripción del riesgo	Impacto	Probabilidad	Suma ponderada	Acción

Riesgos identificados

Cuadrante

Total

I: Mayor impacto y mayor probabilidad de ocurrencia	
II: Menor impacto y mayor probabilidad de ocurrencia	
III: Menor impacto y menor probabilidad de ocurrencia	
IV: Mayor impacto y menor probabilidad de ocurrencia	
Total de Riesgos	



Anexo II. Cédula de indicadores

1. Nombre	
2. Objetivo	

3. Método de cálculo	
4. Unidad de medida	
5. Frecuencia de medición	
6. Meta	
7. Medio de verificación	
8. Titularidad de área responsable	
9. Persona servidora pública responsable	

1. **Nombre del indicador.** Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él.
2. **Objetivo.** Es la descripción de aquello que se pretende medir.
3. **Método de cálculo.** Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador. Se establecen las siguientes recomendaciones:
 - En la expresión, utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras.
 - Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.
 - En el caso de que el método de cálculo del indicador contenga expresiones matemáticas complejas, colocar un anexo que explique el método de cálculo.
4. **Unidad de medida.** Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
 - La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con los valores expresados en la línea base y las metas.
 - En el caso de los indicadores cuyo método de cálculo resulta en un porcentaje, índice, proporción y, por ende, el valor de la meta esté expresado en términos relativos, la unidad de medida deberá referirse a una noción estadística, pero no a una unidad absoluta.
5. **Frecuencia de medición.** Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador (periodo entre mediciones). La frecuencia de medición mínima a utilizar es mensual (p.e. trimestral, semestral o anual).
6. **Meta.** Permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.

Al establecer metas, se debe:

 - Asegurar que son cuantificables.
 - Asegurar que están directamente relacionadas con el objetivo.
7. **Medio de verificación:** Indica la fuente de información que se utilizará para medir el indicador y verificar que los objetivos se lograron.
8. **Titularidad de área responsable:** Área del OIC responsable del indicador.
9. **Persona servidora pública responsable.** Integrante de la titularidad de área responsable de la integración y medición del indicador.

(R.- 501488)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de noviembre de 2020 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Unidad Causa de sustitución Noviembre 2020		
01 069026	CAMPO VIVO, NEGRO, ORGANICO, BOLSA DE 1 KG	74.38	KG	CAMBIO DE MARCA
01 071024	SALADETTE, A GRANEL	17.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081020	BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, RELLENAS, FCO DE 220 GR	206.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101005	RED BULL, ENERGETICA, CAJA DE 6 LATAS DE 473 ML C/U 2838	132.15	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107005	TEMPUS, CLARA, DORADA, ARTESANAL, BOTELLA DE 355 ML	79.23	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109014	TED LAPIDUS, BLUSA, 86% ACRILICO - 14% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 111004	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2%	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 111013	RIDERS, CALCETINES, 90% NYLON - 10% SPANDEX, 5 PARES	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111016	TERRANOVA, CALCETINES, 92% ACRILICO - 8% POLIAMIDA	82.00	PAR	NUEVO MODELO
01 116011	WEEKEND, PIJAMA, 100% POLIESTER	189.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119015	MP, PANTALON, 76% POLIESTER - 17% VISCOVA - 7% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120010	CIMARRON, PANTALON, 78% ALGODON - 12% POLIAMINA - 10% ELASTA	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121003	VERTICHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.99	PZA	NUEVO MODELO
01 121008	AEROPPOSTAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1799.10	PZA	NUEVO MODELO
01 121011	GIANFRANCO DUNNA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	532.05	PZA	NUEVO MODELO
01 121022	NEW ERA, GORRA, 100% TEXTIL	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121024	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121042	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	296.65	PZA	NUEVO MODELO
01 121050	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121059	WEEKEND ACTIVE, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121086	CHEROKEE, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121101	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123009	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER, 2 PZAS	359.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123070	POLO CLUB, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123101	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 100% POLIESTER	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123116	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	122.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 128002	VERTICHE, FALDA, 97%ALGODON - 3% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
01 128008	MP, VESTIDO, 100% VISCOVA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128012	LINEAS, VESTIDO, 100% POLIESTER	440.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128037	MP, VESTIDO, 100% VISCOVA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129005	GEORGE, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 134006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	758.20	PAR	NUEVO MODELO
01 150001	IMPERIO, DESPENSERO, MADERA DE NOGAL, MOD S/M	8783.65	PZA	NUEVO MODELO
01 152001	ARLA TURQUEZA, SALA, 3-2, SOFA Y LOVE SEAT, DE LINATO	9038.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 153013	BAZHARS, TAPETE, P/SALA, DE 170 X 115 CM, MOD AKY120-1008/11	3650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155004	MINK, EDREDON, C/BORREGA, 100% POLIESTER, MOD CAPRI	988.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159001	LG, AIRE ACONDICIONADO, PORTATIL, MOD LP1217GSR	12719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160010	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, AUTOMATICO, MOD HKM-1500R	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162008	DAEWOO, 1.5 PIES, SILVER, MOD 2006919-KOR ESPEJO	3359.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162014	DAEWOO, 1.4 PIES, ZERO-ON, GIRATORIO, MOD KOR-143HM	2454.17	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163011	MABE, LAVADORA, 21 KG, AUT, BLANCA, MOD LMA 71215VBABO	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD RMA1130ZMFP0 11P	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166013	BLACK & DECKER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, DE 650 W	1639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 168003	MEILEY, RALLADOR, DE VERDURAS, 3 CILINDROS, INOX, COD MG59	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 169005	BATERIA, 12 PZAS, ACERO INOX, MOD ESPERANZA	2049.00	JGO	NUEVO MODELO
01 171004	FORRAMEX, CORTINA DE BAÑO, DE 1.8 X 1.8 M, 100% VINIL	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 174005	MP, AHORRADOR, TERRA, LUZ BLANCA, ESPIRAL DE 30 WAT	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 180007	MP, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 226 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 193004	OKSEN, CAPSULAS, 30, 80/12.5MG, LAB IPAL	769.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 198001	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, C/60 DE 500 MG, LAB MERCK	334.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201078	DULPICAP, O/MED, PSIQ, COMPRIMIDOS, 14 DE 30 MG, LAB PISA	428.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201087	ATIVAN, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 40 DE 1 MG, LAB PFIZER	558.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 211002	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211003	DE LUJO	1099900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211013	SUBCOMPACTO	488000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211017	COMPACTO	411900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211028	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211036	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211040	COMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211041	USOS MULTIPLES	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211046	DE LUJO	1099900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211054	USOS MULTIPLES	666400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212001	CARABELA, URBANA, GREASER, MOTOR DE 150CC, MOD 2021	38499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213019	HUFFY PRO, R-20, INFANTIL PRO, MOD THUNDER	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 216014	BOSCH, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD 3421	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 221007	ALINEACION Y BALANCEO, SOLO SERVICIO, FEAT 2016	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 232014	NACIONAL, SENCILLO	1130.92	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 233014	DHL, PAQUETERIA, NAC, DESTINO A GUADALAJARA, HASTA 1 KG	274.09	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239004	PANASONIC, ESTEREO, 1100 WATTS RMS, MOD SC-AKX440	4049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239006	LG, TEATRO EN CASA, C/ REPRODUCTOR DVD, CD, MOD DH4130S	2944.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242045	CANON, CAMARA DE VIDEO, DIGITAL, POWERSHOT 1.7 MG, MOD SX720	15299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 249012	HAUS, ARTIFICIALES, ORQUIDEA, CORAL, MOD 085543519	1559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 256026	BIOLOGIA, SECUNDARIA, CONECTA MAS, DE ANA BARAHONA, ED SM	465.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256027	ALGEBRA, PREPA, BALDOR, ED PATRIA	415.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256028	PSICOLOGIA, PREPA, INTRODUCCION, FERNANDEZ ZEPEDA, ED PEARSO	331.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 260054	PAPERMATE, BOLIGRAFO, SURTIDO, PAQ DE 3 PZAS	11.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 271008	BEBIDA, 100 ANOS, COPA DE TEQUILA	99.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 273005	PESCADOS, FILETE EMPANIZADO, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 276019	RESTAURANTE, FLAUTAS DE RES, SOPA DE FIDEO Y REFRESCO	222.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276034	RESTAURANTE, CONSOME DE POLLO, SANDWICH DE JAMON, REFRE	176.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 290015	REGIO, PAPEL HIGIENICO, ALMOND TOUCH, PAQ DE 24 ROLLOS C/205	140.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 037003	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR	173.69	KG	CAMBIO DE MARCA
02 092002	MP, CONDIMENTOS, PIMENTON, PAPRIKA, BOTE DE 405 GR	269.13	KG	CAMBIO DE MARCA
02 096004	BEVI, LIQUIDO, BOTE DE 240 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 110008	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIAMIDA -3 %ELASTAN	59.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 111001	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	17.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 122001	USTED BY ME, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 151002	RECAMARA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD CMD PRAGA	5997.00	JGO	NUEVO MODELO
02 153001	HUT, TAPETE, 100% ALGODON, MOD MEMORY FOAM	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 155004	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	534.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 158003	LA HEREDERA, DE BAÑO, 100% ALGODON	234.00	PZA	NUEVO MODELO
02 161002	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELEC, MOD EM7622BAPS01	7044.41	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 162006	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG, SKU 11001869	2549.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163008	DACE, LAVADORA, DOBLE TINA, 16 KG, MOD DWMK363PW	5649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 165010	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD MR. COFFEE	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 167006	OSTER, MOD GCSTBS4801P	233.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 169003	FARBERWARE, SARTEN, DE 30 CM, MOD CLASICA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 198002	DIMEFOR, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED	180.09	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 211012	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212007	HERCULES, URBANA, SEMIAUTOMATICA, MOD HC110 RUSH, 2020	19526.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 282001	NYX, LAPIZ LABIAL, SHOUT LOUD SATIN, TUBO DE 3.5 GR	239.00	PZA	NUEVO MODELO
02 288001	MEDIMART, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 200 PZAS	11.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 025001	SUKARNE, HIGADO, PAQ 500 GR	47.30	KG	CAMBIO DE MARCA
03 027006	COCIDO, PACOTILLA, CHICO, A GRANEL	146.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 028006	SOLEMAN, MARISCADA, PRECOCIDA, LATA DE 500 GR	101.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 029005	CAMARON SECO, PAQ DE 250 GR	372.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 029006	SOLEMAN, CAMARON SECO, PAQ DE 250 GR	372.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 030018	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	70.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 034001	NESTLE, ENTERA, SVELTY, TOTAL MOVE, BOLSA DE 360 GR	147.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 037001	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	172.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042010	LALA, P/BEVER, BOTE DE 220 GR	45.46	KG	CAMBIO DE MARCA
03 076003	JALAPEÑO, CUARESMEÑO, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 091005	VALENTNA, SALSA, FCO DE 375 GR	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 094002	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, FCO DE 205 GR	426.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096001	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 280 GR	119.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096004	PRONTO, EN POLVO, CHOCO KIWI, BOLSA DE 350 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 110012	LULU, CALCETAS, 100% FIBRA SINTETICA	10.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
03 110014	OYSHO MP, PANTIMEDIAS, 81% POLIAMIDA - 19% OTROS, MOD 8 DEN	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 111005	GEORGE, CALCETINES, 74% POLIESTER - 22% ALGODON - 4% ELASTAN	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 113009	AMERICAN CREW, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114004	NORTH CREEK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 115005	MAYORAL, CAMISETA, 100% ALGODON, RECIEN NACIDO, PAQ 2 PZAS	740.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 116001	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 116006	JACKARD, CORBATA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119004	PINK TEAM, PANTALON, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120003	OSH KOSH, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121007	CHEROKEE, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIAMIDA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121010	LEMENTAL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121014	LACOSTE, SUDADERA, 100% LANA, P/HOMBRE	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121016	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/MUJER	297.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123002	HANES, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ 2 PZAS	79.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 123019	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	26.50	PZA	NUEVO MODELO
03 125007	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	227.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128011	VIANNI, VESTIDO, 100% VISCOZA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132004	PAOLA, HUARCHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 135009	RODRISAN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL -SUELA SINTETICA	299.94	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 140004	AFIX 390, ACABADOS, SELLADOR, ADHESIVO, DOMESTICO P/PINTURA	524.88	CUBETA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 142005	FUMIGACION, PREVENTIVA, CASA PEQUEÑA	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 146003	CANADA, MATRIMONIAL, ULTRACONFORD, ORTOPEDICO, PRESTIGE	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION

03 150006	BERTOLINI, COCINA INTEGRAL, 1.20 M, MOD SAO PAULO / TOSCANA	5724.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 152003	DEVANE, SALA, 2-2, C/TABURETE, MODELO SERENA	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 153004	ABADI, TAPETE, 180 X 120, MOD MAJESTIC AZUL	4275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 155002	STARHAUS, COLCHA, MAT, JGO 6 PZAS, MOD CANDIDA, SKU 491179	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 155003	ESSENTIALS HOME, EDREDON, KING SIZE, DOBLE VISTA	359.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 158002	COTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, SKU 609433	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162001	SAMSUNG, 1.4 PIES3, MOD KOR-144HMDT WINIA	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 163003	DAEWOO, LAVADORA, 18 KG, BLANCA, MOD DWF-DG 361BWW1	11399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165001	BLACK DECKER, BATIDORA, INMERSION, MOD MB2400B	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 168001	TRAMONTINA, CUCHILLO, 4 PZAS, PARA CARNES Y LEGUMBRES	149.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 169005	ECKO, BATERIA, 6 PZAS, MOD AZUL	749.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 171003	MAINSTAYS, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 174004	OSRAM, AHORRADOR, 27 WTTTS, LUZ DE DIA, 1 PZA	59.50	PZA	NUEVO MODELO
03 180003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, FCO DE 400 ML	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 182003	REYNERA, TRAPEADOR, ALGODON, TRADICIONAL	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 188008	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 192003	ROBAX GOLD, GRAGEAS, CAJA CON 24, LABORATORIO BAYER	223.72	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 200004	PHARMATON, CAPSULAS, FCO C/30 CAPSULAS, LAB PHARMATON	152.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 201008	MOTRUXIA, O/MED, PSIQ, 15 MG, CAJA C/4 TABLETAS, LAB PISA	785.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 201018	YASMIN, P FAM, CAJA C/28 TABLETAS, DE 3MG/0.02 MG, LAB BAYER	444.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 202001	PROTEC, ALGODON, PLISADO, PAQ CON 100 GR	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 203002	LENTEES, MICAS, DE POLICARBONATO, POLARIZADO	2211.36	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 211009	USOS MULTIPLES	759900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211013	COMPACTO	341300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 212002	ITALIKA, SPORT, MOD DT150	23690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 239002	LG, ESTEREO, MOD LGXBOOM CL98 COD 263211	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 239006	PANASONIC, ESTEREO, MOD AKX 440 LM	3200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 240001	RADIOSHACK MP, DVD, MOD LP077	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241005	SHARP, 55", SMART, ULTRA HD, MOD 55Q7000U	14998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247001	HASBRO, MUÑECO, AVENGERS	142.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247002	KIDZ TIME, JGO DIDACTICO, SURTIDO DE PELOTAS	95.00	CAJA	NUEVO MODELO
03 247003	HASBRO, MUÑECO, TRANSFORMER, BUMBLE BEE	254.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 248008	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, N° 5, PZA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
03 254009	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, FISHINGISLAND	5.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 273003	GUISADO, PURE DE PAPA, A GRANEL	89.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276020	REST, COCTEL DE CAMARONES, MEDIANO Y CERVEZA	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 280005	CONAIR, RASURADORA, RECORTADOR-PERFILADOR, 3PACK, MOD GK20ES	1856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282002	BISSU, SOMBRAS, ESTUCHE CUARTETO	34.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 284006	ANTHELIOS, BLOQUEADOR, AC 30, 50 ML, LAB ROCHE	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03 285006	AXE, BARRA, DE 54 GR	40.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 293003	JOYERIA, PULSERA, ESCLAVA, 10 K	3474.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 019005	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 100 GR	617.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 030025	FILETE, LENGUADO, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 038001	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	123.71	KG	CAMBIO DE MARCA
04 052009	AGRIA, A GRANEL	11.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 068008	A GRANEL	36.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 106003	CASTEL, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	258.85	LT	CAMBIO DE MARCA
04 109004	PHILOSOPHY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, SKU 14805151	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 110005	MP, MEDIAS, MICROFIBRA LISA, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	199.00	PAR	NUEVO MODELO
04 111004	POLO CLUB, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, NEGROS	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 111006	PULL & BEAR, CALCETINES, 71% ALGODON - 24% POLIESTER - 5% EL	179.00	PZA	NUEVO MODELO
04 114006	MARVEL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 817VC	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 116008	CHAMPION, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER, MOD 0508	499.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117003	KAROO, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 117004	THAISS, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON, AZUL	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119001	365 ESSENCIAL, PANTALON, 74% ALGODON - 26% POLIESTER	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119002	FERRIONI MP, PANTALON, CAPRI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 119009	BLACK JMS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD 807N	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121001	LOB, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/MUJER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121009	AVIARA, SUETER, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121012	MANCHESTER, SUETER, 50% LANA - 50% ACRILICO, SKU 09713141	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121013	CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER, MOD14231, ROSITA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121014	FLY ORIGINAL, SUDADERA, 100% POLIESTER, SKU 09366817, AZUL M	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121015	LOB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121017	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 832, ROMPIEVIENTOS	598.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121020	CHIVAS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD MCVTJ3218, AZUL	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121031	HPC POLO, SUETER, 86% ACRILICO - 14% ELASTANO	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121033	LUZ LOUNGEWEAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 5G120W, PELUCH	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121034	WEEKEND, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO, MOD 832	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121036	BOSSLINE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO, MOD 35589	199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121038	POLO CLUB, SUETER, 100% ACRILICO, SKU 7974258	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121039	CONTEMPO, CHAMARRA, 70% POLIESTER - 28% POLIAMIDA - 2% ELAS	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121040	NORTH CREEK KIDS, SUDADERA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123017	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 96.5% ALGODON - 3.5% ALGODON	548.66	PZA	NUEVO MODELO
04 123020	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTR	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123036	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126005	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 107, NEGRO SMOKIN	639.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 128002	THAT S IT, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128006	G BY GUESS, VESTIDO, 70% RAYON - 30% SINTETICO	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129002	HELLO KITTY, VESTIDO, 48% ALGODON - 45% POLIESTER - 7% ELAS	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129004	PIDOMANO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129008	OPTIMA GIRLS, FALDA, 100% ALGODON, MOD 510AS	99.90	PZA	NUEVO MODELO
04 151001	RECAMARA, CABECERA, MOD DIFER ROSETTE KS	8999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 152005	PLACENCIA, SOFA CAMA, NANTES IND 100, CORONA MINK	14078.00	PZA	NUEVO MODELO
04 155001	PCT, FRAZADA, 100% POLIESTER, VERDE, 1.27 X 1.52 MT	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155008	ROCHA TEXTILES, FRAZADA, 100% POLIESTER, ROSA Y NEGRO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155010	LA MODE, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD.860, ESTANDAR	89.00	PZA	NUEVO MODELO
04 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-6K2	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 161004	MABE, 5 QUEM, 30", MOD I07868FESCO BLACK SLATE	21529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 162001	DAEWOO, 1.1 PIES, BLANCO C/FLORES, MOD 1N3HWW	2148.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163004	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD.980020701, TINTA	10316.29	UNIDAD	NUEVO MODELO

04 165007	NESCAFE, CAFETERA, DOLCE GUSTO ECLIPSE ROJA	3857.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 166008	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP-RPB	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 169001	TEFAL, BATERIA, PAQ C/5 PZAS, MOSTAZA, SKU 64294799	3299.00	JGO	NUEVO MODELO
04 177020	PARTY COLORS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, MOD 9, BOLSA DE 50 PZAS	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 196004	MEDIBUTIN, SUSPENSION, FCO DE 240ML 8/0.1GR, LAB MEDIX	359.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 202001	PROTEC, ALGODON, TORUNDAS, BOLSA DE 150 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 212003	VENTO, URBANA, MOD CROSSMAX, 200CC, 2021	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213005	MERCURIO, R-16, MOD EVER GREEN	2834.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 215006	APTANY, RIN 15, MOD 195/60	899.00	PZA	NUEVO MODELO
04 221006	PULIDO Y ENCERADO, AUTO MEDIANO	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 239007	ALIENPRO, REPRODUCTOR PORTATIL, 15", 450 WATS, MOD. VECTOR	6853.08	PZA	NUEVO MODELO
04 241002	SONY, 50", SMART TV, FULL HD, MOD. KDL-50W660G	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241006	SAMSUNG, 65", SMART TV, 4K, MOD.65Q60RA	19990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242006	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, ROJA, MOD 72152877	14499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 242018	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS M50 EF-M15-45MM + ADAPTADOR	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 244001	WARNER, MUSICA, CD, Y DVD, MIJARES, ROMPECABEZAS	222.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 247001	HASBRO, JGO DE MESA, NO LO APLASTES	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248008	ADIDAS, CALZADO, PICORRER, MOD PULSEBOOST HD MUJER	2699.10	PAR	NUEVO MODELO
04 248018	LOUISVILLE SLUGGER, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD WARRIOR 35 IN	2124.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248019	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLEIBOL, MOD FV-200 N5	419.00	PZA	NUEVO MODELO
04 249016	ROYAL GARDEN'S, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, P/ PASTO, 1 KG	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 253004	MIE, ENTRADA GENERAL 2D, ADULTO	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254018	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ BUGS, VIERN-DOMING	2850.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 257006	VR EDITORES, LITERARIO, EL ABC DEL COACHING	240.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 272003	LONCHERIA, LONCHE DE PASTOR CON AGUA FRESCA	56.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 272005	LONCHERIA, TORTA AHOGADA Y AGUA FRESCA	71.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 276031	INDIO, CANTINA, CERVEZA, DE 355 ML	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 280001	CONAIR, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD 303COES, NEGRA	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280004	GAMA, ALACIADORA, SKU 19616918, DORADA	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 280006	TIMCO, ALACIADORA, MOD TOURMALINA, PW-C	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 288002	NWE BERMA, P/BEBE, ACEITE, BOTE 400 ML	35.15	BOTE	CAMBIO DE MARCA
04 288008	LINETTE, ART DE TOCADOR, HISOPOS, DE ALGODON, BOLSA C/300	26.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 293001	NINE 2 FIVE, RELOJ, P/MUJER, DE PULSO, P/DAMA, SKU13747529	655.00	PZA	NUEVO MODELO
04 294001	CLOE, MALETA, P/DAMA, SKU 16181047, MORADA	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 294002	BETTY BOOP, MALETA, CARRY-ON, 20 PULGADAS, MOD MI1902-BB	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 004002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 504 GR	71.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004010	NABISCO, DULCES, OREO, PAY DE LIMON, CAJA DE 273 GR	113.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 012004	MP, PASTELILLO, SWISS ROLLS, PAQ DE 340 GR	149.71	KG	CAMBIO DE MARCA
05 025008	LABIO, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 038003	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 210 GR	137.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 043005	AVE, ACEITE, DE MAIZ, VEGETAL, BOTELLA DE 850 ML	30.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 073008	PICADOS, BOLSA DE 500 GR	34.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 098004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103017	JACK DANIEL'S, WHISKY, OLD 7, BOTELLA DE 700 ML	582.86	LT	CAMBIO DE MARCA
05 105003	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	260.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 109009	ZARA MP, PLAYERA, 97%POLIESTER - 3% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
05 112007	LIMPIQUITOS, CALCETINES, PAQ DE 4 PARES, 70% POLIESTER - 30%	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 113011	LMENTAL, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05 114004	MARBEL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 115002	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 120002	NWJ, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121018	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	497.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121027	DANA, CHAMARRA, 100% ALGODON	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121041	BLVD, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121044	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER	319.20	PZA	NUEVO MODELO
05 121046	CHEROKEE, SUDADERA P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121047	CONTEMPO, SUETER, 70% VISCOSA - 30% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121048	WEEKEND, SUETER, 100% ACRILICO	498.00	PZA	NUEVO MODELO
05 121049	THAT'S IT, SUETER, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 123009	BABY SMART, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVO MODELO
05 123016	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 4, 90% ALGODON - 10% EL	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 123035	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123038	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128015	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128016	ZARA MP, FALDA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128017	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
05 132007	SANSUREY 3-VP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 140001	LAMOSA, ACABADOS, AZULEJO, 25X40, GREIGE, MOD OKUTA	139.00	MT2	NUEVO MODELO
05 144004	PRECIO POR LT	9.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 144014	PRECIO POR LT	9.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 144015	PRECIO POR LT	9.64	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 157010	VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD BALANCE BEIGE	803.00	PZA	NUEVO MODELO
05 163013	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, FRONTAL, MOD 7MWFV560CHW	17894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165009	TAURUS, PROCESADOR, 8 PZAS, NATURAL GREEN, MOD M91400200	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166009	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTKAP-RPB	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 169001	ECKO, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 5 PZAS, MOD PROGRESSIVE	1038.70	JGO	NUEVO MODELO
05 169002	TRAMONTINA, SARTEN, 3 PZAS, MOD 20199707	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 170010	LOZA, PLATOS, FLORERO, VIDRIO, MOD 214	38.00	PZA	NUEVO MODELO
05 173008	PRETUL, CALADORA, MOD CALA P3, 400W	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 173009	MAKITA, ROTOMARTILLO, INALAMBRICO, MOD DHP453YX15-2	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 185005	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	49.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 188021	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 190004	AUGMENTIN, TABLETAS, 14 DE 875/125 MG, LAB GSK	457.74	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211001	USOS MULTIPLES	386900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211003	USOS MULTIPLES	410100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211008	SUBCOMPACTO	187900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211009	COMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211010	SUBCOMPACTO	386900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211024	SUBCOMPACTO	538000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 215004	GODYEAR, RIN 13, 175/70, MOD KELLY	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 227002	PRIMERA CLASE	532.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD

05 239004	SONY, BOCINA, BLUETOOTH, MOD MHC-V43D	9784.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 240006	ROKU, STREAMING, PREMIERE, NEGRO, MOD 3920	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 246007	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, X BOX ONE, FIFA 2021	1600.00	PZA	NUEVO MODELO
05 249001	NATURALES, ARREGLO, FLORES, MARGARITAS	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 255009	IZZI, BASICO, PAGO POR EVENTO, ESTRENO, EL HOMBRE INVISIBLE	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 256008	ELSEVIER, PROF, NETTER ANATOMIA CLINICA, 4A ED, HANSEN, JONH	1202.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 260006	BARRILITO, CUADERNO, COCIDO, PROFESIONAL, DE RAYA, 100 HOJAS	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 261003	AMSTERDAM, AEREO, 6 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	37302.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 274002	MUTCHA PIZZA, COCINADA, 2 INGR, PEPPERONI DOBLE, EXTRA GDE	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 281005	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA ULTRAGRIP, PAQ DE 2 PZAS	58.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 288006	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, FCO DE 200 ML	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 293001	JOYERIA, ANILLO, CHURUMBELA, 10K, AU07-13	3551.43	PZA	NUEVO MODELO
06 020005	CHIMEX, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	132.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06 070002	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	38.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 088005	LA FINA, SAL, DE MESA, BOTE DE 250 GR	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 101007	MIRINDA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	12.03	LT	CAMBIO DE MARCA
06 121012	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 121030	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	335.30	PZA	NUEVO MODELO
06 126002	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	4799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 128005	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129002	ULTRA PINK, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2 % ELAS	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 157005	PROVIDENCIA, MATRIMONIAL, ALGODON EJIPCIO, JGO DE 4 PZAS	450.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 161002	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, ULTIMATE, C/HORNO, MOD 1986	6368.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 163006	LG, LAVADORA, 22KG, 10 CICLOS, MOD 13921732	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164006	MABE, 14 PIES, BLACK STAINLESS STEEL, MOD 17781921	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 165001	SUNBEAM, BATIDORA, 2 VEL, INMERSIÓN, MOD HB9000	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 165004	CUISINART, TOSTADOR, ACERO INOXIDABLE, MOD 19050930	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 166001	OSTER, 10 VEL, MOD 6640	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 171005	SKYHOME, CORTINA DE BAÑO, MILAN, MOD 126977	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 174001	BLUELITE, INCANDESCENTE, 100 WATTS	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 176001	DURACELL, AAA, PAQ DE 6 PZAS	122.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 186005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, COLOR, FRESCO VERANO, BOTELLA DE 850 ML	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 190001	AMOXIL, CAPSULAS, 12 E 500 MG, LAB GKS	226.37	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 211003	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 212002	ITALIKA, URBANA, 175, AMARILLA, MOD 2020	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 216004	FRAM, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD PH7328	99.00	PZA	NUEVO MODELO
06 252007	GIMNASIO, DIAMANTE, MENSUALIDAD, CUOTA	824.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 254002	O/DIVERSIONES, ZOOLOGICO, SAFARI, POR AUTO	130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 293010	JOYERIA, ANILLO, CABALLERO, ORO BCO/AMAR, 14K, MOD ALAC	17800.00	PZA	NUEVO MODELO
06 294004	ARMANI, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 2028S6103Z	2500.00	PZA	NUEVO MODELO
07 029001	MAY LILY, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	580.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 053010	VERDE VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, S/HUESO, DE 300 GR	256.67	KG	CAMBIO DE MARCA
07 070005	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 400 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 100005	JUMEX, DE FRUTAS, PIÑA, LATA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE MARCA
07 102003	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	477.85	LT	CAMBIO DE MARCA
07 104005	CASTILLO, BLANCO, COHIBA, BOTELLA DE 1 LT	115.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 112007	K-SWISS, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 82% ALGODON - 18% OTROS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 115005	DISEÑOS ITALIANOS, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121011	GEORGE, SUETER, 100% POLIESTER	212.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124004	MAREL, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	238.00	PZA	NUEVO MODELO
07 129003	JEANIOUS, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132003	GEORGE, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	158.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 132005	DEL SOL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 142006	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 154003	ARCO IRIS, MERCERIA, HILAZA, MADEJA DE 8 MT, AMARILLO, MOD 6	3.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 160002	RIDGID, ASPIRADORA, 12 GALONES, MOD 141984	3379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 164005	WINIA, 16 PIES, 2 PTAS, MOD DFR-44530GEX	16199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165003	T-FAL, BATIDORA, TURBO MIX MAX, DE MANO, 2 VEL, MOD HB2818 M	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 168002	ILKO, RALLADOR, P/QUESO, TRIANGULAR	83.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 169002	EKCO, SARTEN, DE 24 CM, MOD CLASSIC ROJO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 170003	GOURMET CUTLERY, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS, MOD B593024D	114.92	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 171003	ZONANA, PORTARRETRATO, 8X10 PULG, MOD PLATEADO	373.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 172002	RUBBERMAID, ESCURRIDOR, C/BASE, P/TRASTES, MOD ALMENDRA	184.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 172004	T-FAL, CUCHARA, ELEMENTAL, MOD TAGK1450284BA	23.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 211001	USOS MULTIPLES	794079.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 212004	CARABELA, URBANA, MOD ROUTE VERDE	40799.45	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 213003	RIOT, DE MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD 35002332	4649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 254011	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 5 HR, 150 PERSONAS	22128.87	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 283004	CLINIC, CEPILLO, ADULTO, PAQ DE 3 PZAS, MOD DENTAL FAMILY	17.69	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 288005	CREATED LOUD, ART DE TOCADOR, PASADORES, PAQ DE 8 PZ	29.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 294002	CARTERA, P/MUJER, CORTE SINTETICO, MOD FLORES	200.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 294003	CIRCLE K MP, ART P/FUMADORES, ENCENDEADOR, MOD MINI	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 100006	BOING, DE FRUTAS, UVA, BOTE DE 500 ML	20.50	LT	CAMBIO DE MARCA
08 110006	ARAMIS, TOBIMEDIAS, 100% NYLON	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 114002	FUKKA, PLAYERA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 114008	CHANDAL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 136009	NON STOP, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 137004	BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, NEGRO, LATA DE 90 ML	19.90	LATA	CAMBIO DE MARCA
08 150002	RIVIERA, BUFET, MOD 9782	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1823WJM	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 166007	BLACK+DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BL1000RG	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 211007	USOS MULTIPLES	459900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 211010	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 212002	DINAMO, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2021	26990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 232004	NACIONAL, SENCILLO	1258.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 239007	SONY, AUTO ESTEREO, USB, MOD DSX-A100U	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES RELLENOS, BOLSA DE 180 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031001	CASA LEY MP, SUSTITUTO DE CREMA, BOLSA DE 454 GR	82.60	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031006	PROD DE LECHE, ARROZ C/LECHE, BOTE DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031008	LALA, PROD DE LECHE, FLAN, VASO DE 100 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 035004	CASA LEY MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	51.32	KG	CAMBIO DE MARCA

09 040004	SANTA CLARA, CHIHUAHUA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 054009	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 078002	PRINGLES, QUESO, BOTE DE 40 GR	497.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 088005	MP, DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS DE 12 GR C/U (96 GR)	88.54	KG	CAMBIO DE MARCA
09 089002	D'GARI, DE AGUA, NARANJA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 120 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
09 098002	PEÑAFIEL, SABORIZADA, AGUAFIEL, NARANJA, BOTELLA DE 500 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 098009	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 109007	SAHARA, BLUSA, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 110010	MARIA INTIMA, PROTECTOPIE, PAQ DE 2 PARES, 50% ALGODON - 46%	106.24	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 111008	MURE, CALCETINES, 75% MODAL - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	49.90	PAR	NUEVO MODELO
09 112004	RIDERS, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 97.6% POLIESTER - 1.5% E	59.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 113006	OGGI, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 114009	PIQUENIQUE, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116003	NORTH CREEK, PIJAMA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121001	ELWOOD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121015	THATS HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	NUEVO MODELO
09 124010	OYSHO MP, CAMISETA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
09 124013	ILUSION MP, FONDO, 100% POLIAMIDA	143.65	PZA	NUEVO MODELO
09 128008	ROUSS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147004	CLASS FURNISHINGS, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MADRID	22050.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 151007	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD BOLONIA, RK5.GRI	10399.00	JGO	NUEVO MODELO
09 152004	PLUMBAGO, SILLON, MOD CONCHA	7653.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155008	INTIMA HOGAR, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD BUGAMBILIA	625.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 162007	WINIA, 0.7 PIES, SILVER, MOD KOR-6615	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 172001	CUPLASA, CUBETA, DE 18 LT, MOD 00174	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 182007	LA CHINITA, ESCOBA, MOD 6 HILOS	62.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 201016	SINOGAN, O/MED, PSIQ, TAB, 20 DE 25 MG, LAB SANOFI AVENTIS	247.89	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201020	REFRESH TEARS, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO 10 ML, LAB ALLERGAN	649.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 211001	SUBCOMPACTO	606000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 211008	USOS MULTIPLES	400100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 211010	SUBCOMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212010	CAN AM, CUATRIMOTO, DS 250, MOD 2021	112500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 232001	NACIONAL, SENCILLO	1057.99	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
09 244003	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, COMPRA HD, EL PADRINO	129.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
09 248008	JC, EQUIPO Y ACC, GUANTES, NO 5, MOD NIÑO	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 288002	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD INFINITY PRO DIAMOND	125.00	PZA	NUEVO MODELO
09 293004	JOYERIA, ARETES, BROQUEL, 10 K, MOD 39	550.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 016003	MAIZALES, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	81.71	KG	CAMBIO DE MARCA
10 017021	LOMO, BISTEC, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 019002	FUD, O/EMBUITIDOS, MORTADELA, PAQ DE 200 GR	80.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 029001	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, LATA DE 85 GR	616.82	KG	CAMBIO DE MARCA
10 032008	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	24.50	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
10 037006	ROSENTHAL, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	127.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037008	VIKING, O/QUESOS, CAMEMBERT, PZA DE 125 GR	816.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037009	VIKING, O/QUESOS, BRIE, PZA DE 125 GR	816.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 043001	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	59.20	LT	CAMBIO DE MARCA
10 043005	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA 850 ML	39.65	LT	CAMBIO DE MARCA
10 054007	O/FRUTAS, TAMARINDO, PAQ DE 350 GR	79.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094006	NESCAFE, DESCAFEINADO, DOLCA, FCO DE 120 GR	574.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 097001	THERBAL, DESHIDRATADO, 7 AZARES, CAJA C/25 SOBRES	28.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 105006	MAESTRO TEQUILERO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	685.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 108003	LM BARONET, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	37.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
10 111006	MP, CALCETAS P/HOMBRE, 83% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 2% EL	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 120002	CIMARRON, PANTALON, 79.9% ALGODON - 17.3% POLIESTER - 2.8% O	178.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121012	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER, MOD TMLF2001	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121015	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER, SKU 1255545	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121019	CHEROKEE, SUETER, 100% ACRILICO, MOD 33592 BOM	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121020	BASIC, SUETER P/ADULTO, 100% ACRILICO, MOD USFB-10	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121024	POLO CLUB, SUETER P/ADULTO, 50% ALGODON - 50% ACRILICO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121033	DOCKERS, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER, MOD 837840006	999.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126009	CHAPS, TRAJE, 66% POLIESTER - 33% VISCOSA - 1% ELASTANO	1899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 126010	UNDERWOOD, TRAJE, 69% POLIESTER - 29% VISCOSA - 2% ELASTANO	2339.00	TRAJE	NUEVO MODELO
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 4493	699.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133003	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINтетICA, FORRO TEXT	699.00	PAR	NUEVO MODELO
10 181006	MAS COLOR, EN POLVO, BOTELLA DE 4650 ML	29.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 202002	LE ROY, BANDITAS, CAJA C/30 PZAS	52.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 211012	USOS MULTIPLES	386900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212003	BMW, DE PISTA, ROADSTER, G310R, MOD 2020	105500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212004	SUZUKI, URBANA, HURACAN 125, MOD 2021	29390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 212009	DUCATI, DE PISTA, SCRAMBLER CAFE RACER 800 CC, MOD 2020	245900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 222001	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, MANO DE OBRA	680.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1208.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	27240.00	Cost/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2840.00	Cost/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 276025	REST, BUFFET, COCINA INTERNACIONAL	160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 283004	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 150 ML	313.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRIT-OS, BOLSA D 57 GR	192.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 018033	CORTES ESP, NEW YORK, ESTABILADO, A GRANEL	259.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 019007	FUD, O/EMBUITIDOS, MORTADELA, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 023005	D'HECTOR, DE PAVO, LINEA ROJA, P/HOT DOG, A GRANEL	39.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 042003	LALA, BATIDO, VASO DE 120 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 042014	LALA, P/BEBER, DE MANGO, BOTELLA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 053011	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 820 GR	51.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 069010	SCHETTINO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	38.89	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074003	LA MERCEDE, LENTEJAS, BOLSA DE 454 GR	47.36	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074010	BUENO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 078009	C/SAL, BOLSA DE 1 KG	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 086010	HOLANDA, PALETA, LIMON CITRUS, PZA DE 65 ML	153.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 110003	CANNON MILLS, TOBIMEDIAS, PREVEN-T, 83% POLIAMIDA - 17% ELAS	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 116003	MERITUM, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 119007	RIDERS, PANTALON, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

11 121009	CHEROKEE, GORRA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER, MOD CAT02	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121020	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121026	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	466.65	PZA	NUEVO MODELO
11 121027	MAP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121035	GEORGE, SUETER, 74% VISCOZA - 26% POLIAMIDA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121036	BOSSELINI, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121042	DISNEY, CHAMARRA, P/NIÑO, PIXAR, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121043	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121044	CHEROKEE, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	254.15	PZA	NUEVO MODELO
11 123003	MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 126001	CALVIN KLEIN, TRAJE, 70% LANA - 30% POLIESTER	6499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
11 148002	MOBLUM, DE BURO, MOD PISA MOSTAZA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 157003	JAQUELINE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD JAQUELINE	398.00	JGO	NUEVO MODELO
11 164003	DAEWOO, 16 PIES, GRIS, MOD MOUNT DFR-44530GGEX	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 174005	MLESSO, LED, SUPERSTAR, 9 WATTS, 15000 HRAS, MOD LEB SS08094	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211003	DE LUJO	775000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211009	SUBCOMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211012	SUBCOMPACTO	189500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211015	USOS MULTIPLES	666400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 242013	FOTOGRAFO, 6 FOTOS, TAMAÑO INFANTIL, B/N	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 250003	MULTIDOG, SECO P/FERRO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 283005	ORAL B, CEPILLO, PRO COMPACT, PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 285005	OLD SPICE, BARRA, FRESH, PAQ DE 5 PZAS DE 50 GR C/U	151.96	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 294001	NIKE, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD 8756	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 294003	CONAIR, O/ACC, ESPEJO DE BOLSO, ZOOM 10X, MOD 41649MX	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 018016	RETAZO, COCIDO, SUPREMO, A GRANEL	85.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 021009	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	158.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 024004	BURR, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 030007	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	174.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 033009	CALAHUA, O/LECHES, DE COCO, NATURAL, ENVASE DE 1 LT	36.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 034004	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	134.78	KG	CAMBIO DE MARCA
12 034008	NUTRI RINDES, ENTERA, BOLSA DE 520 GR, RINDE 4.3 L	100.96	KG	CAMBIO DE MARCA
12 037008	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, ENV DE 190 GR	163.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 038002	SABORES DE MI TIERRA, AMERICANO, PAQ DE 240 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 041001	ALPINO, OAXACA, A GRANEL	181.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 074007	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	26.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 085007	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	124.78	KG	CAMBIO DE MARCA
12 090003	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	71.19	KG	CAMBIO DE MARCA
12 092005	ROGELIO BUENO, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, CAJA DE 100 GR	83.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 096005	CHOCOKIWI, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR, RINDE 17 VASOS DE 240	55.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 097002	FRESCO, YERBABUENA, MANOJO	12.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 098007	NESTLE, NATURAL, PURWZA VITAL, BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 109001	AMORI, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD J1002	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 111009	BERSHKA, CALCETINES, 78% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 2% ELASTA	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 111010	MP, CALCETINES, 82% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121001	THATS IT, CALCETINES, PAQ C/2 PARES, 70% ALGODON - 20% POLIA	129.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 113001	CHAPS, CAMISA, 100% ALGODON, MOD GO UNTUCKED	999.00	PZA	NUEVO MODELO
12 113006	SF COMPANY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
12 114009	ZARA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 115001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
12 116004	CARVEN, CORBATA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 116006	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	359.00	PZA	NUEVO MODELO
12 117001	BEAUTY SECRET, BATA, DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117002	725 ORIGINALS, PASHMINA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	NUEVO MODELO
12 119009	BERSHKA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, LOW RISE PUSH	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 120001	MUSSO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 1591N	429.00	PZA	NUEVO MODELO
12 120007	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	218.65	PZA	NUEVO MODELO
12 121002	TIM GIRL, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD PRETTY FLOWER T62535	889.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121010	J OPUS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 3JA48551N	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121011	IVONNE, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	3599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121020	BOSSELINI, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121029	DANSKIN NOW, SUDADERA, 100% POLIESTER	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121031	GEORGE, SUETER, 71% ACRILICO - 26% POLIESTER - 3% ELASTANO	278.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 123003	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 3 PIEZA	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 123005	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	79.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123023	DISTROLLER, P/NIÑA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 123025	ZARA GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128001	MABEL, TRAJE, CONJUNTO, 3 PZAS, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	2089.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128002	CHAPS, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 20154423	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128010	BERSHKA, SACO, 90% POLIESTER - 10% VISCOZA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128011	ZARA BASIC, SACO, 100% POLIESTER, NEGRO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 129001	GO FUN ONLY FOR GIRLS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
12 129005	LEVIS, PANTALON, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132002	VALDANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.82	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 135005	MICKEY, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
12 136005	VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 147003	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD MORATTI	25693.00	JGO	NUEVO MODELO
12 148006	MAGG, DE TCHO, LED, MOD L92531-J, 2 FOCOS DE 16 WATTS C/U	1825.00	PZA	NUEVO MODELO
12 149003	HOME LINE, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD TR-FZ203	785.00	PZA	NUEVO MODELO
12 149007	MAGNUSSEN HOME, MESA DE CENTRO, RECTANGULAR, MOD BOWDE	7999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 152002	SALA, 2-1-1, MOD NICOLE	11799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 153004	FARZIN FEATHER, TAPETE, PIE DE CAMA, DE 70 X 1.05 MTS	2199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 0.70 X 1.25	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 159003	MIRAGE, MINISPLIT, MOD SETCWF121C 220 V	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161001	MABE, 6 QUEMADORES, MOD EM7620BAIS1	6578.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162007	PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495	4699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 162008	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR1NOA	2179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165006	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD BM2800, SKU 2488890	5929.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 166001	OSTER, 12 VEL, MOD BLSTFG-ROO	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166003	BLACK+DECKER, 10 VEL, CRUSHMASTER PRO, MOD BL1000MG	569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166005	T-FAL, 12 VEL, INFINY FORCE, VASO DE VIDRIO	814.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

12 170001	CORELLE, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, STUDIO COLLECTION 16 PZAS	1719.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 171006	HAUS, ESCULTURA, BAILARINA DECOR	679.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 177007	PLASTIEMPACK, O/DESECHABLES, PAPEL ADHERENTE, 30.48 X 30 CM	41.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 184002	CATCH-A MAX, RATICIDA, TRAMPA, PEGAMENTO, CAJA C/2 PZAS	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 211003	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 211007	USOS MULTIPLES	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212007	ITALIKA, SCOOTER, X 150 G, 149.6 CC, MOD 2021	28039.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 239001	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD AVH-G2252BT	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 239007	WILD BEAST, BOCINA, PROFESIONAL, MOD BSTMF835	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 240008	ATVIO, DVD, KARAOKE, MOD ATDV-103	470.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 240010	SONY, BLU-RAY, MOD BDPSS6700, SKU 6295551950	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241001	HKPRO, 32", LED, HD BASICA, MOD HKP32SM7	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241010	LG, 55", SMART TV, MOD UHD TV 55UN73	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242005	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-CX675	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242009	IMPRESION DIGITAL, IMPRESION EN 6 X 8	15.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 244008	DISNEY, PELICULA, DVD, TOY STORY 4	270.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 244009	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, AVENGERS ENDGAME	285.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 245001	SMITHFIRE, GUITARRA ELECTRICA, MOD 6132468155M8D9, COLOR LIL	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA SOCCER 2021	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 247006	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, MEGABLOCK, BOLSA C/80 PZAS	269.00	BOLSA	NUEVO MODELO
12 247009	HASBRO, JGO DE DESTREZA, CONNECT 4 GRID, EDAD 6 O MAS	329.00	JGO	NUEVO MODELO
12 248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, MODELO IMPACT PRO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
12 248005	VERRI, EQUIPO Y ACC, GUANTES, CICLISMO, MOD 690	499.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 248006	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, MOD E68633, AZUL	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
12 248007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD 6360-004, NEGRO	1849.00	PAR	NUEVO MODELO
12 248008	NIKE, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD NM541, CERRADA PRO	769.00	PZA	NUEVO MODELO
12 248009	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE TENIS, C/3 PZAS EXTRA DURTY	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 248017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR, NEGRO	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 248018	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD FUTBOL SOCCER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
12 248019	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, GOGLES, MOD PERSISTAR 180	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 254015	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA, MOBILIARIO, 100	10000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 260002	RESISTOL, PEGAMENTO LIQ, ENV DE 225 GR, BLANCO ESCOLAR	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 276028	CANTINA, CERVEZA MODELO, LATA 350ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 280007	TIMCO, ALACIADORA, COLOR SHOT, MOD FBT-2015	1545.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 284003	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, PIEL NORMAL, ENVASE DE 200 ML	199.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293001	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY2838	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293003	CAMILA, BISUTERIA, CADENA, C/ARETES, MOD GOTAS	529.00	JGO	NUEVO MODELO
12 293007	RED SKY, BISUTERIA, ARETES, DE POSTE, CHAPA ORO, MOD VARIOS	49.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 293010	NICE, BISUTERIA, ARETES, CON PERLA, MOD 219393	199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293014	NICE, RELOJ, P/HOMBRE, ACABADO CRISTAL, MODELO 219713	2149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294004	GEORGE, BOLSA, POLIURETANO, VARIOS MODELOS	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 294021	FOSTER GRANT, LENTES OSCUROS, PZA, POLARIZADOS, INCLUYE FUND	539.00	PZA	NUEVO MODELO
13 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 62 GR	225.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 088004	FAVORA, DE POLLO, SOBRE DE 12 GR	5.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 147005	DIPER, COMEDOR, 6 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD VIGO	27999.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 171004	HOME TRENDS, ESPEJO, DE PISO, 0.62 M X 1.80 M, MOD ARIZONA	1476.00	PZA	NUEVO MODELO
13 211008	SUBCOMPACTO	180650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 213005	ZIGNA, MONTAÑA, R-27.5, 21V, MOD SHOCK	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 239001	SONY, ESTEREO, MINI COMPONENTE, USB, BT, MOD MHC-V73D//	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, BLUETOOTH, MOD AVHA315BT	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 246004	PS4, CONSOLA, 1 TB Y JUEGO FIFA 2021,	11129.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 004008	NABISCO, DULCES, MARIAS MARBU DORADAS, CAJA DE 696 GR	75.43	KG	CAMBIO DE MARCA
14 013001	PASTEL, DE QUESO CON ZARZAMORA MEDIANO, PZA	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 035002	NAN, MATERNIZADA, OPTIPRO 3, LATA DE 400 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14 074001	MP, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	54.55	KG	CAMBIO DE MARCA
14 074004	MP, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	37.60	KG	CAMBIO DE MARCA
14 083003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2KG, 2000 GR	29.69	KG	CAMBIO DE MARCA
14 088003	KNORR, DE CAMARON, 8 CUBOS, DE 10.5 GR C/U, 84 GR	261.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14 105006	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	246.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14 109001	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 100% ALGODON, MOD 230328	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 112002	WILSON, CALCETAS, 76% ALGOD - 23% POLIAM - 1% ELAST, PAQ C/3	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 116003	WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 116006	DUNLOP, PANTS, 64% POLIEST - 33% ALG - 3% ELAS, MOD 9050	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14 117010	JORDACHE, BATA, P/DORMIR, 95% POLIEST - 5% ELASTANO, MOD RCS20	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117012	CUIDADO CON EL PERRO, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 038543	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14 118002	MP, PANTALON, DNWR, 98% ALGODÓN - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
14 119005	ZARA, PANTALON, JOIN LIFE, 71%POLIES, 27% VISC - 2% ELAST	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 119006	CHIC AMERICA, PANTALON, 97% ALGO - 3% ELASTAN, MOD SKINNY	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121003	SIMPLY BASIC, SUDADERA, 100% POLIEST, DE HOMBRE, MOD G220F07	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121007	BRUNO CORZA, CHAMARRA, 100% POLIES, SPORTSWEAR, SLIM FIT 240	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121009	NFL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, P/HOMBRE, MD 49 DE SAN FRANCI	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121011	LMENTAL, CHAMARRA, 65% POLIURETANO - 35% ALG, MOD FA00154584P	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121021	MP, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER, MOD PULLOVER	224.25	PZA	NUEVO MODELO
14 121023	MP, CHAMARRA, 100% POLIEST, BOMBER SATINADA, MOD 1054528	349.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121029	JORDACHE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER, J21029	329.00	PZA	NUEVO MODELO
14 121030	NFL, CHAMARRA, 100% POLIAM, P/NIÑO, MOD 49ERS SAN FRANCISCO	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALG, MOD 525BM, 3PZ	99.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 123006	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, MOD PCH1624	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 123015	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 123024	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALG - 5% ELAST, PAQ C/4, MOD	68.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 124005	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALETA, 86% ALG - 14% ELAST, MOD 43	36.90	PZA	NUEVO MODELO
14 125002	CHICCO, PIJAMA, 100%, PARA NIÑO, MOD 31278	599.00	PZA	NUEVO MODELO
14 129002	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 71% ALG-27%POLIE-2%ELAST	169.00	PZA	NUEVO MODELO
14 133003	MERANO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	789.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD SHADOW REST, SEMI FIRME, BLANCO	5069.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 148005	INTER ROYAL, DE BURRO, TRANSICIONAL MODERNA, MOD 11070	1889.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 150005	ALTEREGO, PORTA MICROONDAS, PIXEL ROJO MOD 803298,	3309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 155007	HOTEL STYLE, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD FLANNEL FLEENCE,	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-2.5KAZ, HEAVY DUTY	739.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 161002	IEM, 6 QUEMADORES, DE 30 PULG, MOD EI3020BAPS.SIL	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 161004	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, 50 CM, SKU 93146822	7399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

14 163004	MABE, 16 KG, MOD LM46101VABAB, BLANCA	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164002	ACROS, 9 PIES, SILVER, MOD AT9007G, SIL	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164004	SAMSUNG, 13 PIES, MOD RT35K5930S8/EM	10853.68	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165004	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, PLUS NEGRO, MOD ZE3708MX	845.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 165006	KRUPS, TOSTADOR, 2 PANES, MOD KH442D	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165010	OSTER, SANDWICHERA, MOD CKSTSM3891-013	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 168003	OXO, RALLADOR, MOD 250186, ACERO INOX	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 169003	VASCONIA, OLLA DE PRESION, MOD 7501044	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 170002	PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, MOD T026LB	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 170006	TRAMONTINA, CUBIERTOS, 24 PZAS, MOD COR & COR, ROJO	999.00	JGO	NUOVO MODELO
14 173005	TRUPER, ROTOMARTILLO, 1/2", 650 W, INDUSTRIAL, MOD 15683	1495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 177005	QUALATEX, ART P/FIESTAS, GLOBOS, DE NUMERO, MOD 405734	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 181007	1-2-3, LIQUIDO, BIODEGRADABLE	16.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 182004	REYNERA, ESCOBA, MAGNETICA ATRAPA POLVO	95.50	PZA	NUOVO MODELO
14 188002	ASEO GENERAL, CASA DE DOS PLANTAS, PAGO POR SEMANA	1200.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
14 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14 198003	XIGDUO XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 10/1000MG, C/28 TABL, LAB AS	1214.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 201002	NORDET, G OBST, 21 TABLETAS, LAB PFIZER	235.85	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 202004	DELIKA PHARMA, JERINGAS, P/INSULINA, 0.3ML 31G X 6MM, 10 PZA	39.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 239002	YAMAHA, ESTEREO, MICROCOMP, MO MCRN470B	14433.97	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239003	RCA, RADIOGRABADORA, AUX USB, MODELO RCD87BT	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 240003	QFX, DVD, MOD VP109	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 240004	LG, DVD, MOD DP122/DP132 USB	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 242003	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD VQA071UA, 16 MP, COOLPIX	14499.00	PZA	NUOVO MODELO
14 242004	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W800, ZOOM OPTICO 5X	2495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL MOD 74463, CREATOR NUM. 5	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 293002	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD CA-506B-1AVT, VINTAGE NEGRO	1394.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 293005	ACCESORIOS TRENDY, BISUTERIA, ARETES, PAQ C/3 PARES, VARIOS	59.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 294001	AT, CARTERA, MOD BICICLETA, ROJA	191.00	PZA	NUOVO MODELO
15 017022	PIERNA, TROZO, SIHUESO, A GRANEL	94.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 018002	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	185.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 018008	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 018018	CHAMBARETE, A GRANEL	109.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 023005	DUBY, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ DE 627 GR	31.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 025005	MENUDO, CONGELADO, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 043002	1-2-3, ACEITE, MIXTO, CANOLA Y/O GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	29.90	LT	CAMBIO DE MARCA
15 069004	PINTO, AMERICANO, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 114005	HUMMO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 114008	TRENDS, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121002	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, CASUAL, ESSENTIALS, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
15 121009	HUMMO, CHALECO, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121015	BASEL, ABRIGO, 100% POLIESTER	1749.00	PZA	NUOVO MODELO
15 121016	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121019	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121022	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123018	FANTASTIC, P/NIÑA, PANTAleta, 100% ALGODON	71.98	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123021	BABY CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128001	ELECZION MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128006	ILUSION, VESTIDO, 100% POLIESTER	509.15	PZA	NUOVO MODELO
15 128007	SWEETY, VESTIDO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 132005	ZUM, HUARACHES, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	95.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 136008	ANGELINA, P/NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	258.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 150001	REY, BANCO, MOD TOLEDO	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155001	MONACO, COBERTOR, 2.00 X 2.20 M, 100% POLIESTER, MOD NANO	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155006	ESSENTIALS HOME, JGO DE CAMA, KS, SABANAS, FUNDAS Y EDREDON	569.90	JGO	NUOVO MODELO
15 160002	HOOVER, ASPIRADORA, MOD 20200	2359.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 162004	OSTER, 0.7 PIES, MOD W701	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 169001	ACMIR 2000, VAPORERA, REJILLA Y TAPA, 34 CM	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, REPUESTO, 2 PZAS, 21 ML CADA UNO	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 193004	DAFLON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB SANFER	462.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 201013	EPAMIN, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 50 DE 100 MG, LAB PFIZER	301.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 202005	NEXCARE, TELA ADHESIVA, PZA DE 2.50 CM X 5M	75.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
15 207003	GINECOLOGO, HONORARIOS	600.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 211006	COMPACTO	340050.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 241002	LG, 49", UHD, SMART TV, 4K, MOD 49UM7100PUA	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 241004	HISENSE, 32", PANTALLA, LED, ANDROID, MOD 500F	4799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 247001	MATTEL GAMES, JGO DE DESTREZA, P/CTIONARY, CULTURA GENERAL	399.00	CAJA	NUOVO MODELO
15 248001	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBALL, #5	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 251002	VETERINARIO, CONSULTA GENERAL	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 260010	PRITT, LAPIZ ADHESIVO, 10 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 284006	REAL, FACIAL, ORIGINAL, BOTE DE 400 GR	64.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, 287 HOJAS DOBLES, PAQ DE 4 PZAS	27.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 112004	MUMUSO, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 116003	JACQUARD, CORBATA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODO	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 124001	MILANO MP, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 147002	DIPER, COMEDOR, 8 PZAS, (M-6S-VIT), MOD VIGGO CONTEMPORANEO	24499.20	JGO	NUOVO MODELO
16 164001	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, MOD DFR 32210GNP	9649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 164005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RMA1130XMF80	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167005	TAURUS, ANTIADHERENTE, MOD ORION 300	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 170004	CROWN BACCARA, LOZA, TAZAS, JGO DE 4 PZS, MOD NEW BONE	240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 196004	NORMEX, SUSPENSION, LECHE MAGNESIA, FCO 360 ML, LAB PERRIGO	35.79	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 211001	DE LUJO	859900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 211005	COMPACTO	379600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 211009	SUBCOMPACTO	207100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 230001	CUOTA FIJA, SAMS CLUB - CALLE INDEPENDENCIA COL CENTRO	70.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 232001	NACIONAL, SENCILLO	1303.75	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 001007	EL COCECHADOR, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 023006	FUD, DE CERDO, P/HOT DOG, PAQ DE 1 KG	91.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 074005	LA MERCED, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA

17 119009	PRICE MARKET, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 121020	JORDACHE, CHAMARRA, JACKET, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 122006	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	70.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 133001	FORMULA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 135002	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 136006	RADDK, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 146008	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD FANTASTIC	4768.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD JACQUARD	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 161007	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WER5000S	18619.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 165007	MR COFFEE, CAFETERA, DE 12 TAZAS, MOD BVMCECX41CP	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 211008	USOS MULTIPLES	915000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 213009	BATCH, ADULTO, COMMUTER, R24, MOD B364658	8644.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 221005	AFINACION, BASICO MENOR, VEHICULO 4 CILINDROS	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 221006	AFINACION, MAYOR, 6 A 8 CILINDROS	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 221007	AJUSTE DE FRENOS, DE LAS 4 RUEDAS	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 232001	NACIONAL, SENCILLO	591.49	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 239003	SONY, TEATRO EN CASA, FULL HD 3D, MOD BDV E2100	7249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 241002	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, CRYSTAL UHD, SMART TV, MOD UN55	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241004	TCL, 40", PANTALLA FHD, ANDROID SMART, MOD 40A323	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 242017	SONY, CAMARA DE VIDEO, RESOLUCION 2.29 MP, MOD HDR-C675	14799.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 244003	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, STAR WARS, EL ASCENSO DE SKYWALKER	421.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 247005	CAAR, JGO DE MESA, LOTERIA, MOD 709029	22.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 258001	EL CRIOLLO DE TABASCO, MATUTINO, EDICION DIARIA	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 259006	CARAS, MENSUAL, ED TELEVISIVA	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 283004	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, 2 TUBOS DE 120 ML C/U, (240	207.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 288003	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO Y PEINE, PEINE, TECNOLOGIA C	40.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
18 030004	ENTERO, SALMON, ENTERO, A GRANEL	409.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 040003	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	187.63	KG	CAMBIO DE MARCA
18 112008	PUMA, CALCETAS, 2 PARES, 70% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 11% P	74.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 114003	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	116.50	PZA	NUEVO MODELO
18 116005	JBE, PIJAMA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	599.00	JGO	NUEVO MODELO
18 117005	SIM, PIJAMA, 100% POLIAMIDA	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 118001	MP, PANTALON, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVO MODELO
18 119005	LEE, PANTALON, 87% ALGODON - 24% POLIESTER - 8% ELASTICO - 3	428.55	PZA	NUEVO MODELO
18 121016	CALVIN KLEIN, CHAMARRA, 100% NYLON	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
18 123003	ALTESSE, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% A	104.25	PAQ	NUEVO MODELO
18 165008	TORBELLINO, VENTILADOR, DE TECHO, DE 54", MOD 146410	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 239001	PANASONIC, ESTEREO, MINI COMPONENTE, 4950 W, MOD 276615	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 240006	LG, BLU-RAY, WIFI, FULL HD, MOD BP350	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 245016	BABILON, GUITARRA ELECTRICA, MOD BLAZE-SB	2544.50	PZA	NUEVO MODELO
18 282006	RENOVA, MAQUILLAJE POLVO, MATTE MOUSSE BEIGE, PZA DE 16 GR	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 290008	ELITE, PAPEL HIGIENICO, COLOR, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 287 HOJAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 013003	PASTEL, TRES LECHE, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 017007	CHULETA, NATURAL, MIXTA, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 053010	PLANTAVIT, FRUTA SECA, ARANDANOS, BOLSA 150 GR	292.67	KG	CAMBIO DE MARCA
19 097001	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES, 3	17.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 116004	K-SWISS, PANTS, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116005	HUMMO, CORBATA, 100% POLIESTER	79.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 117001	NON STOP, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	JGO	NUEVO MODELO
19 119002	ZARA MP, PANTALON, 94% ALGODON - 4% POLIESTER - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121011	JUST BY BASEL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121020	THINNER, ABRIGO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121024	IVONNE, ABRIGO, 100% LANA	2294.15	PZA	NUEVO MODELO
19 125004	POLO CLUB, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	324.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 132002	CUIDADO CON EL PERRO MP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA	169.00	PAR	NUEVO MODELO
19 160003	BLACK + DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TO1342B-CP	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 167003	HAMILTON BEACH, VAPOR, AZUL, MOD DURATHON	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 171005	CALUX, CANDELABRO, LUMINARIO, MOD C0911HU	988.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 195001	MUCOVIBROL, EXPECTORANTES, GOTAS, FCO DE 120 ML, LAB LIOMONT	159.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 211007	COMPACTO	341700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 212001	ITALIKA, URBANA, DM200, MOD 2021	37179.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 222003	CAMBIO DE BALATAS, DELAN/TRAS, RECTIFICACION DISCOS 2	5376.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 244004	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, ESTRENO, RENTA	99.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 246002	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON, 32 GB, VERSION 1.1	11299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 249002	HAUS, ARTIFICIALES, FLORES, ORQUIDEA, MORADO, MOD PREELABORA	569.00	PZA	NUEVO MODELO
19 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, TUBO DE 150 ML	332.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 58 GR	224.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 004004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 504 GR	82.34	KG	CAMBIO DE MARCA
20 004005	CUETARA, DULCES, ORO, PAQ DE 200 GR	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 011002	RED & WHITE, LASAÑA, CAJA DE 454 GR	136.34	KG	CAMBIO DE MARCA
20 015001	BOLSA DE 10 PZAS	20.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 029001	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	575.71	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035001	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 360 GR	46.53	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035004	NESTLE, MATERNIZADA, NAN, OPTIPRO, ETAPA 3, LATA DE 400 GR	285.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 042008	DANONE, P/BEBER, DNP, DE FRESA, BOTE DE 220 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 043003	HOGAR, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 044004	SAN FRANCISCO, BOLSA DE 1 KG	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, ETAPA 1, FCO DE 71 GR	147.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 088006	ASTRO, SAL, GRANULADA, BOLSA DE 1 KG	9.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 093007	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	30.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20 094003	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, SOBRE DE 22 GR	13.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
20 097005	VITTE, DESHIDRATADO, FRUTOS ROJOS, CAJA DE 25 SOBRES DE 2 GR	47.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 099001	ZUKO, POLVO, SABOR UVA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
20 100004	JUMEX, DE FRUTAS, DE MANGO, LATA DE 473 ML	34.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 109003	TRENDIKA, BLUSA, 100% ALGODON	235.00	PZA	NUEVO MODELO
20 111001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETINES, PAQ DE 2 PZAS, 55% ALG	42.42	PAQ	NUEVO MODELO
20 112003	DISNEY, TINES, PAQ DE 2 PZAS, 70% POLIESTER - 17% ELASTANO -	42.42	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 112011	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 96.8% POLIESTER - 1.9% ELA	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 115002	BABY CREYSI, PAÑALERO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON -	135.15	PAQ	NUEVO MODELO

20 136002	GEORGE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	148.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147003	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-BANCA), MADERA Y PIEL, MOD ODISEY	22600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 151002	RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD CATANIA	25000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 152002	INDUSTRIAS SKANOR, SALA, 3-2, MOD 9172	10599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 152006	SALA, ESQUINERA, MOD KENT CONTEMPORANEA	8995.04	JGO	NUEVO MODELO
20 162003	PANASONIC, 0.9 PIES, 1100 WATTS, MOD NN-SB428SRUH	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 163002	DAEWOO, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, DUO, MOD DWFDG1	7390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 171007	PREMIER, PERSIANA, M2, MOD SHEER TRASLUCIDA	487.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 172003	3M, CUBETA, SCOTCH BRITE, C/EXPRIMIDOR, MOD 7501228890461	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 177003	NICO, ART PFIESTAS, GLOBOS, 40 CM, ROSA FUERTE, MOD FB13M-0	73.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 177005	BOSCO, DESECHABLES, PLATOS, DE COLORES, PAQ DE 20 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 177009	PETALO, O/DESECHABLES, PAPEL ABSORBENTE, SERVITOALLAS, ROLLO	17.70	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
20 178004	CLORALEX, CLORO, BOTE DE 500 ML	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 181004	1-2-3, EN POLVO, MULTIUSOS, C/ALOE VERA, BOLSA DE 900 GR	26.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 182004	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, EXTRA GRANDES, PAQ DE 5 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 192002	DOLO-NEUROBION, TABLETAS, 10 DE 50 MG, LAB MERK	139.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 196003	OMEPRAZOL, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB ULTRA	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 211006	COMPACTO	411900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211009	SUBCOMPACTO	215800.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 213007	TURBO, MONTAÑA, R-26, ALUMINIO, MOD DEMOS	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 213008	MERCURIO, URBANA, ROD-26, 21 VEL, MOD DHKAISSE	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 216004	CARTEK PRO, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18", MOD BB18	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 232002	NACIONAL, SENCILLO	1460.34	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 239006	PLUS POWER, ESTEREO, BLUETOOTH, USB, MOD MCOMP25	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241003	HISENSE, 43", PANTALLA SMART TV, 4 K, ROKU, MOD 57802023795	9490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 260006	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, COCIDO, DE RAYAS, 96 HOJAS	47.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 284004	ST IVES, CORPORAL, HUMECTACION DIARIA, BOTE DE 532 ML	108.83	LT	CAMBIO DE MARCA
20 290003	HORTENCIA, PAPEL HIGIENICO, BOUQUET FLORAL, PAQ DE 4 ROLLOS	21.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 290007	ELITE, PAÑUELOS, AROMA MENTOL, CAJA DE 100 HOJAS TRIPLES	31.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 003004	KELLOGG'S, DE TRIGO, BARRA, COSECHA ROJA, CAJA DE 144 GR	205.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
21 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, FCO DE 390 GR	75.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 094005	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 85 GR	344.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 111008	REFILL, CALCETAS, PAQ DE 7 PARES 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 112011	REFILL, CALCETAS, 97% POLIESTER - 3%ELASTANO, PAQ DE 7 PARES	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 114007	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 115004	725 ORIGINALS, CAMISETA, 100% ALGODON	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 116003	GERGE, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 116004	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117004	FRESCURA, BATA, P/DORMIR, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 118006	ACA JOE, PANTALON, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 120007	NEO CITY, PANTALON, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121001	YALG, SUETER, 80% ACRILICO - 20% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121008	CONTEMPO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
21 121009	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121010	FRENCH CLUB, CHALECO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121011	FUROR, CHALECO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121012	CHEROKEE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121013	MEMBER'S, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121014	MP, SUDADERA P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	175.00	PZA	NUEVO MODELO
21 121015	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121018	ANAGRANN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121019	MILANO MP, SUETER, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121020	TIM MEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121021	FADED GLORY, SUETER, 100% ACRILICO	428.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121023	STUDIO SI, SUETER, 60% ACRILICO - 40% VISCOSA	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121024	GREENLANDER, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121026	GIRLS ATTITUDE, SUETER, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
21 121027	SAELDON, CHALECO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121028	SIGNATURE, CHAMARRA, 68% ALGODON - 32% POLIESTER	548.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121029	WEEKEND, SUETER, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
21 122003	ECKO FUNCTION, BOXER, 100% ALGODON	71.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124001	CARNIVAL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125002	DISNEY, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
21 125003	GEORGE, TRAJE, 100% POLIESTER	198.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 125006	TRICKS, TRAJE, PARA NIÑA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125007	GRAFITO, TRAJE, 100% ALGODON	349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 126006	ROYAL POLO TEAM, SACO, 100% ALGODON	799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 128003	NON STOP, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128004	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128006	LA EXPRESS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 129003	OP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134006	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 144001	PRECIO POR LT	10.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 144002	PRECIO POR LT	10.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 155001	MAINSTAYS, COBIJA, MATRIMONIAL, 1.85 X 2.25, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 159004	MIRAGE, MINISPLIT, 220 V, FRIO, CALOR, INVERTER, MOD 8673	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 163002	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUT, 1 TINAS, MOD SKU8002103	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 163004	DAEWOO, LAVADORA, 14 KG, MOD 2144	7806.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 276018	CAFETERIA, REBANADA DE PIZZA, FRAPUCCINO	86.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 279001	APLICACION DE UÑAS, GELISH, UN TONO	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 293001	Q&Q, RELOJ, P/MUJER, QA20J002Y	974.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 035006	BEST CHOICE, EVAPORADA, LATA DE 380 GR	39.47	KG	CAMBIO DE MARCA
22 069003	BEST CHOICE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	35.56	KG	CAMBIO DE MARCA
22 098009	BONAFONT, SABORIZADA, LEVITE, GUAYABA, BOTELLA DE 600 ML	17.42	LT	CAMBIO DE MARCA
22 099002	TANG, POLVO, SABOR JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	4.28	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
22 105002	JOSE CUERVO, BLANCO, BOTELLA DE 950 ML	339.16	LT	CAMBIO DE MARCA
22 111004	ROLER, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	39.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 121010	THATS IT, SUETER, 100% ACRILICO	594.15	PZA	NUEVO MODELO
22 121024	FERRIONI, SUETER P/NIÑO, 80% ALGODON - 40% ACRILICO	431.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 150002	BOLIVIA, GABINETE, MOD 987017	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

22 151004	TRENDY, RECAMARA, 4 PZAS, MOD 1077426787	24399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 164006	LG, 11 PIES, MOD SKU 3387	11499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 211004	COMPACTO	379600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211011	COMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 232002	NACIONAL, SENCILLO	808.19	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
22 288007	ELICK, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 200 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 002005	FRITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 57 GR	192.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 014009	BLANCA, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 025001	MP, HIGADO, A GRANEL	51.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 031010	ALPURA, CREMA, ENTERA, PASTEURIZADA, BOTE DE 900 GR	57.89	KG	CAMBIO DE MARCA
23 035002	ALPURA, EVAPORADA, DESLACTOSADA, ENVASE DE 376 ML	41.46	LT	CAMBIO DE MARCA
23 053007	VERDE VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, PAQ 300 GR	256.67	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053014	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 150 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE FRUTAS, FCO DE 113 GR	97.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 092004	BONA REAL, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, BOTE DE 3400 GR	37.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 093003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	24.93	KG	CAMBIO DE MARCA
23 110010	JEB, PROTECTOPIE, 61% ALGODON - 36% POLIAMIDA, MOD 107383278	84.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 120006	AEROPOSTAL, SHORT, 100% ALGODON	152.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121027	JEANIOUS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	764.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 124016	LUMIE, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX	60.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 152006	TAMARINDO, SALA, 3-2, MOD YASA	12998.00	JGO	NUEVO MODELO
23 155007	MP, JGO DE CAMA, KING SIZE, PZA	919.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 162005	MIDEA, 1.1 PIES, LUZ LED	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 165005	RCA, BATIDORA, MANUAL, MOD RC-093	205.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 169004	PRESTO, OLLA DE PRESION, MODELO PREMIER	1141.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 169005	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT, MOD 75484	1295.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 170002	DEAR, LOZA, PLATOS, VAJILLA, 16 PZAS, MOD BLANCO CON AZUL	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 174002	OSRAM, AHORRADOR, 30W, TWIST	80.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 184004	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA DE 16 PZAS	24.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 202002	MEDIMART, ANTISEPTICO, FCO DE 120 ML, LAB MEDIMART	41.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 211008	USOS MULTIPLES	879900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 211011	USOS MULTIPLES	666400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 239003	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD ZS-PS50	1840.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 239008	PANASONIC, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD SCAK440LMX	4563.12	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 240001	FUXION, DVD, USB, MOD DVD-01	457.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241004	HISENSE, 40", PANTALLA HD SMART LED, MOD 40H5F	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 242001	GOXTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 18 MEGAPIXELES	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 242008	FOTOGRAFO, PASAPORTE, PAQ 4 INSTANTANEAS, PAPEL MATE	130.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
23 246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 21	1299.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 248007	NIKE AIR ZOOM, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SI	4199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 283011	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION XTRA, TUBO DE 50 ML	300.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 80 GR	137.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 020003	CALI, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 032001	SAN JUAN, ENVASADO, CLARA, BOTE DE 1 KG	43.31	KG	CAMBIO DE MARCA
24 053001	DEL MONTE, EN ALMBAR, PIÑA, LATA DE 234 GR	85.04	KG	CAMBIO DE MARCA
24 067002	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 380 GR	48.65	KG	CAMBIO DE MARCA
24 069001	SCHETTINO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE MARCA
24 075003	O/VERDURAS, AJO, BLANCO, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 078004	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 50 GR	380.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 092002	GUACAMAYA, ESPECIAS, CANELA, MOLIDA, FCO DE 40 GR	672.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24 094004	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 46 GR	630.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 109002	EXTRA BELLEZA, BLUSA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 114003	LEVIS, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 114006	BLUE SIXTEEN, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.99	PZA	NUEVO MODELO
24 114010	MP, CAMISA, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
24 116002	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	999.00	JGO	NUEVO MODELO
24 120007	MP, PANTALON, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
24 121024	WEATHERPROOF, CHAMARRA, 100% POLIESTER, PARA DAMA	709.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121027	STUDIO SI, ABRIGO, 100% POLIESTER	644.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121028	GERRY PULLOVER, CHALECO, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	401.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121029	MISESNY, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 124003	EXTRA BELLEZA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	NUEVO MODELO
24 124004	FOREVER PINK, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 126003	WALL STREET, SACO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	719.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 133003	FLEXI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1030.38	PAR	NUEVO MODELO
24 164004	MABE, 14 PIES, DESPACHADOR SILVER, MOD RME1436XUNB2	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 164005	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD 7002635	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 166001	BLACK & DECKER, 12 VEL, MOD BL1750SGX	1639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 171005	STARHAUS, CUADRO, MOD GOLD FLOWERS	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
24 185002	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 203001	MOLTO, LENTES, ARMAZON, MICAS, 0 A 2 BIOPTRIAS, MOD PAQ ECON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
24 213002	ALUBIKE, DE MONTAÑA, R-26, MOD KODIAK	10000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 241006	HISENSE, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 4K UHD	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 250005	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, SOBRE DE 150 GR	113.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 281001	EQUATE, RASTRILLO, TRES HOJAS, PAQ DE 2 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 282001	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, PZA DE 12 GR	29.68	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 283001	DENTOBAC, CREMA DENTAL, KIDS, TUBO DE 75 ML	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 289002	KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVELASTIC, 6 A10 KG, PAQ C/60	236.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 293005	BISUTERIA, ANILLO, DORADO, MOD GEO	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 293006	BISUTERIA, ANILLO, PLATA, MOD NATURA	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 003001	1 MINUTO, DE AVENA, MIXTA, BOTE DE 400 GR	61.88	KG	CAMBIO DE MARCA
25 004005	MP, DULCES, SANDWICH CHOCOLATE, PAQ DE 300 GR	79.17	KG	CAMBIO DE MARCA
25 004010	7 SELECT, DULCES, MINI OREJITAS, PAQ DE 60 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 004011	PRINCIPE, DULCES, DE CHOCOLATE, PAQ DE 106 GR	150.94	KG	CAMBIO DE MARCA
25 005003	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	46.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021001	SABORI, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	159.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021002	PERY, DE PAVO, NATURAL, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021007	KIR, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	105.56	KG	CAMBIO DE MARCA
25 024003	KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	276.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 025003	SANTA FE, MENUDO, DE RES, MEXICANO, A GRANEL	108.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 030008	FILETE, MERO, A GRANEL	289.00	KG	CAMBIO DE MARCA

25 031001	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 900 GR	66.25	KG	CAMBIO DE MARCA
25 031003	SAN MARCO, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 400 ML	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 032004	DE LOS ALTOS JALISCO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	57.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 033004	ALLNAT, O/LECHES, DE COCO, COCONUT, EN POLVO, BOLSA DE 400 G	146.25	KG	CAMBIO DE MARCA
25 035004	SELECTO BRAND, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	43.42	KG	CAMBIO DE MARCA
25 040004	FLOR DE ALFALFA, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	211.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 041005	TRES CASTILLOS, OAXACA, A GRANEL	129.99	KG	CAMBIO DE MARCA
25 084012	BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 400 GR,	38.49	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
25 086003	MP, HELADO, DE LECHE, BOTE DE 3780 ML	36.77	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 091005	MOLE DE LA CASA, MOLE, EN PASTA, BOTE DE 250 GR	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 094002	JACOBS, REGULAR, FCO DE 95 GR	568.42	KG	CAMBIO DE MARCA
25 100002	FLORIDA, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 1 LT	10.86	LT	CAMBIO DE MARCA
25 102001	PEDRO DOMECC, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	203.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 102002	TERRY, SOLERA, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	434.29	LT	CAMBIO DE MARCA
25 103010	GRAND DOUGLAS, WHISKY, ESCOCES, BOTELLA DE 750 ML	203.72	LT	CAMBIO DE MARCA
25 107006	AMSTEL ULTRA, CLARA, ORIGINAL, PAQ DE 6, DE 2130 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MARCA
25 107007	INDIO, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	28.33	LT	CAMBIO DE MARCA
25 121009	SAHARA, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121014	URBANT STAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121016	REFILL, CHAMARRA, 95% POLIAMIDA - 5% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121017	AMERICAN LEADER, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD 2530107	490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121019	SANTORY, SUETER, 70% POLIESTER - 30% ACRILICO, MOD 33705	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121021	CHEROKEE, SUETER, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121022	UP AND DOWN, SUETER P/NIÑA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121023	LADY SUN, ABRIGO, 100% POLIESTER	559.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121024	GEORGE, SUETER, 96%POLIESTER - 4% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 122006	POLO, BIKINI, PAQ DE 8 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 126002	ALDO FRANCO, SACO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 126003	POLO CLUB, TRAJE, YORK TEAM, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
25 128004	LADY ZARATOGA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 132002	LADY, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 134001	KAOBA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 134006	PERUGIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 136001	AMERICAN, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	NUEVO MODELO
25 161003	IEM, 6 QUEM, ENC ELECT, 30 PULG, MOD EI3020BAPS.SIL	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161005	ACROS, 6 QUEMADORES, 30", MOD TITANIO	9845.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161007	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, ENC ELECTRICO, 30", MOD EK 3131	10769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 162005	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162006	DAEWOO, 1.1PIES, MOD, KOR-6005	1889.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 166005	OSTERIZER, 2 VELOCIDADES, MOD 450 20	1655.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 167002	OSTER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD GCSTBS5856	325.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 167004	PANASONIC, MOD NI E500CRAZA	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 170002	LUMINARC, LOZA, VAJILLA, DE 12 PZAS, MOD CARINE	449.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 185004	DELSEY, SERVILETAS, DE 12 PAQ, DE 100 PZAS C/U	103.35	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 187005	ARAM-LUZ, VELADORA, VASO DE VIDRIO, GDE, CON IMAGEN	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 203001	ELEGANT, LENTES, MICAS, BIFOCALES, METALICOS, MOD 8811	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 239002	LG, ESTEREO, BLUETOOTH, MOD DMEXLLK	4740.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 240002	LG, DVD, TEATRO EN CASA, MOD LHB675	6750.79	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 240003	SONY, BLU-RAY, FULL HD, MOD BDP-S1500/BME32	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 241006	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD UN50TU7000FXZ	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 259001	ENIGMAS DE LA HISTORIA, MENSUAL, ED MINA	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 260003	ESTRELLA, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, DE 100 HOJAS, COCIDO	35.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 034002	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, BOLSA DE 520 GR	158.41	KG	CAMBIO DE MARCA
26 042004	19 HERMANOS, P/BEBER, DE NUEZ, BOTE DE 240 GR	22.92	KG	CAMBIO DE MARCA
26 071013	SALADETTE, A GRANEL	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 111007	MP, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 60% ALGODON - 40% OTROS	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 113008	BOY LONDON JEANS, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121015	REFILL, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	879.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121016	REFILL, CHAMARRA, DE MUJER, 100% POLIAMIDA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121024	BABY COLORS, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121025	NEO CITY, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
26 123023	EMOCIONES, P/NIÑA, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128008	VOLTAIRE&VOLTAIRE, VESTIDO, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	831.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129007	JEANIOUS GIRL, VESTIDO, 100% LIOCEL	509.15	PZA	NUEVO MODELO
26 133003	ROMANOS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 722B	575.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 146003	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD COOPER Q	6799.00	PZA	NUEVO MODELO
26 147006	DIPER, COMEDOR, 8 PZAS, (M-6S), MOD VIGGO CONTEMPORANEO	34999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151001	MUEBLES MHERA, RECAMARA, CLEVELAND, 5 PZAS, KS, MHERA623	9699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151005	VIENA, RECAMARA, KIN SIZE, TAPIZADA, 5 PIEZAS	7971.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 155011	VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MOD FLOR DE DURAZNO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
26 163006	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 8MWT1934MJM	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 168002	EKCO, CUCHILLO, DE CHEF, CUERPO DE ACERO, DE 20 CM	132.00	PZA	NUEVO MODELO
26 172005	SABLON, BOTE DE BASURA, 30LT	60.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 180001	RENUZIT, AMBIENTAL, GEL, MANZANA CANELA, ENV DE 198 GR	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 211011	COMPACTO	341300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212010	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER MAX XT, 650 CC, MOD 2021	244900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 213010	SUMMIT, URBANA, R28	7500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 239008	HKPRO, BOCINA, 2600 WATTS, USB, BLUETOOTH, LED, HKSB190	1749.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, GTA V, PREMIUM EDITION	709.00	PZA	NUEVO MODELO
26 248012	RAWLING, EQUIPO Y ACC, GUANTES, MANOPLA JUNIOR	274.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, DOBLE HOJA	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 282007	NATURAL, DELINEADOR, GEL, C/BROCHA, DE 5 GR	36.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 289007	BBTIPS, RN, ETAPA 1, PAQ C/40 PZAS	143.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 293011	BISUTERIA, CADENA, CON ARETES DE OJO, ACERO INOXIDABLE	211.30	JGO	NUEVO MODELO
26 293027	THINER, BISUTERIA, ARETES, COD 313710	105.55	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 294026	BOY LONDON, BOLSA, CORTE SINTETICO, COD 334409	397.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 58 GR	275.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 004001	DARE, SALADAS, CAJA DE 225 GR	291.11	KG	CAMBIO DE MARCA
27 004008	QUAKER, DULCES, AVENA Y FRUTOS ROJOS, PAQ DE 60 GR	266.67	KG	CAMBIO DE MARCA
27 004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 177 GR	67.80	KG	CAMBIO DE MARCA
27 009002	OROWEAT, INTEGRAL, GRANOS Y SEMILLAS, BOLSA DE 680 GR	73.53	KG	CAMBIO DE MARCA

27 009007	PAN MOLIDO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 011010	VESTA, ESPAGUETI, BOLSA DE 160 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 022004	PILGRIMS, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	67.40	KG	CAMBIO DE MARCA
27 031001	NESTLE, SUSTITUTO DE CREMA, COFFE MATE, BOTE DE 160 GR	184.38	KG	CAMBIO DE MARCA
27 035002	PROMIL, MATERNIZADA, GOLD, ETAPA 2, LATA DE 400 GR	390.31	KG	CAMBIO DE MARCA
27 035003	SELLO ROJO, EVAPORADA, BOTE DE 236 ML	42.37	LT	CAMBIO DE MARCA
27 042011	ALPURA, BATIDO, SABOR MANZANA, BOTE DE 125 GR	40.80	KG	CAMBIO DE MARCA
27 043004	PRIMAVERA, GRASA, MARGARINA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053001	LA GITANA, EN ALMIBAR, CEREZA NEGRA, LATA DE 439 GR	157.18	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053005	VALLEY FOODS, CONGELADA, MANGO EN CUBOS, BOLSA DE 454 GR	105.73	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053011	PANTER, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, BOLSA DE 25 GR	640.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053014	SALADINO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, PAQ DE 200 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 070006	DE LA OLLA, ENTEROS, PUERCOS, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 072017	MR DUKE, LECHUGA, OREJONA, POR PZA	20.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 078006	PRINGLES, ORIGINAL, BOTE DE 124 GR	358.87	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081001	FRESH SEASONS, CONGELADAS, BROCOLI, BOLSA DE 500 GR	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081002	MR LUCKY, CONGELADAS, BROCOLI, BOLSA DE 454 GR	64.39	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081006	MP, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, BOLSA DE 500 GR	63.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 084017	FERRERO ROCHER, CHOCOLATE, AMARGO, RONDNOIR, PAQ DE 79 GR	886.07	KG	CAMBIO DE MARCA
27 085008	CRISTA MIEL, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 350 ML	136.86	LT	CAMBIO DE MARCA
27 089003	D'GARI, DE LECHE, PIÑA COCO, RINDE 1 LT, SOBRE DE 120 GR	91.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 089004	PRONTO, DE LECHE, SABOR VAINILLA, PAQ DE 84 GR	136.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 091002	LA COSTEÑA, MOLE, EN PASTA, FCO DE 235 GR	122.98	KG	CAMBIO DE MARCA
27 097006	THERBAL, DESHIDRATADO, JENGIBRE, CAJA DE 25 SOBRES	29.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 100005	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, ORIGINAL, BOTE DE 335 ML	35.52	LT	CAMBIO DE MARCA
27 100008	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, ARANDANO, LIGHT, BOTE DE 1 LT	25.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27 100011	V8, DE VERDURAS, SABOR NARANJA Y ZANAHOA, BOTE DE 1 LT	23.45	LT	CAMBIO DE MARCA
27 101003	ARIZONA, TE, VERDE CON MIEL, LATA DE 680 ML	20.07	LT	CAMBIO DE MARCA
27 101004	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, DE MANZANA, BOTELLA DE 3 LT (3000	10.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 107003	MILLER, CLARA, HIGH LIFE, BOTELLA DE 940 ML	39.36	LT	CAMBIO DE MARCA
27 108001	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	65.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
27 109003	AEROPOSTALE, PLAYERA, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
27 113001	TOMMY HILFINGER, PLAYERA, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 113002	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	424.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 114001	BEING 2 NICE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 116003	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 117001	PARISINAS, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ELASTANO - 50% POLIESTER	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 121006	SPECIAL ONE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121013	LEVI'S, CHAMARRA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	1529.00	PZA	NUEVO MODELO
27 121014	NFL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121015	MILANO MP, SUETER, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121030	VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 137001	PROFOOT, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, P/DAMA, MOD ULTRA GEL	201.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 146009	LESTER, MATRIMONIAL, MOD TEN136	4262.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 149008	THE SHOP, LIBRERO, MOD CAFE MODERNO	1367.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 159004	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 220V, MOD MMT12HDBWCAAXM8	6290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 163006	WINIA, LAVADORA, 17 KG, TAPA CRITAL, MOD DWF-DG1B346CWVW3	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164002	SAMSUNG, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RT29K5000S8/EM11	9495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167006	TAURUS, A VAPOR, MOD SATURNO	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 169002	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 15 PZAS, MOD 80110/632MX	2044.96	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 178005	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	14.52	LT	CAMBIO DE MARCA
27 211007	SUBCOMPACTO	210400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 239002	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD DEH-S425OBT	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 239003	FUSSION, BOCINA, 15", 6000W, MOD PBS-2715MP3	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 239004	SONIK, BOCINA, GEBOX, MOD GXBONE0110	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 241008	HYUNDAI, 50", 4K SMART, MOD HYLEDS014N4KM	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 246004	PLAYSTATION, CONSOLA, PS4, 1 TB, MOD BUNDLE FIFA 21	11199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 255003	MEGACABLE, BASICO, MENSUAL	379.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 255004	VETV, AMPLIADO, PLUS HD, MENSUAL	309.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 255005	NETFLIX, STREAMING, PREMIUM, PAGO MENSUAL	266.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 284001	NIVEA, FACIAL, NUTRITIVA, BOTE DE 200 ML	309.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 284004	POND'S, TRATAMIENTO FACIAL, FRUITY HYDRA, BOTELLA DE 200 ML	505.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 288006	CONAIR, ART DE TOCADOR, MOD 67200MX	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 004001	DONDE, SALADAS, SODA, PAQ DE 160 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 015003	BIMBO, BOLSA DE 8 PZAS, 272 GR	51.47	KG	CAMBIO DE MARCA
28 034002	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, LATA DE 1.6 LT (1600 GR)	114.38	KG	CAMBIO DE MARCA
28 037002	KRAFT, QUESO CREMA, PHILADELPHIA, BARRA DE 200 GR	159.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 042005	DANONE, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 900 GR	31.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 053008	GOLDEN NUTS, SEMILLAS, DE CALABAZA, BOLSA DE 28 GR	428.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 084003	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 52.5 GR	209.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, FLORIDA 7, DE PIÑA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 111005	BOS, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 121010	CONTEMPO, SUETER, 100% ALGODON	296.83	PZA	NUEVO MODELO
28 125007	NENUCO, MAMELUCO, JGO DE 2 PIEZAS, 50% ALGODON - 50% POLIEST	169.00	JGO	NUEVO MODELO
28 128011	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 136006	GEORGE, P/NIÑO, CORTE TEXTIL - FORRO TEXTIL	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 146002	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD NORWAY	3295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD AQUA	3860.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 151001	GONCAD, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD VIANEY CHOCOLATE	2660.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 152003	WATTAL, SALA, 3-2, MOD VALENCIA 2Q3 GRIS	6560.00	JGO	NUEVO MODELO
28 153002	BIOTRADE, TAPETE, 100% CAUCHO RECICLADO, 45X75 CM, MOD COLOR	421.80	PZA	NUEVO MODELO
28 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD 00-5648 1	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 162001	TOSHIBA, 1.2 PIES, MOD BLACK STAINLESS STEEL	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162002	DAEWOO, 1.6 PIES, WINIA COLLECTION MOD KOR-164HMDTLG	2965.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811D	2998.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 164005	MABE, 15 PIES, MOD RMT400RYMRE0	12190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 165002	OSTER, EXPRIMIDOR, MOD FPSTJU407B	295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 165006	HOME LINE, VENTILADOR, PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD ZX11-R	395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 166004	T-FAL, 14 VEL, NEGRA, MOD INFINITYFORCE 14	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 167005	OSTER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD GCSTSP6206-013	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 171005	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 100% EVA, MOD ENSAMBLAJE	74.75	PZA	CAMBIO DE MARCA

28 171006	STARHAUS, ESPEJO, JGO DE 3 PIEZAS, MOD GARIGOL	219.00	PZA	NUEVO MODELO
28 172002	TENDAL, GANCHOS, BOLSA DE 36 PZAS	38.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
28 173003	SURTEK, ESMERILADORA, 2-1/2, MOD EA404C	755.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 GR	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 184006	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 426 ML	51.13	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 189004	DOKET, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB IQFA	10.51	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 195004	BENADRYL E, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB JANSS	113.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
28 201002	CYCLOFEMINA, P FAM, SUSPENSION DE 25/5 MG, JERINGA 5ML, LAB	224.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 201005	RIVOTRIL, O/MED, PSIQ, GOTAS DE 2.5 MG, FCO DE 10 ML	546.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 201008	YZA MP, O/MED, UROL, CLORTALIDONA, TABLETAS, 20 DE 50 MG	37.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 205003	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA BASICA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 211006	DE LUJO	367900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 213001	SHIMNO, R-26, 21 VEL, MOD SUS TITAN	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 213006	GOSA, R-24, 1 VEL, MOD SHARON	2804.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 215004	COOPER TIRES, RIN 15, 215/70 R15, MOD CLASSIC TOUR	1849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 217001	AKRON, ADITIVO, P/GASOLINA, GAS TREATMENT, BOTELLA DE 250 ML	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 232002	NACIONAL, SENCILLO	2083.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 239002	LM, BOCINA, BLUE TOOTH, 15", MOD MF22	1395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240001	LG, BLU-RAY, MOD BP350	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240004	ROKU, STREAMING, MOD 4620MX	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240008	SONY, DVD, MOD BDP-S3500 WI-FI	2095.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 242001	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 16 MP, MOD CHDZH-201	13199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 248001	RINAT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD SEMIPRO	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 259003	HOLA SL, QUINCENAL, HOLA MEXICO	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 259005	CARAS, MENSUAL, ED TELEVISIVA SA DE CV	57.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 271001	BEBIDA, SANGRIA, VASO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 284002	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	191.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28 292006	PRO SELECTION, TOALLAS, ANATOMICA C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	11.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 294009	BROZE, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD MECHERO	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 294011	SOLKOM, LENTES OSCUROS, SINTETICO, MOD 50425	127.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 164003	MABE, 19 PIES, MOD RMS510IFMRX0, SKU 7003666	16249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 217002	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, RACIN OLD, BOTE DE 946 ML	58.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 288003	MENEN, P/BEBE, TALCO, BABY MAGIC, BOTE DE 200 GR	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 288004	MUSTELA, P/BEBE, CREMA, PIEL NORMAL, BOTE DE 300 ML	309.66	LT	CAMBIO DE MARCA
30 036002	NUTRI, PASTEURIZADA, BOLSA DE 900 ML	14.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 040007	LA VAQUITA, CHIHUAHUA, A GRANEL	121.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 078001	RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 50 GR	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 121014	SPORT MILAN, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIAMIDA	369.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 126001	MCALEN, SACO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 188001	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 284003	NIVEA, FACIAL, ACLARADO NATURAL, BOTE DE 375 ML	302.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 004004	CUETARA, DULCES, SURTIDO RICO, PAQ DE 250 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 045004	PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	150.83	KG	CAMBIO DE MARCA
31 070001	LA COSTEÑA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 560 GR,	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 109002	CRAZY MODA, BLUSA, 100% ALGODON	212.50	PZA	NUEVO MODELO
31 109006	POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 111004	JSG, CALCETINES, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	15.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 112006	FLORSHEIM, CALCETAS, 66% ALGODON - 21% POLIESTER - 9% POLIAM	289.90	PAR	NUEVO MODELO
31 113001	SIMPLY BASIC, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	177.00	PZA	NUEVO MODELO
31 113002	CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUEVO MODELO
31 118007	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUEVO MODELO
31 122003	HOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 129004	MEDUSA, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	184.20	PZA	NUEVO MODELO
31 132001	FUNCTION, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 132003	NEW WAVE, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 136003	CONVERSE, SV, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 155004	BABY MOMENTS, MANTA, CUNERO, 100% ALGODON, 110X90 M	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 171003	ADMIRI, ESPEJO, 49.1X1.43, MOD T4327	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 172003	GOOD & GOOD, ORGANIZADOR, MOD M17-CO0005	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 215004	TORNEL, RIN 14, MOD 27/850/ R14	1388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 239001	LG, ESTEREO, USB, BLUETOOTH, KARAOKE, MOD CJ45	5469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 239005	KSR, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD MSA-7908	1000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 246004	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, X BOX, 360, FIFA 21, MOD 30226	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
31 247003	NOVELTY, JGO DE MESA, DISNEY FROZEN, MOD 90635	349.00	JGO	NUEVO MODELO
31 247004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TABLETA APRENDIZAJE, MOD 3209	299.00	PZA	NUEVO MODELO
32 006001	MP, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 035001	ENFAMIL, MATERNIZADA, SIN LACTOSA, PREMIUM, LATA DE 400 GR	677.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 037003	LA NUESTRA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	107.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 067001	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, ENTEROS, LATA DE 380 GR	91.84	KG	CAMBIO DE MARCA
32 070002	CHATA, REFritos, PERUANOS, MAYOCOBA, LATA DE 830 GR	38.43	KG	CAMBIO DE MARCA
32 074002	MP, HABAS, BOLSA DE 500 GR	114.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 111001	CANNON, CALCETINES, 92% ACRILICO - 8% OTROS	76.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 120006	J&J, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVO MODELO
32 120010	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON	142.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121001	WILSON, CHAMARRA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121006	GRAVITY, CHALECO PINIÑO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123012	BABY CREYSI, PINIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	60.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 125001	GNOMOS, TRAJE, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 149002	MESA DE CENTRO, CONTEMPORANEO, 5 PZAS, MOD OTTO	2599.00	JGO	NUEVO MODELO
32 162004	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDP07S2BW	1635.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 169002	CINSA, SARTEN, FASHION COOK, ALUMINIO, 26 CM, MOD 31144	227.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 174005	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, MOD LUZ DE DIA	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 193002	DEBISOR, TABLETAS, 20 DE 5 MG, LAB NOVAG	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 194001	LOCUID, CREMA, DE 15 GR, LAB SANOFI - SYNTHELABO	164.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 207003	GINECOLOGO, CONSULTA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 208003	HABITACION ESTANDAR, POR DIA, TODO INCLUIDO	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 210004	FRACTURA, DE TIBIA	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 211003	USOS MULTIPLES	852900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 211004	SUBCOMPACTO	215800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 211005	SUBCOMPACTO	341300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

32 217004	CHEVRON MP, ACEITE, MULTIGRADO, HAVOLINE, 20W-50, BOTE DE 94	89.85	LT	CAMBIO DE MARCA
32 239001	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, USB/CD/MP3/FM, MOD BT8110	969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 240002	FUXION, DVD, PLAYEY, MOD DVD-01	457.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 241001	HISENSE, 32", PANTALLA SMART TV, ENTRADA HDUSB, MOD 32H5500	3799.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 241003	ALUX, 43", SMART TV, MOD AL43SBUHD	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 271002	BEBIDA, CERVEZA, TECATE, LIGHT, BOTELLA DE 355 ML	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 2, ULTRAGRIP, PAQ DE 2 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 292002	ALWAYS, TOALLAS, SECA, PROTECCION TOTAL, PAQ DE 10 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 034001	NIDO, ENTERA, KINDER, LATA DE 360 GR	187.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 037001	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 450 GR	187.78	KG	CAMBIO DE MARCA
33 070002	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 580 GR	25.69	KG	CAMBIO DE MARCA
33 091005	DOÑA SARA, MOLE, EN PASTA, ROJO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 097003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CANELA/MANZANA, CAJA DE 25 SOBRES	41.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 132005	PALRO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 133006	DIEGO FERRATI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	357.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 159001	DACE, ENFRIADOR, GABINETE CONTENEDOR, 8 LT, MOD EAPC01	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 164006	MABE, 16 PIES, MOD RMA 1130XMM7P0	10950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 172001	EVENFLO, BIBERON, MOD ADVANCE NATURAL DE 270 ML	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 180003	WIESE, AMBIENTAL, PAQ C/3 PZAS DE 226 GR C/U	135.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 181002	ARIEL, LIQUIDO, REGULAR, CONCENTRADO, BOTE DE 5000 ML	44.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 188005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 239005	SONY, BOCINA, BARRA DE SONIDO, 2.1 CH, 320W, MOD HT-S350	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 241002	VIOS, 50 PULGADAS, SMART UHD, MOD TV5019K	10579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 242002	WONDER TECH, DRONE, FOR DUMMIES, MOD 2020	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 246001	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA19	1427.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 246003	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, P/XBOX ONE, FIFA 21	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 246004	SONY, CONSOLA, PS4, MOD 711719538608	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 040004	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	205.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 168002	IMUSA, COMAL, PLANCHA, REDONDO, PLATEADO DE 28 CM	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 173001	HANDI WORKS, SIERRA, CALADORA, 350W	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 211002	COMPACTO	181900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 211003	COMPACTO	371900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 211005	USOS MULTIPLES	454900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 213004	BENOTTO, BICICLETA, MOD LYON, R20	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 246001	XBOX ONES, CONSOLA, HDR, 4K, BLU-RAY	7656.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 252001	GIMNASIO, CLASE DE NATACION, UNA HORA A LA SEMANA	999.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
34 274004	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, C/2 PZAS, PAQ DE 432 GR	146.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 029002	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, EN ACEITE, LATA DE 105 GR	713.33	KG	CAMBIO DE MARCA
35 041005	FIGRELO, OAXACA, PAQ DE 360 GR	165.28	KG	CAMBIO DE MARCA
35 042003	LALA, P/BEBER, BIO 4, PAQ DE 5 BOTELLAS DE 120 GR, 600 GR	53.17	KG	CAMBIO DE MARCA
35 053005	EL DORADO, SEMILLAS, CACAHUATES, C/CASCARA, BOLSA DE 180 GR	77.22	KG	CAMBIO DE MARCA
35 094004	ORO, REGULAR, FCO DE 75 GR	594.67	KG	CAMBIO DE MARCA
35 098004	E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT, 10000 ML	3.15	LT	CAMBIO DE MARCA
35 109001	MINE, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 113006	GEORGE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
35 125001	BABY COLORS, TRAJE, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128003	KAREN KEIN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1359.15	PZA	NUEVO MODELO
35 129001	UP & DOWN, VESTIDO, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133002	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	404.50	PAR	NUEVO MODELO
35 133006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.12	PAR	NUEVO MODELO
35 165001	BLACK + DECKER, CAFETERA, 10 TAZAS, MOD DCM1100B	462.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 169004	CINSA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, MOD CAFE	2480.00	JGO	NUEVO MODELO
35 171001	SMARTDECO, ESPEJO, CON MARCO, 47 X 60 CM, MOD AMARTILLADO	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 184004	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, MULTIUSOS, BOTE DE 400 ML	68.30	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35 190001	LOTRIMIN, CREMA, UNO, TUBO DE 20 GR, LAB SCHERING PLOUGH	70.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
35 190002	BACTRIM F, TABLETAS, DE 15 DE 800MG/160MG, LAB ROCHE	305.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 192001	DOLAC, TABLETAS, DE 10 DE 400 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	155.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 194002	SYNALAR, CREMA, SIMPLE, 0.01%, DE 40 GR, LAB CHINOIN	153.06	TUBO	CAMBIO DE MARCA
35 213001	BIMEX, URBANA, R-20, 1 VEL, MOD AVENGER	2085.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 213004	GOSA, URBANA, R-12, MOD NICE GIRL	1800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 241001	HISENSE, 58", SMART 4K, LED, MOD 58H6500G	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 246002	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, 4 JGOS, MOD MEGAPACK	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 246004	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, 3 JGOS, MOD MEGAPACK	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 249002	MAINSTAYS, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, MOD MACETA ELEFANTE	109.00	PZA	NUEVO MODELO
35 260001	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYADO, ESPIRAL, 100 HOJAS	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 287002	AÑEJA LAVANDA, LOCION, FCO DE 800 ML	218.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
35 288004	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, SUPREME, PAQ DE 40 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 022004	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	68.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36 029004	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	580.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 036010	NUTRI, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.99	LT	CAMBIO DE MARCA
36 073005	PICADOS, BOLSA	8.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 073006	PICADOS, BOLSA	5.99	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
36 099002	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 14 GR	4.40	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
36 107002	BUD LIGHT, CLARA, LATA DE 355 ML	53.52	LT	CAMBIO DE MARCA
36 107008	MODELO, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	47.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 109009	MINE, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117009	DUNLOP, PANTS, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121010	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121017	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 54% POLIESTER - 18% ACRILICO - 28% OT	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121018	VERTICHE, CHAMARRA, CAPITONADA, 100% POLIESTER	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121027	PIQUE NIQUE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
36 121029	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	217.55	PZA	NUEVO MODELO
36 122006	EVERLAST, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	228.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 123012	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, ESTAMPADO, 100% POLIEST	38.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 146002	CISIAMO, MATRIMONIAL, MOD FIORE	5699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 146008	SOBERANO, MATRIMONIAL, MOD SYLCON	4377.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 147002	IMG, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MDF, MOD MARCHE.A4.NEIVA	8498.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 149003	CTRO ENTRETENIMIENTO, CHOCOLATE, MOD CONCEP	9367.15	PZA	NUEVO MODELO
36 149004	MESA DE CENTRO, CHAPA NATURAL, MOD AXEL	3708.22	PZA	NUEVO MODELO
36 150004	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, ACERO INOX, MD AM7510S.ACE	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

36 163003	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD 7116	7590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 8MWTW2024MJ	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 164006	WHIRLPOOL, 18 PIES, MOD WT1880A	22599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 164008	SAMSUNG, 16 PIES, S/ESCARCHA, MOD RT45R652MS8/EM	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 168001	TRAMONTINA, CUCHILLO, MULTIUSOS, 7"	88.00	PZA	NUEVO MODELO
36 177016	JAGUAR, DESECHABLES, PLATOS, HONDO, #8, PAQ DE 25 PZAS	41.57	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 180003	GLADE, AMBIENTAL, REPUESTO, PAQ DE 4 BOTES DE 400 ML C/U	148.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 183005	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	52.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 199003	EUCALIN, NATURISTA, MIEL CON EUCALIPTO, FCO 250 ML, LAB SALU	70.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 201014	ALZAM, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 0.25 MG, LAB PSICOFARM	227.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 211001	USOS MULTIPLES	509000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211007	SUBCOMPACTO	175700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211011	USOS MULTIPLES	479900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 232004	NACIONAL, SENCILLO	1999.25	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 239002	KSR, BOCINA, MOD 6042	1993.83	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 240002	SONY, DVD, MOD BDP-S1500	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 241004	SAMSUNG, 55", Q LED, MOD QN55Q60TAFXZX	13469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 254001	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BRINCOLIN, 4X3, RENTA	400.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 280007	TIMCO, RASURADORA, MOD RMS-B	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 285002	OLD SPICE, AEROSOL, VARIOS AROMAS, BOTE DE 96 GR	39.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 291009	CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTE DE 750 ML	51.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 294018	CINTURON, DELGADO C/HEBILLA, POLIPIEL, PZA	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 001010	EL COSECHADOR, BLANCO, EXTRA, GRUESO, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 113003	UGO MONTI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121029	LOB MP, CHAMARRA, 92% POLIURETANO - 8% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 123019	PIQUENIQUE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	92.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 136007	K-SWISS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
37 148003	STARHAUS, DE BURRO, MOD LUXEMBURGO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 156001	HAUS, CORTINA, 100% POLIESTER, 1.80 X 1.80M, MOD FOLLAJE	599.00	PZA	NUEVO MODELO
37 162006	DAEWOO, 1,1 PIES, CODIGO 1086665201	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 170001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS, MOD PUEBLA	639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 211008	COMPACTO	180650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 211012	COMPACTO	399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 241001	SAMSUNG, 65", UHD, SMART TV, MOD UN65TU8200FXZX	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 242014	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HX400V	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 261007	LA PAZ, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5200.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
38 004008	GRANVITA, DULCES, MIEL CON NUEZ, PAQ DE 90 GR	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 018009	MP, MOLIDA, ESPECIAL, ECONOMICA, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38 035002	ENFAMIL, MATERINIZADA, LATA DE 800 GR	599.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 039002	CAPETUCITA, PANELA, A GRANEL	175.60	KG	CAMBIO DE MARCA
38 040002	LA CAMPESINA SUIZA, MANCHEGO, A GRANEL	156.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 042002	LALA, P/BEBER, FRUTAS, BOTE DE 220 GR	39.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 045002	MP, S/SAL, BARRA DE 90 GR	116.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 087004	HEINZ, CEREAL, COLADO, FRUTAS, MIXTO, FCO DE 113 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 094006	LEGAL, REGULAR, CON AZUCAR, FCO DE 200 GR	249.69	KG	CAMBIO DE MARCA
38 104001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	224.73	LT	CAMBIO DE MARCA
38 104006	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	217.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 107003	AMSTEL, CLARA, 6 BOTELLAS DE 335 ML, 2010 ML	48.33	LT	CAMBIO DE MARCA
38 108001	DELICADOS, S/FILTRO, CAJETILLA DE 18 PZAS	53.94	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
38 114001	CHAPS, PLAYERA, 64% ALGODON - 36% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
38 115002	DISNEY BABY, PAÑALERO, 3 PZAS, 100% ALGODON	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 117002	SPRINT, PANTS, 98% POLIESTER - 2% ELASTOIDENO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
38 117007	EXTRA BELLEZA, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121006	AMKEEP COOL KIDS, SUDADERA P/NIÑO, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121018	CAT, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122001	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/4 PZAS, 100% ALGODON	248.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 100% ALGODON, PAQ 4	158.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 123004	GRAFITO, P/NIÑA, CAMISETA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 125007	PUPP & CO, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126003	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 126004	GIAN FRANCO DUNA, TRAJE, 78% POLIESTER - 19% VISCOZA - 3% EL	1499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
38 128006	JENIFER MOORE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128017	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
38 146008	LESTER, MATRIMONIAL, MOD AMG136	4249.00	PZA	NUEVO MODELO
38 146010	VITTORIO, MATRIMONIAL, MOD PREFERENCE	2345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 147005	GONCAD, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD VERSALLES	5399.00	JGO	NUEVO MODELO
38 151008	GONCAD, LITERA, INDIVIDUAL, MOD IMPERIO	3283.00	PZA	NUEVO MODELO
38 152004	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD VAL	13299.00	PZA	NUEVO MODELO
38 155007	MP, EDREDON, JGO, KING, MOD MM SET BLUSH	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 169006	CACEROLA, MOD INXCH0091	118.00	PZA	NUEVO MODELO
38 169007	T-FAL, OLLA DE PRESSION, 8 LT, MOD YL243LA	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
38 184001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, ACCION TOTAL, BOTE DE 400 ML	67.54	PZA	NUEVO MODELO
38 211003	USOS MULTIPLES	337900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211005	SUBCOMPACTO	215300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211006	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211009	USOS MULTIPLES	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 211010	SUBCOMPACTO	194400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 240003	WILD BEAST, DVD, REPRODUCTOR, MOD BST-DVD	729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 258002	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXAC, MATUTINO, SEMANAL, NACIONAL	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 282001	CICATRICURE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FCO DE 30 ML	209.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 289004	KLEENBEBE, RN, SUAVEELASTIC, PAQ DE 17 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, MANZANILLA, PAQ DE 100 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 001001	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 012004	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA C/PASAS, PAQ DE 365 GR	91.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 029006	CAMARON SECO, CHICO, A GRANEL	335.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 031001	LALA, CHANTILLY, ACIDA, BOTE DE 426 ML	66.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 035006	MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	41.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 042005	LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 220 GR	41.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110009	CATHERINE, CALCETAS, MALLA, 80% ACRILICO - 20% ELASTANO, DAM	74.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 110014	OYSHO, TINES, PAQ C/5, 65% ALGODON - 32% POLIAMIDA - 3% ELAS	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 114005	MP, PLAYERA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

39 121012	LADY SUN, ABRIGO, 80% LANA - 20% NAILON	554.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 121016	DANA, ABRIGO, 100% LANA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
39 121033	MILANO, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	369.99	PZA	NUEVO MODELO
39 123013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PZA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 125003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126003	PORTO SUR, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
39 133006	MARY JANE, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 134005	MJ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, ESCOLAR, MOD 2380	180.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
39 136012	SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 6500	280.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 142005	CERRAJERO, APERTURA DE CHAPA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 148003	HEE LED, DE TECHO, 20W, AJUSTABLE, LED-SPR-20W	245.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 159001	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 12000, SOLO FRIO, MOD MT12CABWCAAXME	4572.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 171006	ESCULTURA, DE 60 CM, NIÑO DIOS, RESINA Y OTROS	795.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 188010	ASEO GENERAL, 3 DIAS POR SEMANA, PAGO QUINCENAL	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 192004	VOLTAREN RETARD, GRAGEAS, 20 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	893.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 201009	LEVITRA, P FAM, TAB, 4 DE 20 MG, LAB BAYER	974.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 211001	USOS MULTIPLES	465100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 211003	USOS MULTIPLES	517900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 211008	SUBCOMPACTO	386900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 213009	SPECIALIZED, DE MONTAÑA, ROCKHOPPER XPERT, R29	32000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 216002	XPORTS, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, MOD CONA, 720 AMP	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 221002	PULIDO, DE FAROS, AUTO MEDIANO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 222005	AJUSTE DE MOTOR, TSURU MOD 2010 A 2016, MANO DE OBRA	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 222006	REP DE SUSPENSION, C/HORQUILLAS Y BALATAS, COMPLETA	4300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 241003	LG, 32", SMART TV, 32 HDR, MOD 32LM5778PUA	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 254009	O/DIVERSIONES, MUSEO, RECORRIDO TURISTICO, ENT	20.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 256009	JUEGA CON LAS MATEMATICAS 1, PREEC, ROSSBACH, ED TRILLAS	200.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
39 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3965.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1917.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 281003	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, PAQ C/2 PZAS, 3 LAMINAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 288004	JS BELLE, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ C/5 PZAS, COL	7.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 288007	ART DE TOCADOR, DIADEMA, PLASTICO, NEGRA	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 293006	GVVIER, BISUTERIA, ARETES, ORO BLANCO, 14K, ARPAP00113W	4895.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 004012	CUETARA, DULCES, NAPOLITANA, PAQ DE 200 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 084006	SNICKERS, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 48 GR	395.83	KG	CAMBIO DE MARCA
40 100010	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 450 ML	26.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 121031	1934 MILANO, SUTER, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121032	EVERLAST, CHAMARRA, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 126003	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
40 128012	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 165003	HAMPTON BAY, VENTILADOR, DE TECHO, 52", MOD GLENDALE	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 171003	AD MIRO, ESPEJO, DE 30 X 105 CM, MOD 11341	279.00	PZA	NUEVO MODELO
40 177004	JAGUAR, DESECHABLES, VASOS, NO 12, PAQ DE 50 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 177005	JESSY, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDOR, PAQ DE 25 PZAS	8.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 211004	SUBCOMPACTO	261240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211007	COMPACTO	401900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211011	DE LUJO	859900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211012	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 252002	GIMNASIO, TRIMESTRAL	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 260015	OFIXPRES, CLIPS, NO 1, CAJA DE 100 PZAS	8.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 019007	DEL VALLE, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL,	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 034003	NUTRI LECHE, DESLACTOSADA, BOLSA DE 120 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 037001	KRAFT, PHILADELPHIA, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	163.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 037003	FRANJA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 118003	CTY & CO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
41 122001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
41 129004	BOSSSELINI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 151002	RESTONIC, BASE P/COLCHON, MOD BOX QU.S. C/PATAS	3199.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 156005	ILUMINA, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD TERGAL	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 159001	MASTER CRAFT, CALEFACTOR, MOD MEB89183	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163004	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, MOD WA19R7G4UW	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163007	HISENSE, LAVADORA, 13 KG, DOBLE TINA, MOD WSA1302P	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164002	LG, 15 PIES, 2 PTAS, MOD LG 15P14379	11503.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 177016	JAGUAR, DESECHABLES, VASOS, VASOS, NO 6, PAQ DE 50 PZAS	16.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
41 180004	MP, AMBIENTAL, LAVANDA, BOTE DE 226 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 187009	CONVENTO, VELADORA, VASO, MOD NORTEÑO 20201	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 193003	ENALADIL, TABLETAS, 60 DE 10 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	766.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 197004	CLARITYNE-D, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB SCHERING-PLOUGH	284.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 202004	JALOMA, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 224 ML	11.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 241002	HKPRO, 32", LED, MOD HKP32FF17/F18	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241007	SAMSUNG, 58", MOD UN58 TU6900	17490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 242012	LLODYS, CAMARA DE VIDEO, MOD LC-1220	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 244007	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, BOHEMIAN RHAPSODY, LA HISTORIA	175.00	RENTA	NUEVO MODELO
41 246005	SONY, CONSOLA, MOD PS4 1TB PS HITS 5	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 246009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA 21	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 258001	ABC NOTICIAS DE TLXCALA, MATUTINO, EJEMPLAR	5.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41 279001	PERMANENTES, CABELLO CORTO	330.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 078002	SABRITAS, RUFLES, BOLSA DE 50 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 093004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	28.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 132004	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.50	PAR	NUEVO MODELO
42 146002	BEDER, MATRIMONIAL, MOD APOLO	5285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 151001	PEGASO, LITERA, MIXTA, MOD 12-55	3859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 164004	WHIRPOOL, 18 PIES, MOD TOP MOUTH WT1890A	17399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 165001	SINGER, MAQUINA DE COSER, TRADITION 2250, MOD 843377	4234.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 178003	CLARASOL, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
42 182003	COTTONELLA, SECADOR DE COCINA, 28.5 X 47.5, MOD SAN DIEGO	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 211001	SUBCOMPACTO	198900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211002	SUBCOMPACTO	181900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211004	USOS MULTIPLES	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 260003	PAPER MATE, BOLIGRAFO, KILOMETRICO	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 299002	ABOGADO, PENSION ALIMENTICIA	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43 012003	MARINELA, PASTELILLO, CHOCO ROLES, MINI, PAQ DE 224 GR	155.80	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029006	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, LATA DE 200 GR	177.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 034001	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	130.43	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078010	GREAT VALUE MP, PAQ DE 170 GR	155.88	KG	CAMBIO DE MARCA
43 084006	HALLS, DULCES, CARAMELOS, CARAMELOS, PAQ DE 25 GR	7.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 085001	YUCATAN, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 400 GR	129.88	KG	CAMBIO DE MARCA
43 117007	EXTRA BELLEZA, MALLON, 65% VISCOZA - 25% POLIAMIDA - 10% ELAS	99.99	PZA	NUEVO MODELO
43 128011	CLEEK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128014	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	296.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD 2.25 HP MENTA	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 162003	LG, 1.5 PIES, INVERTER, 1200 WATTS, MOD MS1536GIR	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 163002	LG, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, INVERTER, MOD WT19WSBP	9995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164001	LG, 15 PIES, TOP MOUNT, ACERO, MOD GT40WDC	14399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 167002	HAMILTON BEACH, VAPOR Y ROCIO, MOD DURATHON	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 174003	OSRAM, LED, 60 W, MOD LUZ FRIA	35.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 176005	PLEOMAX, AAA, PAQ DE 4 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 179003	MANOLA, ELEGANTE, PAQ C/10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	13.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 211008	COMPACTO	297900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 217007	AKRON, ADITIVO, P/GASOLINA, BOTE DE 250 ML	152.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 239010	EVL, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, BTP25	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 245001	YAMAHA, FLAUTA DULCE, DE PLASTICO, MOD YRS-24B	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 248008	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, D BOX, 8 OZ, MOD STYLE ELIT	719.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 283012	GUM, CEPILLO, MOD KIT VIAJERO	52.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 004004	MARINELA, DULCES, BARRITAS, DE FRESA, CAJA DE 335 GR	91.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 042005	LALA, BATIDO, VARIOS SABORES, BOTE DE 120 GR	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 085003	MP, DULCE DE LECHE, CAJETA, BOTE DE 660 GR	110.04	KG	CAMBIO DE MARCA
44 112001	SPORTLINE, CALCETAS, PAQ C/3, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 113004	WALLSTREET, CAMISA, 100% ALGODON	377.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 118002	LEVIS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, REGULAR FIT	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
44 132007	SAHARA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	359.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 150001	SOFIA, ALACENA, MOD CHOCOLATE	2904.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 152004	ARTABAN, SALA, 2-1-1, 5 PIEZAS, MOD ANTARA, CONTEMPORANEA	9599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 159001	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12HABWCAM8	8189.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
44 162001	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR164HMD	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 162004	DAEWO, 0.7 PIES, MOD KOR-669M EMC	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 164001	LG, 11 PIES, TOP MOUNT, MOD GT32WDC, PLATA	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
44 166003	OSTER, 10 VEL, MOD 6831	774.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
44 175002	KOBREX, CABLE, THW-1X14, ROLLO, PZA	652.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 212004	VENTO, URBANA, SCOOTER, MOD TERRA RZ 150, 2021	28999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 215004	ROYAL BLACK, RIN 15, 195-65	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 249001	NATURALES, ARREGLO, BOUQUET, 6 ROSAS, 1 LILI, DE MANO	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 274003	WORLD TABLE, BASE P/PIZZA, MARGARITA, PAQ DE 350 GR	82.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44 276005	REST, PUERCO GUACAMOLE, CARNITAS PANCETA, REFRESO	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45 026004	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 155 GR	74.19	KG	CAMBIO DE MARCA
45 043004	IMPERIAL, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 875 ML	22.86	LT	CAMBIO DE MARCA
45 053004	DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	54.88	KG	CAMBIO DE MARCA
45 105003	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 695 ML	395.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 117005	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 2 PZAS, 50% POLIESTER- 50% VISCOZA	185.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 149001	BERTOLINI, MESA DE CENTRO, LATERAL, MOD RT 3082	1419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 169004	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, 13 PZAS, MOD 32200/264	1249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 178003	HOUSECARE, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 184001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	73.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 211001	SUBCOMPACTO	215300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212003	HONDA, URBANA, MOTOR 150, 5 VEL, MOD 2021 CARGO 150	32990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212004	VENTO, SCOOTER, T/A, 150CC, MOD ATOM 2021	21599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 247003	MATTEL, MUÑECA, BARBIE PROFESIONES, MOD DVF50	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 261003	AEROMEXICO, HUATULCO - CD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL	4429.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 294001	JANSPOUT, MACHILA, 100% POLIESTER, MOD JS00TDN7	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 133002	LOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 160002	SUPER FLAMA, HORNO ELECTRICO, 1500 W, MOD HP-2P	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	45.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46 188002	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO POR 10 DIAS	1700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 211005	COMPACTO	373810.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 211007	SUBCOMPACTO	248900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 282004	COVERGIRL, DELINEADOR, P/CEJAS, EASY BREEZY, PZA DE 0.09 GR	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 286004	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 150 GR	86.27	KG	CAMBIO DE MARCA
47 034002	NUTRI, ENTERA, EN POLVO, BOLSA DE 450 GR, RINDE 3.5 LITROS	88.67	KG	CAMBIO DE MARCA
47 081004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, CHICHAROS, CON ZANAHORIAS, DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 111003	WALL STREET, CALCETINES, PAQ C/3, 75% POLIESTER - 25% SPANDEX	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
47 122009	SRRN, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 125002	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% POLIESTER, MODELO LEON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 156003	CONCORD, CORTINA, DECORATIVA, TIPO JACQUARD, COD CDEU222	349.00	JGO	NUEVO MODELO
47 159001	ASPIX, CALEFACTOR, ELECTRICO, MODELO KPT-2000	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 168002	EKCO, CUCHILLO, PAN, 7.5 PULGADAS, EVOLUTION NEGRO Y ROJO	132.00	PZA	NUEVO MODELO
47 171003	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 100% VINIL, MOD.MILAN AQUA MARINA	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 174003	CHIYODA, INCANDESCENTE, ECONOMICO, 100 W	10.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 177003	MP AURRERA, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, PAR	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 203001	NIVADA, LENTES, C/SOBREPUESTO, METALICO, BNB-80683-BRAWN-53	1600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 214002	DURACELL, MOD 24-525	1800.50	PZA	NUEVO MODELO
47 215001	TORNEL, RIN 13, 175/70, TURBO	544.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 247001	MATTEL GAMES, JGO DE MESA, UNO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 280002	CONAIR, SECADORA, INFINITI PRO, IONICA, 2 VEL	649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 286001	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO, DERMOLIMPIADOR, 150 GR	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47 290001	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, PAQ C/4 ROLLOS, 400 HOJAS	20.55	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR,	91.29	KG	CAMBIO DE MARCA
48 004009	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 89 GR	179.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 031005	CHANTILLY, CHANTILLY, BOTE DE 500 ML	35.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 067004	SAN MARCOS, CHIPOTLES, EN ADOBO, LATA DE 215 GR	86.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 078003	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 55 GR	363.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 098002	E-PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 101004	FRESCA, REFRESCO, TORANJA, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA

48 111002	JBE, CALCETAS P/HOMBRE, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA, 1 PAR	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 114005	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 115004	FONY KIDS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 116002	STAR WEST, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 121027	CHEROKEE, SUDADERA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123003	MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON,	29.00	PZA	NUEVO MODELO
48 123004	BONSAI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON,	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 125003	KISSES RABBIT, MAMELUCO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 128001	OPPS JEANS MP, VESTIDO, 65% VISCOSA - 35% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
48 129007	RIDERS, PANTALON, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 148001	VIBE, DE ESCRITORIO, LED, MOD DL103M	698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 148002	GOLD UNION, DE PARED, FAROL, NEGRO, MOD 1026B1-S	180.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 153004	HUT INTERNATIONAL, TAPETE, EXTERIOR, MOD MEMORY FOAM	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 157004	KIRKLAND SIGNATURE, KING SIZE, JGO, 100% ALGODON, MOD 680 HI	2599.00	JGO	NUEVO MODELO
48 158003	CHENILLE, DE MANOS, 100% ALGODON, MOD CHENILLE	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 160003	BLACK + DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T01755SBG	1022.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 161004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WFR3200D.SIL	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 164002	ACROS, 17 PIES, 2 PUERTAS, MOD WT1736N.SIL	14199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 166004	AMERICAN, 3 VELOCIDADES, VASO DE PLASTICO, MOD CHAMP-1014	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 168005	ECKO, TABLA P/PICAR, CHICA, MOD CLASSIC, PZA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 169004	ECKO, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, MOD DURAFLO	1149.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 170003	GLASSIA, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 7 PZAS, MOD LILIS	149.90	JGO	NUEVO MODELO
48 171002	VENETUCCI COLLECTIONN, CANDELABRO, MOD 30854	1459.00	PZA	NUEVO MODELO
48 182004	DUNO MP, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	12.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 185002	REGIO, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 188008	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 193001	NATRAZIM, TABLETAS, 30 DE 40 MG, LAB NOVAG	109.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 194003	BENZAC AC, GEL, TUBO DE 60 GR, 5%, LAB GALDERMA	294.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
48 200006	LAFHALIX, AMPOLLAS, 1 DE 5 ML, LAB FARMACEUTICA HISPANOAM	212.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 202005	PROTEC, ALCOHOL, ETILICO, BOTELLA DE 1 LT	94.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 211008	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 239005	PANASONIC, ESTEREO, CD, USB, MP3, BLUETHOOT, MOD SC-AKX90LMK	4619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 241008	POLAROID, 39", SMART, MOD PTV3916LED	4690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 254003	O/DIVERSIONES, MUSEO, QUINTANARROENSES, ADULTO	360.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 254005	O/DIVERSIONES, ZONA ARQ, ENTRADA GENERAL	55.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 256003	TRILLAS, PREESC, JUGUEMOS A LEER, AHUMADA	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 256007	OXFORD, IDIOMAS, ENGLISH FILE, ELEMENTARY	710.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 282002	OLE, MAQUILLAJE POLVO, CAJA DE 10GR	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 282003	THEO VITAL, MAQUILLAJE POLVO, ESTABILIZADOR, PZA DE 7 GR	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 284001	GRISI, FACIAL, BOTE DE 110 GR,	463.64	KG	CAMBIO DE MARCA
48 286003	ST GENEVE, LIQUIDO, BOLSA DE 4 LT (4000 ML)	29.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 286004	GRISI, BARRA, LECHE DE BURRA, DE 125 GR	216.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 287001	HANG TEN MP, LOCION, LAG BEACH, FCO DE 100ML	349.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
49 002001	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, POFFS, BOLSA DE 41 GR	248.78	KG	CAMBIO DE MARCA
49 053002	CLEMENTE JAQUES, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 G	57.65	KG	CAMBIO DE MARCA
49 094004	PREMIUM, REGULAR, INTERNACIONAL, FCO DE 80 GR	296.25	KG	CAMBIO DE MARCA
49 098001	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 099002	FLOR DE MARIA, JARABE, HORCHATA DE ARROZ, BOTELLA DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 100003	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 500 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 102004	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	135.10	LT	CAMBIO DE MARCA
49 103003	BLACK AND WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	330.01	LT	CAMBIO DE MARCA
49 108004	WINSTON, C/FILTRO, CAJETILLA DE 25 PZAS	52.60	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
49 110003	CAMEO, PROTECTOPIE, NEGRO, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	27.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 112011	MARIANNITA, TINES, PAQ DE 3PARES, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	71.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 116007	BASIC, PAÑUELOS, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	80.50	PAQ	NUEVO MODELO
49 121001	MP SANTORY, SOMBRERO, 55% PAPEL - 45% POLIESTER	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121017	C&A MP, CHAMARRA, 100% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
49 121022	PUMA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
49 126009	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 32% VISCOSA - 3% LYCRA	2899.00	TRAJE	NUEVO MODELO
49 128028	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
49 134002	EMILIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 150005	VITRINA, MOD EMPERADOR, COLOR CHERRY	10499.00	PZA	NUEVO MODELO
49 152004	LIZ CORBIN, LOVE SEAT, MOD GRIS CONTEMPORANEO	19999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 158004	SOLA, DE MANOS, MOD PULLMAN	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 165006	OSTER, CAFETERA, MOD BVSTDCW12B013	526.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 173006	TRUPER, TALADRO, ROTOMARTILLO, 1/2 PULG, 600 WATTS, MOD TP15	685.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, RAMA, A DOS MANOS, MOD 5237	245.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 200006	NEUROBION DC, TABLETAS, CAJA DE 5 AMP DE 100/100/10MG, MERCK	297.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 201012	INDUZUL, O/MED, NEUROL, CAJA DE 14 DE 20 MG, LAB DGORTS	60.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 203003	SAYCO, ORTOPEDICOS, PLANTILLAS, MAXI CONFORT, COD 5239	290.00	PAR	NUEVO MODELO
49 211006	COMPACTO	379600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211007	COMPACTO	397900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211011	USOS MULTIPLES	888400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 211012	SUBCOMPACTO	189500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 212004	KURAZAI, URBANA, 150CC, MOD 2020 ATOMIC	22198.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 212005	HONDA, DE PISTA, TWISTER, MOD 2021 CB125F	30490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 213002	MONK, MONTAÑA, BICICLETA, R-26, BICOLOR	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 240003	AIWA, DVD, USB, MOD AWV1000	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 241006	SONY, 32", PANTALLA SMART, MOD 32W600D	8943.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 245001	FENDER, BAJO ELECTRICO, MOD PJ BASS	9159.00	PZA	NUEVO MODELO
49 247001	MATTEL, JGO DE MESA, UNO SPIN, MOD K2784	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 256004	SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA	305.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 256014	ESFINGE, PREPA, ALGEBRA, JUAREZ, MONDRAGON Y ZAPATA	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 257003	ED LAROUSSE, CONSULTA, MATEMATICAS, DICCIONARIO ESENCIAL	110.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
49 272003	FONDA, COMIDA CORRIDA, INCLUYE AGUA, ORDEN	60.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 004005	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	85.60	KG	CAMBIO DE MARCA
50 009005	BIMBO, PAN MOLIDO, CLASICO, BOLSA DE 165 GR	101.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 031002	LYNCOTT, CREMA, LIGHT, REDUCIDA EN GRASA, BOTE DE 400 GR	64.75	KG	CAMBIO DE MARCA
50 085006	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 500 ML	101.80	LT	CAMBIO DE MARCA
50 098007	AURORA, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT, 19000 ML	1.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 099001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA

50 099002	ZUKO, POLVO, LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	4.45	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
50 100003	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 250 ML	32.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 108005	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	63.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
50 109005	LADY, BLUSA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 112005	FUZION, TINES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	9.99	PAR	NUEVO MODELO
50 113002	NFL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 120005	RAW INDIGO, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121018	CTY & CO, SUETER, 100% POLIESTER	254.15	PZA	NUEVO MODELO
50 121021	EXTRA BELLEZA, SUETER, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121023	F-15, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121029	HPC POLO, SUDADERA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121030	BAWEISHIJIA, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122006	OPTIMA MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
50 123014	FOREVER KIDS, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129003	RVZ 'S, PANTALON, 92% ALGODON - 5% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129004	VERZION, PANTALON, 100% ALGODON	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132013	CROCS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	902.30	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
50 136005	AXEL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 150004	MP, ALACENA, MOD CHAPALA	5698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 151004	PAULINA, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD VELMONT NOGAL	13271.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 155006	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	769.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 155009	MINK, EDREDON, 100% POLIESTER, MATRIMONIAL	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 157001	PRIMOR, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 505 LISA	249.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
50 158004	GRUPO TOLEDO, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 3096	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 165004	MYTEK, VENTILADOR, TORRE, 29", 3 VEL, MOD 3352	1015.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 170005	CRISTALERIA, SALERO, MOD 2491	51.00	PZA	NUEVO MODELO
50 181007	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	32.12	KG	CAMBIO DE MARCA
50 183006	BOLD 3, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	38.75	KG	CAMBIO DE MARCA
50 185002	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	18.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 186007	FABULOSO, LIMPIADOR, BOTE DE 500 ML	33.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 188008	ASEO GENERAL, 6 HORAS, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 197003	CLARITYNE, TABLETAS, 10 DE 10MG, LAB BAYER	164.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211003	COMPACTO	386900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211006	SUBCOMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211008	SUBCOMPACTO	264900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211011	COMPACTO	401900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211012	USOS MULTIPLES	851400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 212004	YAMAHA, URBANA, MOD YB125 ZR	33999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 212005	HONDA, URBANA, MOD CBF125 TWISTER	30490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 241006	GHIA, 32", SMART TV, HD, MOD TV-716	6190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 242009	IMPRESION DIGITAL, 4X6 PULGADAS, PZA	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 246002	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CALL OF DUTY MODERN	1190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 247005	HASBRO, JGO DE MESA, CLUE, JUEGO DE MISTERIO	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 253004	MIE, TRADICIONAL, TODO EL DIA	41.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
50 256012	LAROUSSE, SECUNDARIA, PAQ DE 8 LIBROS, 1ER GRADO	2455.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 256014	SM, PRIMARIA, PAQ DE 9 LIBROS, 1ER GRADO	2300.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 260009	DIXON, COLORES, MAPITA, CORTOS, CAJA DE 12 PZAS	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 271003	BEBIDA, CERVEZA, PACIFICO LIGTH, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 277012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1239.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 285001	REXONA, BARRA, MOTION SENSE, DAMA, PZA DE 45 GR	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 285003	GILLETTE, BARRA, COOL WAVE, PZA DE 45 GR	37.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 286004	MANILVA, BARRA, PZA DE 150 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 286006	LIRIO, BARRA, DERMATOLOGICO, PZA DE 150 GR	63.97	KG	CAMBIO DE MARCA
51 001004	SOS, BLANCO, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 900 GR	27.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 003004	GOLDEN FOODS, MIXTO, FRUTI ROLLS, CAJA DE 520 GR	73.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 098001	SKARCH, NATURAL, GARRAFON DE 10000 ML (10 LT)	2.65	LT	CAMBIO DE MARCA
51 098002	BRILLANTE, NATURAL, DE TEHUACAN, GARRAFON DE 5000 ML	3.60	LT	CAMBIO DE MARCA
51 103006	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	102.40	LT	CAMBIO DE MARCA
51 107004	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	42.05	LT	CAMBIO DE MARCA
51 152004	EMO, SALA, 3-2-1, MOD NEW YORK	10997.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
51 155003	EL PILAR, COLCHA, MAT, 100% ALGODON, MOD AFELPADA	250.00	PZA	NUEVO MODELO
51 157001	FLORIDA, MATRIMONIAL, PAQ DE 4 PZA, 100% ALGODON, GRUESA	180.00	JGO	NUEVO MODELO
51 157002	SPRING AIR, FUNDA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD SUPREME	583.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK-1121 CATANIA	10199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 164001	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025YMXE	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 170002	CRISA, CRISTALERIA, JARRA, MOD 3952	115.10	PZA	NUEVO MODELO
51 174004	MAVRIK, LED, 5 WATTS, MOD 8048	20.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 184001	FUMAKILLA, INSECTICIDA, AEROSOL, VAPE, BOTE DE 400 ML	55.15	BOTE	CAMBIO DE MARCA
51 211002	SUBCOMPACTO	215300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 211004	SUBCOMPACTO	189500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 211005	SUBCOMPACTO	294900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 212003	HONDA, DEPORTIVA, CB160F INVICTA, MOD 2021	45990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 212004	BAJAJ, URBANA, PULSAR 160, 5 VEL, MOD 2021	41000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 239001	HKPRO, BOCINA, 15 PULG, MOD HKSB190	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 1	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 294002	REFILL, CINTURON, PZA, MOD CAFE	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 047002	MELOCOTON, A GRANEL	90.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 090001	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 368 GR	82.74	KG	CAMBIO DE MARCA
52 117006	CHEROKEE, MALLON, LEGGIN, 68% VISCOSA - 28% POLIAMIDA - 4% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121001	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 100% POLIESTER	143.65	PZA	NUEVO MODELO
52 121010	WALLSTREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	390.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121016	REGENT STREET, ABRIGO, 100% POLIAMIDA	779.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121017	OVH, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121018	VARSITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121021	CHEROKEE, GORRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121028	G. AMERICAN, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	437.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123007	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, PAQ DE 2	59.42	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 128005	ZOARA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	397.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 132001	TROPICANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	222.30	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 147001	LM CARPENTRY, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD CARACAS	11364.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

52 151003	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD TUCSON NOGAL	9790.00	JGO	NUEVO MODELO
52 159001	LG, MINISPLIT, INVERTER 1.5 TON, MOD VM182C7	13399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
52 161004	MABE, 5 QUEMADORES, 30", ACERO INOXIDABLE, MOD IO7686FES0	26999.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 163004	MABE, LAVADORA, 17 KG, MOD LMA77114SBAB	10149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 164004	DAEWOO, 11 PIES, MOD DFR-32220GNA	9349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 177010	ALUPAK, O/DESECHABLES, PAPEL ADHERENTE, ALUMINIO, PAQ DE 7 M	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 188004	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	2400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
52 203002	BIONICA, ORTOPEDICOS, COLLARIN, MOD SUAVE BIONICA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 211003	SUBCOMPACTO	210400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 211010	COMPACTO	441900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 213001	BENOTTO, URBANA, R 20, MOD GISELLE	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 232002	NACIONAL, SENCILLO	2669.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 239004	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD AKX440	5749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 239005	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CJ45	6249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 240001	LG, BLU-RAY, MOD BP255	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 240004	WILD BEST, DVD, MOD BST	728.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241007	SANSUI, 32 PULGADAS, MOD SMX32P18SM	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242008	HIGH & QUALITY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ACTION CAMERA 4K	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 260005	NORMA, COLORES, CAJA DE 12 PZAS	108.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 271004	XX LAGER, BEBIDA, CERVEZA XX LAGER, BOTELLA 325 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 276001	CANTINA, CORONA, CERVEZA, BOTELLA DE 325 ML	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 280004	REMINGTON, DEPILADORA, ELECTRICA, MOD WSF5050	407.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 293014	BULOVA, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 97B148	4508.32	PZA	NUEVO MODELO
53 034001	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	127.17	KG	CAMBIO DE MARCA
53 040001	VALLEY FOOD, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	217.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 042001	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	52.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 042006	LALA, P/BEBER, BOTE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 044004	ALANIS, SELECTA, BOTE DE 850 GR	56.47	KG	CAMBIO DE MARCA
53 078003	LEO, NATURALES, BOLSA DE 70 GR	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 087005	GERBER, CEREAL, ETAPA, FCO DE 113 GR	110.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 100001	BOING, DE FRUTAS, MANGO, TRADICIONAL, BOTE DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 115007	PLAY GROUND, PAÑALERO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121001	VERMONTI, SUETER, 100% ACRILICO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121003	LAREDO, SOMBRERO, 100% HILO DE ARROZ, CON APLICACION	890.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121006	COFFEE BEAN, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
53 121007	PETITE STUDIO, CHAMARRA, 100% NYLON	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 121008	MAP, CHAMARRA, CAPITONADA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
53 123009	BABY OPTIMA, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129004	CHERSI, VESTIDO, 57% ALGODON - 43% POLIESTER	369.00	PZA	NUEVO MODELO
53 132005	RBCOLLECTION, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 146004	NUUBE, MATRIMONIAL, MOD CONFORT	4990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 150005	KILER, ALACENA, MOD DESP GRI	3199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118R	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 160006	AMERICAN, HORNO ELECTRICO, MOD 5634	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 161006	IEM, 6 QUEMADORES, MOD EI3032BAPSO	5850.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1311S	3249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 168001	KIZMOS, CUCHARA, MOD LISA	23.00	PZA	NUEVO MODELO
53 169001	CINSA, BATERIA, 10 PIEZAS, MOD IRLANDA	1839.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 170001	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, JUEGO DE 6 PZAS, MOD HOJAS SECAS	54.00	JGO	NUEVO MODELO
53 173004	ALTAMIRA, BOMBA DE AGUA, YET, MOD AP50X, 1/2 HP	2552.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 174006	STROM, INCANDESCENTE, 72 WATTS, 127 V	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 179001	MAYA, CAJA DE 50 LUCES	2.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
53 182001	MP, FIBRA, METALICA, MULTIUSOS	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 182009	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 183005	LEON, BARRA, BLANCO, PZA DE 350 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 194001	CALADRYL, LOCION, EN CREMA, FCO DE 180 ML	130.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 213002	BIMEX, URBANA, R-26, MOD REGINA	3075.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 232004	NACIONAL, SENCILLO	2277.55	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 249004	NATURALES, PLANTA, MACETA, DIPLADENIA	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 256005	ED TRILLAS, PREPA, BIOLOGIA, ARANA ARANA FEDERICO	355.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 256006	ED TRILLAS, PROF, NEUROMARKETING, ROULLET BERNARD	249.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 256007	ED TRILLAS, PREPA, MATEMATICAS 3, SOTO APOLINAR EFRAIN	215.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 259005	READERS DIGEST, MENSUAL, SELECCIONES	50.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 003001	MAIZORO, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	75.50	KG	CAMBIO DE MARCA
54 003002	CARLOS V, DE MAIZ, CAJA DE 300 GR	99.67	KG	CAMBIO DE MARCA
54 004008	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PIRUETAS, PAQ DE 96 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 004010	GAMESA, DULCES, PAN CREMA, PAQ DE 151 GR	99.34	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
54 035001	NESTLE, CONDENSADA, ESPECIAL, LATA DE 297 ML	82.49	LT	CAMBIO DE MARCA
54 084010	GISELLE, DULCES, MALVAVISCOS, DE CEREZA, CAJA 270 GR	223.15	KG	CAMBIO DE MARCA
54 087004	HEINZ, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	84.29	KG	CAMBIO DE MARCA
54 088002	OSO BLANCO, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	8.02	KG	CAMBIO DE MARCA
54 088004	SAL, A GRANUL	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 093006	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, FIDEOS C/POLLO, BOLSA DE 95 GR	109.58	KG	CAMBIO DE MARCA
54 105003	HORNITOS, BLANCO, CRISTALINO, BOTELLA DE 750 ML	526.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 115007	H&D, PAÑALERO, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	142.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 116001	NIKE, PANTS, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	719.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 119003	JORDACHE, PANTALON, 78% ALGODON - 18% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121002	THAT'S IT, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	559.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121006	MP, GORRA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121022	US POLO ASSN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 125005	BABY OPTIMA, PANTALON, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 146006	AMERICA, MATRIMONIAL, STANDAR, 100% POLIESTER, MOD EDMONTON	5950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 147002	MUEBLIMAGEN, ANTECOMEDOR, MOD BOSNIA GRIS	10779.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 150001	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD 95459, 30"	2301.33	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 153001	VITROMEX, PISO SINTETICO, LOSETA, 1.62 MT, 40X40, MOD REFLEX	195.50	MT2	CAMBIO DE MARCA
54 156001	MARIBEL ESTAMPADO, TELA P/CORTINA, DE 150 MTS ANCHO	39.90	MT	CAMBIO DE MARCA
54 159001	MABE, MINISPLIT, INVERTER, 110 VOL, 12000 BTU, MOD MM12CABW	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

54 162002	DAEWO, 1.4 PIES, MOD KOR-144HSDTL	2240.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 163001	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBABO	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 164001	MABE, 10 PIES, SILVER, MOD RMA1025VMXE0	8666.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 165003	TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, 750W, MOD LICUAFRUT	1429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 166001	TAURUS, 10 VEL, VASO VIDRIO, MOD PEGASO	695.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 167001	PANASONIC, ANTIADHERENTE, MOD 94731	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 169004	CINSA, BUDINERA, CAP 21.720, NUMERO 42	697.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 170002	CRISA, CRISTALERIA, TARRO, MOD SPORT LIBBEY	23.84	PZA	NUEVO MODELO
54 173006	BOSCH, ROTOMARTILLO, 1/2 HP, MOD 61225A4G1	3955.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 173007	NOVA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, MOD PE60	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 180001	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, ROCIADO FACIL, BOTE DE 345 GR	55.68	PZA	NUEVO MODELO
54 182002	MP, SECADOR DE COCINA, MICROFIBRA, 40 X 40 CM, PZA	17.15	PZA	NUEVO MODELO
54 188006	LAVADO Y PLANCHADO, PAGO POR DOCENA	130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 211002	COMPACTO	207400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211004	SUBCOMPACTO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211011	USOS MULTIPLES	942900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212006	ITALIKA, URBANA, DOBLE PROPO, DM200, MOD 2021	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 213002	BIMEX, MONTAÑA, R-24, 1 VEL, MOD PANTHER	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD NO 5	255.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 249003	NATURALES, PLANTA, DE ORNATO, PZA	92.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 276015	RESTAURANTE, POLLO A LA PARRILLA Y COPA DE NARANJADA	231.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 293001	GUESS, RELOJ, P/HOMBRE, MOD LEGACY	4054.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 294009	DKS, LENTES OSCUROS, MOD 48645	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 001004	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	21.11	KG	CAMBIO DE MARCA
55 003004	PRECISSIMO, MIXTO, FRUTTI AROS, CAJA DE 520 GR	79.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 004005	GAMESA, DULCES, FLOR DE NARANJO, CAJA DE 600 GR	66.67	KG	CAMBIO DE MARCA
55 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 026005	TUNY, ATUN, EN AGUA, EXPRESS, LATA DE 295 GR	84.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	154.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 029002	MAY LILY, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	587.62	KG	CAMBIO DE MARCA
55 031002	SAN MARCOS, CREMA, ENTERA, ACIDIFICADA, BOTE DE 400 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 031003	ALPURA, CREMA, DESLACTOSADA, PREMIUM, BOTE DE 450 ML	64.67	LT	CAMBIO DE MARCA
55 034001	ALPURA, ENTERA, CLASICA, NATURAL, BOLSA DE 460 GR	128.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 069004	MP, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	28.33	KG	CAMBIO DE MARCA
55 078003	LEO, C/QUESO, ONDULADAS, BOLSA DE 70 GR	214.29	KG	CAMBIO DE MARCA
55 081002	HERDEZ, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 215 GR	36.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 081007	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	38.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 084012	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 18 GR	8.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 092006	CROSSE & BLACKWELL, CONDIMENTOS, SALSA INGLESA, FCO DE 145 M	248.28	LT	CAMBIO DE MARCA
55 107002	INDIO, OSCURA, LATA DE 475 ML	38.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 109007	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	83.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 109010	SPORTLINE, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 110010	POLO CLUB, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% EXPANDE	89.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 114012	A&A, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 115007	BAM-BU, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 115010	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 117007	EVA TU ESTILO INTIMO, MALLON, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	192.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121029	SILVERPLATE, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	498.00	PZA	NUEVO MODELO
55 123011	BABY OPTIMA, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 123014	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 45% PO	143.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 123016	WEEKEND, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	58.00	PZA	NUEVO MODELO
55 129008	MAYORAL, VESTIDO, 45% POLIESTER - 41% ALGODON - 14% POLIAMID	766.80	PZA	NUEVO MODELO
55 132001	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	168.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 132005	AQUALETES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	188.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 132006	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 153005	TERZA, ALFOMBRA, MT2, MOD HANDICAP	650.00	MT2	NUEVO MODELO
55 153006	TERZA, ALFOMBRA, MT2, MOD GUERRERO	350.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
55 153007	TERZA, ALFOMBRA, MT2, MOD GRAND SLAM	490.00	MT2	NUEVO MODELO
55 161004	ACROS, 6 QUEM, MOD AF5431B	5249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 164002	WINIA, 11 PIES, SILVER, MOD DFR-32210GND	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 164005	MABE, 14 PIES, TOP MOUNT, MOD RME1436VMXE	8899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 170001	MAINSTAYS, LOZA, VAJILLA, VIDRIO, 12 PZAS, MOD DS88/12T-3GB	154.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 171005	FARZ, PERSIANA, BLACK-OUT, MT, MOD PETUNIA	699.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
55 173003	PRETUL, TALADRO, 3/8, 380W, MOD TAL3/8P	533.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 175004	TRUPER, PALA, CUADRADA, MOD T-2000	193.00	PZA	NUEVO MODELO
55 176002	ENERGIZER, AAA, RECARGABLES, PAQ DE 2 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 177002	PRECISSIMO, DESECHABLES, PLATOS, NO 5, PAQ DE 20 PZAS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 177008	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, NO 2, PAQ DE 25 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 202001	MEDIMART, ALCOHOL, ETILICO, DESNATURALIZADO, BOTE DE 250 ML	29.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 211004	SUBCOMPACTO	186300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 211008	DE LUJO	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 213002	HUFFY, URBANA, R-20, 1 VEL, MOD PRO THUNDER	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 232002	NACIONAL, SENCILLO	1340.12	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 236002	WIZZPLUS, INTERNET, SP 100	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 240001	ATVIO, DVD, MOD ATDV-103	481.27	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241009	LG, 43", SMART TV, MOD 43LM6355PUB	8182.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 247004	MUÑECO, PELUCHE, LILO Y STICH, MOD PPMILYS0268	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER, NO 5, MOD VECTOR	204.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 248009	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, MOD 1049517	649.00	PAR	NUEVO MODELO
55 248015	SOCKERMAN, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 1NB	299.00	PAR	NUEVO MODELO
55 254014	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA, NIÑO	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
55 259002	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISIVA	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 270003	CHICHARRON, PENSADO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 276009	LAMBRUSCO, CANTINA, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 276014	REST, RIB EYE, NARANJADA	234.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
55 280002	REMINGTON, TENAZA, RIZADOR 2 EN 1, MOD CI5225CL	369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO